NUM. 29.

EL REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

ENERO 1.º DE 1818.

......................Steriles transmissimus annos.
Hæc avi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4. Silvarum.

Continuacion de la acta de 29 de Octubre.

Despues de la resolucion que queda inserta al fin del número precedente, se puso en discusion el articulo 16 del mismo capitulo y seccion, que previene quede libre de enganchamiento el soldado que denuncie un desertor que sea aprendido: sobre el qual repara el Director del Estado, que aunque parezca ventajoso à primera vista por el estimulo que contiene para la recuperacion de los desertores, puede sin embargo producir perjuicios muy notables à la conservacion de los exércitos en la misma frequencia de las denuncias, de las que vendria à resultar que se perderian los mejores soldados por la recuperacion de los peores. Las reflexiones sobre este reparo dieron mérito al articulo siguiente:

El soldado que delatare un desertor, siendo aprendido, se le gratificarà inmediatamente con diez pesos cargados luego al haber que este debengare, y se le abonaran en su filiacion dos años para el vencimiento de su empeño, ò premios de constancia.

Se acordò igualmente que en conformidad de lo exigido por el Supremo Director en uno de sus reparos, se aumentase en el articulo 4º. capit. 2º. de la misma seccion: *Que en el Departamento de Buenos-Ayres será igualmente el Gobernador, Comandante de la milicia nacional siempre que sea militar, y quando no lo será el que fuese Comandante General de las Armas.*

El articulo 1º. del capitulo 3º. prevenía que el cuerpo de Milicia Civica debia formarse de los habitantes dentro del recinto de las Ciudades, Villas, ò Pueblos de numeroso vecindario. Segun la observacion del Supremo Director seria mas conveniente perteneciesen solo à dicha milicia los vecinos que contasen con una finca ó propiedad quando menos del valor de mil pesos, como igualmente los que fuesen dueños de tienda abierta, ó tuviesen un oficio qualquiera de utilidad pública, quedando el resto de los habitantes del recinto de las Ciudades en la clase correspondiente ã la milicia nacional con sujecion ã lo que prescribe el Reglamento de 14 de Enero de 1804. Se abrió con este motivo una discusion interesante en que se tuvo presente por una parte el carácter y naturaleza de la milicia civica, cuyos individuos para el lleno de sus funciones tienen por mobil principal al honor: sentimiento mas comun en los propietarios, y ciudadanos contrahidos à la vida activa è industriosa, que en los que viven de entretenimientos peligrosos, ò en una ociosidad indigente; y por otra la necesidad è importancia de la milicia nacional de Infanteria, cuyas obligaciones son mas extensas en órden ã la defensa del Estado. Habiendo llegado al termino de la seccion sin resolverse este punto, se difirió para la siguiente.

Sesion del Jueves 30 de Octubre

La discusion pendiente se terminò por la resolucion que sigue:

La milicia civica de que habla el articulo anterior se compondrà ùnicamente de los vecinos que cuenten con una finca, ò propiedad quando menos del valor de mil pesos, como igualmente de los dueños de tienda abierta, ò de qualquiera que exerza algun arte, ù otro oficio pùblico.

El articulo 2º. del mismo capitulo dispone que la milicia civica de esta capital quede en el pie en que està, sujeta al Cabildo con subordinacion al Director del Estado conforme al articulo 12 capitulo 1º seccion 3ª. y 2ª. capitulo 2º. sec. 6ª. El Supremo Director observá que siendo sus atenciones ordinarias auxiliar la administracion de justicia, y zelar la conservacion del òrden, y tranquilidad pùblica, debe quedar sujeta para la organizacion y disciplina ã sus respectivos gefes naturales de batallones, õ regimientos con la dependencia correspondiente de la Inspeccion general del exèrcito. Sobre la lectura de este articulo, y su reparo siguiò una larga discusion, que se dexò pendiente en obsequio del mejor acierto.

El articulo 9 del mismo capítulo ordena, que todo soldadò veterano, nacional, õ civico en caso de abuso (de las armas) sea juzgado por sus respectivos gefes &c. en dònde es de sentir el Supremo Director se haga distincion de los

abusos, ó delitos que el soldado cometa en faccion ó fuera de ella, debiendo en los primeros ser castigado por sus respectivos gefes conforme à ordenanza, y en los segundos entregado al Juzgado respectivo. Hallandose justo este reparo se acordó un articulo addicional en los terminos siguientes: *Exceptuanse los delitos cometidos no hallandose el soldado de faccion, en cuyo caso serà entregado al Juzgado respectivo.*

Habiendose leido y discutido otros reparos que quedaron pendientes, y se expondràn circunstanciadamente en las secciones, en que ha tenido lugar su resolucion, se terminò esta por dos lecturas; una de la contestacion del Gobernador de Salta al aviso que se le diò de estar suspenso de la ciudadanìa D. José Moldes; y otra del Tribunal del Consulado suplicando la aprobacion soberana á favor de la compañía americana de comercio, cuyo establecimiento se halla propuesto por el Supremo Director.

Sesion del Martes 4 *de Noviembre de* 1817.

Despues de la lectura de la Acta anterior se pasó al nombramiento de Presidente, y Vice-Presidente, y recayò el 1°. en el Sr. Diputado de Mendoza Dr. D. Juan Agustin Maza: el 2°. en el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dr. D. Domingo Victorio Achega.

En seguida el Sr. Diputado Araoz hizo presente que estaba pronto à dar cuenta de la comision que se le habia dado sobre la solicitud del Gobernador de Cordoba relativa al restablecimiento de la dependencia de la Rioja; é indicadas por el Sr. Vice-Presidente en ausencia del Sr. Presidente para la discusion del dia las notas del Supremo Director al Reglamento Provisorio, que quedaron pendientes en la seccion anterior, se leyó la que corresponde à la clasificacion de los Brigadieres, y Coroneles Mayores del Estado; en cuya materia expone el referido Director ser de sumo interès al òrden de la milicia una declaracion expresa sobre si solos los Brigadieres deben considerarse Oficiales Generales, ò tambien los Coroneles Mayores; debiendo designarse en el primer caso el rango y funciones que corresponden à estos en conformidad de la ordenanza, y pidiendo ser autorizado en el 2°. para poder en casos precisos darles el mando de Regimientos. Se volviò igualmente à traher à la vista la nota que el mismo Supremo Director habia elevado al Congreso en 9 de Agosto ùltimo, incluyendo la consulta del Gefe del Estado Mayor sobre el uniforme con que deberàn distinguirse los Oficiales Generales, y si à mas de los Brigadieres se comprenden tambien en este rango los Coroneles Mayores. Continuada la discusion, se adelantaron en este dia las reflexiones deducidas en la seccion anterior, teniendo siempre à la vista los Diputados exponentes que el nùmero y condecoracion de nuestros Oficiales Generales debian ser proporcionales al Estado de nuestros exèrcitos, y circunstancias presentes de la Nacion. Puesta la question en tèrminos de resolverse se procedió à los sufragios, y no resultando votacion competente por ser asunto de primer òrden, se difiriò para la sesion siguiente.

Sesion del Miércoles 5 *de Noviembre.*

Siguió la discusion del dia precedente sobre la clasificacion de los Brigadieres, y Coroneles Mayores y no pudo tomarse resolucion por haber ocurrido la necesidad de pedir los sufragios à los Diputados ausentes. Tambien se adelantò la discusion sobre el punto pendiente de las milicias civicas, que fuè nuevamente diferido.

En seguida se leyò un oficio del Supremo Director acompañando una representacion del Agente auxiliar Dr. D. Juan José Cernadas en que exponiendo el sumo recargo de negocios à cuyo despacho tiene que atender sin embargo de su quebrantada salud, no permitiendole siquiera el alivio de pagar un escribiente la escasa dotacion que disfruta pide se provea de competente remedio: otra del Gobernador Intendente de la Provincia de Cuyo acusando recibo de la òrden expedida para la nueva eleccion de Diputado por la Ciudad de San Luis: y otra de D. Agustin Donado solicitando que el Congreso se digne pasar al Supremo Director el recurso que tiene pendiente ante el Soberano Cuerpo. Leyòse tambien una solicitud de D. Sebastian Guerra y Lopez para que se le conceda el suplemento de edad; y otra de D. Francisco Recalde del comercio de Cordoba reclamando un emprestito que se le ha señalado por la comision reguladora de aquel Gobierno, y ambas fueron remitidas al Poder Executivo.

Sesion del Viernes 7 *de Noviembre.*

La proposicion que se puso en sufragio ùltimamente para terminar la materia de la clasificacion de los Coroneles Mayores fue la siguiente: *¿ Si los Coroneles Mayores corresponden ò no à la clase de Oficiales Generales?* Y acordada por votacion de primer òrden la negativa, se procediò à fixar la siguiente: *¿Que se resolverá en òrden à la consulta del Supremo Director sobre las funciones que deban exercer los Coroneles Mayores?* Y fue decidido: *que el Director del Estado por ahora y hasta que se apruebe el arreglo del sistema militar, sin hacer innovacion en el uniforme, sueldo, ni grado pueda destinar à los Coroneles Mayores à exercer las funciones que por ordenanza corresponden à los Brigadieres.*

Volvieron despues à tomarse en consideracion los reparos sobre la milicia civica, pero habiendo durado los debates hasta el termino de la sesion quedó indecisa la materia.

Sesion del Sabado 8 *de Noviembre.*

La resolucion del articulo 2. relativo à la milicia civica, cuyo contenido, y reparo se han èxpuesto en la sesion arriba inserta del 30 de Octubre fuè lo 1°. que ocupò la atencion del Congreso en este dia. Hecha la regulacion de los votos resultò acordado: *que el referido articulo corra como se halla suprimiendole ùnicamente la clausula:* en el pie en que està.

Se pasò al articulo 4°. del mismo capitulo 3°. que ordena que los nombramientos de Oficiales hasta Capitan inclusive los haga la misma milicia, elevandolos al Ayuntamiento y este al Director Supremo para su aprobacion y data de despachos &c. Discutido brevemente este punto *se resolviò la negativa, y que dicho nombramiento se haga por el*

Poder Executivo á propuesta de los respectivos gefes de los tèrcios, que elevará el Cabildo por conducto del Estado Mayor general.

Se tomò despues en consideracion la observacion del Director Supremo correspondiente á la 2ª. parte del articulo 2º. capitulo 3º. sobre la organizacion y disciplina de la Plana Mayor veterana de toda la milicia civica; y presentandose en el discurso del exâmen algunas dudas sobre su inteligencia, se dispuso *pedir mas explicacion à dicho Supremo Director para tomar providencia.*

Se leyò una nota documentada remitida del Tucuman por los Señores Dres. D. Simon Diez de Ramila, y D. Gregorio Ferreyra, Diputados que fueron por Potosi en la Anterior Asamblea, dirigida á reclamar la eleccion de Diputado por el Pueblo de Tupiza, y á pedir su incorporacion en el Congreso en virtud de sus antiguos poderes con otras razones en que apoyan esta solicitud. El Sr. Godoy fue comisionodo para idformar sobre todo.

Leyose tambien la consulta que el Cabildo del Tucuman hace al Soberano Congreso con testimonio de las actas celebradas sobre elecciones de oficios consegiles, y motivos que tuvo aquel Ayuntamiento para proceder con arreglo á las antiguos disposiciones, y se acordò; *que se contestase aprobando su procedimiento y que se avisará al Supremo Director para su conocimiento.*

Se acordó últimamente que se suprimiese la primera providencia general del capitulo final del Reglamento que habla sobre la Junta de Observacion, y que el Sr. Diputado Boedo encargado por el Soberanò Congreso para arreglar los articulos sancionados à merito de los reparos y observaciones hechas por el Supremo Director tuviese presente la exposicion del Sr. Bustamente sobre parecer privados del fuero militar los veteranos lo mismo que los civicos en las causas sobre delitos cometidos no estando de faccion segun lo sancionado en Sesion del 30 de Octubre ùltimo.

Sesion del Lunes 10 *de Noviembre.*

Despues de aprobada la acta precedente, el Sr. Pacheco expuso: que en atencion á haberse nombradó una comision para que informe sobre la representacion hecha por los Doctores Ramila y Ferreyra relativa á la eleccion de Diputado de Tupiza, se acumulase tambien el expediente què se siguió antes de su incorporacion, para que dicha comision formando concepto de uno, y otro informase sobre si la ùltima representacion se instruye con nuevas razones, y documentos fuera de los que se tuvieron presentes en el expediente primero promovido por el Dr. Dulon: lo que fué acordado.

Luego expuso el Sr. Presidente que aun no habiendose evacuado por el Supremo Director el informe pedido por el Congreso sobre el Tribunal que juzga en las causas militares, proponia por asunto de la discusion la consulta del mismo en orden á la Legion de mérito de Chile, que ya se habia tomàdo en consideracion en la Sesion del 21 de Octubre; y reiterada que fuè la lectura de las notas, y Reglamento de su referencia quedò acordado de difiriese este asunto por su gravedad é importancia para tratarlo en la Sesion del Lunes de la proxima semana, pasandose por secretaría algunas copias del Reglamento á los Señores Diputados para mejor instruirse en su por menor.

Procediose inmediatamente á tratar sobre el establecimiento de la compañia de comercio propuesta por el Supremo Director en 13 de Agosto ùltimo, cuya nota con el decreto de su establecimiento, que acompaña en proyecto fue leida, y se determinó pasase en comision á los Sres. Chorroarin, Godoy, y Patron.

Se tomó en consideracion la solicitud del Agente auxiliar Dr. D. Juan José Cernadas, leida por primera vez en la sesion del dia 5 y quedó resulto: *que el despacho fiscal se expida con dos Agentes, uno de lo civil, y otro de lo criminal, repartiendose entre ellos los negocios de hacienda à discrecion del Fiscal, ambos con la dotacion de* 1200 *pesos, agregandose esta resolucion por articulo al* 8º. *capitulo* 2º. *seccion* 4ª. *del Reglamento.*

Ultimamente se traxo á la vista el expediente de D. Pedro Lezica remitido por el Supremo Director en 18 de Diciembre del año anterior sobre el privilegio exclusivo que pide en fomento de una Fabrica de Aceites, y se pasò en comision al Sr. Diputado Patron.

Sesion del Viernes 14 *de Noviembre.*

Aprobada la acta anterior, el Sr. Diputado Chorroarin uno de los encargados para informar sobre el establecimiento de una compañia de comercio en esta capital pidiò se autorizase á la comision para pedir de quien se tuviese por conveniente los informes que creyese necesarios para el mejor exito del encargo, y fue asi acordado.

Abriendose un pliego del Supremo Director se leyò la contestacion que en 10 del corriente da á la nota que se le pasó por el Congreso en 30 del pasado, y transcribe los articulos del Reglamento militar que tratan sobre el modo con que deban formarse los Tribunales que han de juzgar á los Militares; con cuyo motivo se renovò la discucion que quedò pendiente en 29 de Octubre sobre el reparo puesto por el Supremo Director al artículo 8º. capitulo 1º seccion 6.º que ordena la subsistencia del Reglamento expedido en 7 de Mayo de 814 para la comision militar permanente, cuyo Reglamento segun la observacion debe quedar abolido, y reemplazado en la capital y exèrcitos por Tribunales militares baxo el pie y forma, que detallará el Reglamento mandado formar para el regimen de los Estados Mayores Generales.

En este estado habiendose acordado que se reformara el artículo 8º. de la sesion 6ª. como juzgasen los Sres. Diputados que los terminos en que debia hacerse la reforma exigian mas detencion y tiempo siendo necesario que se adelantase algo mas la discusion, hubo de suspenderse la resolucion hassa la sesion proxima.

Sesion del Lunes 17 *de Noviembre.*

Habiendose tratado sobre la reforma que se haria al articulo 8º. que quedó pendiente en la sesion anterior, se acordò *que por ahora, y hasta el arreglo general de la milicia*

que debe presentarse segun previene el Reglamento, quede en lugar de la antigua comision el Tribunal militar que se halla establecido baxo el reglamento porque actualmente se gobierna, con la calidad de que el Defensor de los reos deba asistir á la confesion personalmente.

Pasóse luego á leer el articulo 1°. cap. 3°. de las milicias civicas que dispone de que habitantes deben componerse, y el modo de formarse el cuerpo ya por regimientos, batallones, ò compañias sueltas; y habiendose deducido razones que manifestaban la inutilidad, ó redundancia de la clausula: segun lo permita la poblacion: fué acordado *que se suprimiese.*

Sugetose tambien á discusion el articulo 4°. del mismo capitulo que habla de los nombramientos de oficiales, y de las propuestas que debe hacer el ayuntamiento por si de ayudantes, sargento mayor, teniente coronel, ó comandante, sobre cuya clausula final se hallaba pendiente la explicacion qne se pidiò al Director quando dice en sus observaciones que la plana mayor veterana de toda la milicia de esta clase debe constar de un comandante, sargento mayor, y dos ayudantes mayores, teniendo ademas una plaza de citador á sueldo por compañia; y fué acordado que la clausula final de dicho articulo 4° fuese concebido en estos términos: *que el Ayuntamiento hiciera la propuesta de la plana mayor.*

Concluido el exâmen de las observaciones hechas al Reglamento por el Supremo Director se acordò *que mudandose el titulo del Estatuto, ò del Reglamento se formase un articulo reducido á declarar abolido el Estatuto de la Junta de Observacion; y que los Sres. Zavaleta, Zudañes, y Gallo lo revisaran luego que el Sr. Boedo comisionado para organizar los articulos reformados diese cuenta.*

Leida una representacion del Procurador Sindico General de Cordova quexandose de los procedimientos de aquella Asamblea Electoral en el nombramiento de diputados se acordó: que se devolviera la representacion al dicho Sindico para que aclarase, y determinase su solicitud en forma, sin que entretanto se entorpecieran los efectos de la eleccion.

Leyose asi mismo una nota del Ayuntamiento de Mendoza de 31 de Octubre por la que con inclusion de dos actas capitulares en testimonio da parte al Congreso de habersele admitido á su Diputado Dr. D. Juan Agustin Maza su renuncia, reduciendo la representacion de aquella Provincia por razones, que expresa al Sr. Diputado D. Tomas Godoy, y se acordõ que se defiriera para otro dia su resolucion.

Se hicieron tambien presentes las notas del Gobernador de Cordoba de 9 del corriente avisando la nueva eleccion de Diputados de aquella Provincia, y la del Gobernador de dicho Obispado Dr. D. Benito Lascano en que da parte de su nombramiento; y se acordó se contestase.

Se leyó tambien la comunicacion del Supremo Director de 14 del corriente por la que pide al Soberano Cuerpo qué continuando los motivos porque se le permitiò retirarse á la Costa de Sn. Isidro á reparar su salud quebrantada hasta fines del que corre, se le prorogue hasta últimos de Diciembre; teniendose igualmente presente no haber hecho uso del permiso luego que se le otorgõ, y quedò acordado se le contestase accediendo á la solicitud.

Fue acordado igualmente se previniese al Supremo Director pusiese á disposicion del Secretario del Congreso un fondo de cien pesos para gastos precisos de la Oficina; y sé pasó al Sr. Zudañes la comision que se habia dado al Sr. Patron para informar sobre la solicitud del Ciudadano D. Pedro Lezica, por haber expuesto que habia intervenido en dicho expediente en calidad de Agente del Estado. El Sr. Salguero pidiò que se asentase en la acta haberse retirado de la sala al verse la solicitud del Sindico de Cordoba: y el Sr. Saenz que se tubiera en consideracion para la sesion proxima la mocion pendiente sobre la libre eleccion de Presidente sujeta hasta ahora al turno de las Provincias.

Sesion del Viernes 21 de Noviembre.

Lo que se propuso à discusion despues de la introduccion de estilo fue la mocion indicada arriba del señor Saenz para que en atencion á haber turnado ya en la presidencia del Congreso, y vice-presidencia todas las provincias repetidas veces en las personas de sus Diputados, y siendo mas ventajoso que dichos nombramientos se hagan libremente, y sin aquella limitacion, asi se resolviese por el Congreso: despues de algunas reflexiones que se hicieron sobre este punto *se acordó en conformidad de la mocion.*

El Sr. Presidente dio cuenta de la comision que tenia para informar sobre el recurso interpuesto ante el Congreso por D. Juan Gerònimo Blanco, pidiendo que por el extraordinario de merced y gracia se revea la causa que contra èl sigue D.ª Josefa Fernandez sobre el derecho de propiedad al rincon de Biedma; y hecha relacion del mèrito y causas que inducen el expresado recurso, creyendo justas las razones porque lo interponia, concluyó con que en su concepto debia otorgarse el recurso de revision, pasandose con los autos á la Junta de recursos extraordinarios. Abierta discusion sobre la materia, y no pudiendo continuarse ya por la falta actual de los autos, ya por haberse excusado los Señores Passo, Saenz, Serrano, y Patron, que baxo diversos respectos, que expusieron, habian intervenido anteriormente en esta causa, con lo que faltaba el nùmero competente para hacer sala, se suspendiõ hasta la sesion siguiente.

Nota.—En la resolucion que contiene la sesion del Martes 14 de Octubre, inserta al principio del Redactor precedente sobre que ningun Representante Nacional admita cargo, empleo, ò comision, mientras dure el exercicio de su representacion &c. El Sr. Zudañes que habia opinado por la negativa absoluta, salvó su voto; y se expresa á solicitud suya.

Buenos-Ayres: Imprenta de la Independencia.

Num. 30.

EL
REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.
MARZO 22 DE 1818.

——Steriles transmissimus annos.
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Martes 25 de Noviembre.

Aprobada la acta antecèdente, se puso en discusion el reglamento de la Legion de Mèrito de Chile en la parte que respecta à los xefes, y demas militares dependientes de este Gobierno; siendo la cousulta del Supremo Director, si los indicados xefes oficiales, y soldados podrān aceptar la condecoracion con que se les distingue en dicho reglamento respectivamente y si las gracias exêucio- y prerrogativas, que goza la Legion en Chile, podrān gozarse tambien dentro de este territorio. Ambas qüestiones fueron tratadas de un modo interesante, y teniendose por inconducentes las objeciones relativas à esta clase de establecimientos estando yà verificado el de Chile, la discusion se reduxo fundamentalmente á los medios de mpedir que el goze de las prerrogativas de aquella legion en este territorio pudiese cruzar en algun sentido la accion de nuestras leyes y ordenanzas militares sobre todos los subditos del Estado; manifestandose en todo lo demas por los Sres. Diputados el mas vivo deseo de conciliar con esta necesaria limitacion todas las consideraciónes debidas à la Autoridad Suprema, é ilustre Pueblo de Chile, cuyos afectos é intereses estan ligados tan intimamente con los nuestros, y la proteccion que demandan los relevantes mèritos de apuel exèrcito auxiliar. La discusion terminò por el acuerdo siguiente: *Accedese à la incorporacion de individuos de este Estado en la Legion de Mèrito de Chile baxo modificaciones que deberàn fixarse, à cuyo efecto se nombrarà una comision, que las presente en proyecto: las quales aceptadas que fueron por el Congreso se pasaràn al Poder Executivo, quien, si por los conocimientos mas inmediatos que tiene de las relaciones de este Estado con el de Chile, y de las circunstancias del Exèrcito Auxiliar, creyere necesarias algunas reformas, ò adiciones, lo representarà à esta Corporacion para proveer.*

Inmediatamenfe se hizo el nombramiento de la comision y recayo en los Sres. Chorroarin, Carrasco, y Masa.

Luego se presentaron la acta de eleccion y los poderes de la nueva diputacion de Cordoba, compuesta del Señor D. Gerònimo Salguero de Cabrera, reelecto, y de los Señores Doctores D. Benito Lazcano, y D. Alexo Villegas. Exâminados y aprobados estos documentos se dió orden para la incorporacion del Señor Villegas, residente en esta ciudad.

Sesion del Viernes 28 de Noviembre.

El Sr. Villegas se presentò á la Sala al principio de esta sesion prestò el juramento y quedò incorporado. La Comision encargada de revisar el reglamento pasado al Sr. Boedo para metodizar las reformas y adicciones que habian tenido lugar en virtud de los reparos del Supremo Director, hizo presente que el arreglo estaba conforme à las actas de su referencia: no obstante que habiendo formodo concepto de que aun habiaarticulos que podian suprimirse, ò reformarse, pedia al Congreso se sirviese oirla sobre el particular. En virtud de este pedimento se acordò: *que se procediese à nueva lectura del reglamento, y que la comision fuese manifestando sus observaciones en los lugares respectivos, debiendo ser diarias las sesiones hasta concluirse este trabajo.*

Verificada dicha lectura hasta el art. 3.° del cap. 2.° sec. 4° que dice: el Presidente de Charcas conservarà los mismos honores y distinciones de que ha gozado hasta aqui con el Gobierno, è intendencia de su Provincia, y el Vice-Patronato por ahora hasta la Constitucion, sin mezclarse en el exercicio y atribuciones del Poder Judicial; la comision opinò que dicho artículo era innecesario, y asi debia separarse del reglamento: oidas sus razones acordò el Congreso *que se suprimiese dicho articulo, sin que se entendiese por esto revocada la disposicion que contiene.*

Continuada la lectura el Sr. Patron expuso que en el concepto de que por algunos articulos de los que se habian leido relativos à los Tribunales de justicia se daba à los Gobernadores Intendentes el conocimiento en 1ª instancia sobre apresamientos de Buques, y considerando mas propio y conveniente por la naturaleza de estos asuntos que conociese en ellos el tribunal de presas que se hallaba establecido, lo ponia en consideracion del Congreso para la reforma resp tiva en caso de hallarse conveniente, teniendo la

sala por arreglada esta observacion acordó *que el mismo Sr. Patron presentase un proyecto de articulo que estuviese concebido en los terminos propuestos.* La lectura se continuó hasta el art. 14 cap. 4.° sec. 4.ª

Sesion del Sabado 29 de Noviembre.

Evacuada por el pro-secretario la lectura de la acta antecedente, y declarada conforme, el Sr. Patron presentò el proyecto de articulo que se le habia encargado el dia anterior, y aprobado despues de una breve discusion se le diò lugar al fin del articulo 13 del capitulo 2° seccion 4ª en los términos siguientes: *Conoceran por ahora* (las camaras) *en grado de apelacion y primera suplicacion de los pleytos sobre contrabandos y demas ramos y negocios de hacienda, quedando la primera instancia à los Gobernadores Intendentes de Provincia, excepto en los apresamientos y detenciones de buques por los baxeles de guerra del Estado, ò por corsarios particulares para cuyo conocimiento continuarà el Juicio de Presas en los tribunales que se hallan establecidos.*

Adelantada la lectura, y observado por la comision el articulo 6° del capitulo 1° seccion 5ª que trata de los sueldos del Presidente de Charcas, de los Gobernadores, Intendentes, Tenientes Gobernadores, y Subdelegados de partido en el Alto Perù; el qual expuso dicha comision hallarse en el mismo caso que el art 3° cap. 2° secc. 4 para no ser expresado en el Reglamento se procedió á votacion, y quedò el articulo reducido à estos términos: *El sueldo de los gobernadores de provincia en el territorio actualmente libre sera el de tres mil pesos: y el de los tenientes gobernadores mil y doscientos.*

En seguida el Sr. Saenz hizo mocion que fué suficientemente apoyada, para que se encargase à la Comision de Constitucion que formase por separado un arreglo general de los sueldos de los empleados.

Se resolviò despues que *el art 7 del cap. 1° seccion citada que trata de los casos en que los funcionarios pùblicos puedan percibir derechos, ò emolumentos, corra coma està en el Reglamento encargandose la comision de colocarlo en el lugar conveniente.*

Observado por la comision el art. 10, cap. 2, seccion citada que trata de las propuestas de los alcaldes de hermandad, y pedaneos en los partidos del Alto Peru, se resolviò *suprimirlo.*

Observado igualmente el art. 11 que dispone el nombramiento de un asesor letrado que lo sea de los Cabildos, y de los Juzgados ordinarios, de un mayordomo de propios, y un portero, se acordò que se reformase en estos terminos: *Nombrarà el Cabildo entrante al menos un asèsor letrado, que lo sea de la corporacion, y de los Alcaldes ordinarios.*

Sesion del Lunes 1°. de Diciembre. de 1817.

Esta se abrió por la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente. El Prosecretario practicada la regulacion, manifestò que resultaba nombrado para lo primero el Sr. Diputado de Santiago Don Pedro Leon Gallo, y para lo segundo el Sr Diputado de Cordova Don Alexo Villegas.

La comision habia expuesto en la sesion anterior que debia suprimirse el artículo 9 del cap. 5, secc. 5, que faculta à las provincias que encuentren dificultades para practicar sus elecciones por el método presente para la campaña, para que sostituyan el que crean mas llano y adaptable à sus circunstancias. El Sr. Pacheco en la discusion, que se abia diferido para hoy, pidió que se adoptase para dicho articulo el mismo temperamento que para el que hablaba del Presidente de Charcas, pues para quando se facilitase la eleccion de Diputados en el Perù, protestaba manifestar los inconvenientes que ofrecia en aquella parte del estado el mètodo del Reglamento. La resolucion fuè: *que el citado articulo se suprimiese.*

Continuada la lectura, se reformò en virtud de lo expuesto por la comision el art. 2°. del cap. 1°. sesion 6ª en los tèrminos siguientes: *Residiendo en el Supremo Director toda la autoridad militar con plenitud de facultades en la marina, exercitos, y milicias, cuyas fuerzas debe mandar, nombrarà un comandante de aquella, subsistiendo para estos por ahora el Estado Mayor General, que servira tambien para todas las milicias de qualesquiera clase, y denominacion.*

Se acordò en seguida: *fuesen requeridos por secretaria los votos de los diputados ausentes sobre si se suprimirà* o *no el art. 2 del capitulo 2 secc. 6ª.* Asi mismo *que se suprimiese la expresion,* numeroso vecindario, *del art. 1° cap, 3° de la misma seccion; y todo el art. 8° del mismo cap. y secc. por estar comprendido en el art. 16 del cap. 1°.*

Observados por la comision los articulos 9 y 10 del dicho capitulo y seccion (que resultan en el Reglamento el 8 y 9) y discutidos extensamente, se corrigieron en la forma siguiente:

Art. 8.—Ningun soldado veterano, nacional ó civico. á quien solo se confia la arma blanca ò de fuego para defender la patria y sostener el òrden público, podrà hacer uso de ella fuera de faccion contra ningun habitante del Estado.

Art. 9.—El que de este modo usare de ella contra qualquier habitante del estado serà juzgado y castigado dentro de tercero dia por el respectivo juez para satisfaccion de la vindicta pùblica altamente interesada en la seguridad individual.

Sesion del Martes 2 de Diciembre.

El articulo 2° del cap. 2° seccion 6ª, cuya resolucion quedò pendiente el dia anterior, disponia (tratando de los individuos obligados à tomar las armas en defensa del Estado) quedasen excluidos los que fuesen juzgados y sentenciados por el atroz delito de traicion contra la Patria. Practicada la regulacion de los sufragios con los que se habian pedido à los ausentes, se decidiò *que dicho articulo se suprimiese.*

Continuando el prosecretario la lectura del Reglamento hasta el articulo 8° del Decreto de la Libertad de la Imprenta, que dice: Las obras que tratan de religion no pueden imprimirse sin previa censura del Eclesiastico. En caso de reclamacion se reverà la obra por el mismo diocesano asociado de quatro individuos de la Junta Protectora; y la pluralidad de votos harà sentencia irrevocable: el Sr. Chorroarin pidiò que se suspendiese, y expuso. que no pudiendo absolutamente dichos individuos de la Junta Proctetora tomar parte con el

Eclesiastico en el juicio de doctrina, que pertenece á la Iglesia única, y exclasivamente, dicho artículo debia reformarse con arreglo á las leyes de la Iglesia, y hācia mocion al efecto. La mocion fuè apoyada por muches señores diputados; y viendo el Sr. Presidente, que esta resolucion era tanto mas urgente quanto que ya se estaba tocando el término de la revision del Reglamento; cuya publicacion anhelaba el Congreso, y àla que no podria procederse mientras estuviese indecisa la mocion, resolvió que en el momento empezase ā discutirse. El Sr. Autor de la mocion amplió con zelo los indicados fundamentos de su oposicion al articulo, é igualmente otros muchos diputados que la habian āpoyado. Otra parte considerable sostubo el artículo ilustrada, y vigorosamente, no considerando doctrinal el juicio segundo de que trataba el artículo, sino puramente practico, y para el efecto de la impresion, en cuya línea correspondia ā la autoridad civil, con lo que juzgaban desvanecido el absurdo, que concebian los señores reclamantes: que el artículo estaba calculado para prevenir en lo posible todo abuso de la autoridad Eclesiastica en perjuicio de las luces que son las que obran la salvacion, y la grandeza de las sociedades, sin que tampoco se comprometiese la pureza de la Religion Santa del Estado, pues quedaban en vigor las leyes de la Iglesia para convencer y confundir las doctrinas antireligiosas.

Los debates ocuparon toda la primera, y parte de la segunda hora, ā cuyo tiempo se suspendieron de comun acuerdo, para adelantarse en la sesion inmediata. Entonces la comision hizo presente el proyecto del artículo final, mandado extender por el Congreso para que se declarasen abolidos los artículos del Estatuto Provisorio, que no se hallaban comprendidos en este Reglamento. Considerado por la Sala se mandó poner al fin del capítulo de las Providencias Generales en los mismos tèrminos que lo habia propuesto la comision que son los siguientes:

Art. 10. El presente Reglamento empezarà ā observarse en todo el territorio del Estado desde su publicacion que dispondrà el Supremo Director se haga en la forma conveniente, quedando abolidos los artículos del Estatuto Provisorio formado por la Junta de Observacion que no estan comprendidos en este, y sin efecto los reglamentos, leyes, y decretos anteriores en lo que se opongan ā lo dispuesto por el presente.

Al tiempo de lèerse la nona de las Providencias Generales, el Sr. Godoy hizo mocion que fué apoyada generalmente, para que los Diputados en general, ō en particular se sugeten á un estrecho juicio de residencia como por la nona de las Providencias Generales se manda respecto del Director, Secretario, y demas Empleados, con calidad de que à fin de no demorar la pronta publicacion del Reglamento se resuelva por separado, teniendo no obstante igual fuerza que los demas artículos de aquel en su observancia.

Sesion del Miercoles 3 de Diciembre.

Despues de la introduccion ordinaria se pasō ā los debates que quedaron suspensos en la sesion anterior sobre la reforma del articulo 8° cap. 2° secc. 7ª de la Libertad de Imprenta, que habia demandado el Sr. Chorroarin. Fixos en los principios anteriormente indicados los diputados que opinaban en pro, y en contra de la mocion apuraron la discusion de una manera interesante, haciendo brillar la mas laudable adhesion à la religion que profesamos, y el zelo mas decidido por los progresos de la ilustracion Americana.

Habiendo acordado la Sala, algo adelantada ya la segunda hora, que la materia estaba suficientemente discutida, se procediò ā votacion. Verificada esta, y no resultando el nùmero competente de sufragios, se repitiō hasta tercera vez en conformidad à lo prescrito por el reglamento de debates, sin que variase el primer estado de la votacion. Con este motivo consultó el Sr. Presidente, si el Reglamento podria pasarse al Poder Executivo para su publicacion dexando pendiente la resolucion sobre el artículo reclamado, ò si este deberia correr en toda su fuerza en atencion ā estar sancionado anteriormente, propouiendo para este caso, y qualquier otro succesivo que el Congreso determinase, si no habiendo podido arribarse á resolucion en tres votaciones, correria la sancion en los términos que estuviese. Apoyada esta propuesta, y habiendose procedido ā votarla, fue acordada *la afirmativa, quedando en consequencia vigente el artículo en question.*

En las votaciones sobre lo principal salvaron sus votos con calidad de publicacion los diputados siguientes: el Sr. Zavaleta, cuyo voto fuè: Las obras que traten de Religion no podran imprimirse sin previa censura del Prelado Diocesano, si este expusiese que ellas atacan abiertamente los dogmas de la Religion, ò los principios de la moral de J. C. y si la parte interesada reclamase de esta censura, lo harā ante los jueces, y en el modo que disponen las leyes de la iglesia. El. Sr. Choroarin idem. El Sr. Castro idem. El Sr. Achega idem. El Sr. Araoz idem agregando que se expresase que solo de este modo habia sufragado la Diputacion del Tucuman. El Sr. Salguero votò: que subsistiese invariable la sancion acordada en el Tucuman, y que ha corrido hasta la fecha sin reclamacion alguna de quantos la sancionaron, y comision revisadora, y à que concurriò la Provincia de Tucuman por su diputacion sin protesta, ni reserva de voto. El Sr. Vice-Presidente Villegas: que corra como està el articulo, y en su vigor las leyes de la Iglesia para la calificacion de los dogmas y materia de costumbres.

Ultimamente leyó el Pro-secretario algunas representaciones particulares que se pasaron al Supremo Director para que proveyese.

Sesion de Martes 9 de Diciembre.

La comision nombrada para informar sobre el decreto eреccional de la Legion de Merito de Chile expuso estar pronta ā dar cuenta, y habiendo presentado el proyecto, fué leido por el Pro-secretario: su tenor era el siguiente:

"El Director Supremo del Estado harā presente al de Chile que el Soberano Congreso mira con sumo aprecio el establecimiento de la Legion de Merito, y se complace en el nombramiento de los que deben componerla de presente, segun se expresa en el decreto de ereccion, agradeciendo esta demostracion con que honra y distingue ā los benemeritos de este Estado: que por lo mismo presta gustoso su consentimiento para que estos admitan la gracia, y puedan ser in-

corporados en la Legion de Merito: pero baxo de ciertas condiciones que este cuerpo Soberano creè necesarias, ò convenientes, y que deberàn acordarse entre el Director Supremo de este estado y el de Chile para que el beneplacito del Soberano Congreso tenga efecto: siendo de esperar que el Gefe de la Legion condesciendа en ellas, y tenga à bien este paso que està apoyado en buenos exemplares que presenta la historia de las ordenes militares de caballeria de que son gefes diferentes Soberanos. Deberà pues el Supremo Director de este estado quedar de acuerdo, y convenido con el de Chile en las condiciones siguientes.

" 1. Que los grandes oficiales de la Legion fuera de los limites del estado de Chile sean eximidos de la obligacion de cargar diariamente la divisa de la banda quedando reducida à los dias mas solemnes de fiestas religiosas ò civiles, en que convengan ambos Directores.

" 2. Que fuera del estado de Chile no tengan lugar las prerogativas y exenciones siguientes: las de los grandes Oficiales reducidas á que gozen, y tengan los mismos honores de Brigadier General del estado, y el tratamiento de Señoria de palabra y por escrito: las de los Oficiales á quienes se concede el rango y carácter de gefe de exèrcito, y que toda centinela les ponga armas al hombro, y las guardias de la plaza se les formen en peloton: las de los legionarios à quienes se da caràcter de Oficial de exèrcito, y se les concede que toda centinela les ponga armas al hombro.—El Soberano Congreso juzga que dentro de su estado no debe admitir excepciones, ni variaciones, y diferencias en las ordenanzas militares que rigen, ò que en adelante regiràn, y de consiguiente que todo individuo del exèrcito tenga precisamente el caràcter y rango de su graduacion, goze de los honores y distinciones que la ordenanza les señale.

"3 Las prerogativas del soldado que por sus hechos gloriosos consiga esta distincion, à saber que no haga en su cuerpo mas servicio que puramente el de armas: que sea siempre el primero entre los de su clase; que si le acomoda dexe de comer en rancho con sus compañeros, y no pueda ser insultado, ni vexado de modo alguno, se admite dentro de este estado.

"4. Que los crimenes y delitos cometidos fuera del Estado de Chile, por algun miembro de la Legion, que pertenezca à este Estado, y sea aprenendido dentro de el seran conocidos y juzgados por los respectivos Tribunales à que corresponden segun ley u ordenanza y las sentencias executadas sin otra confirmacion que la que segun ley ò estatuto deba dar la autoridad de este Estado.—El miembro de la legion por serlo no dexa de ser miembro de este Estado, y subdito de el: aquel honor no le desata el vinculo social que lo ata y sugeta à sus gefes naturales, ni puede el Estado por ninguna consideracion privarse del derecho ordinario de conocer, y juzgar todos los delitos de los que forman la sociedad: este es un atributo de la soberania que se exerce por los tribunales y juezes que designa la ley, sea que los poderes esten reunidos en una persona, sea que esten divididos.—Sin embargo el juzgado privativo de la legion podrà tomar conocimiento de los mismos delitos por lo relativo á ella, es decir en casos y en materia de honor, pues à ella toca juzgar si los delitos son tales que induzcan deshonor ò infamia, y hagan al delinqüente indigno de continuar siendo miembro de una corporacion obligada por su instituto à mantener y aumentar el honor con acciones loables, y virtuosas. Como este juicio y sentencia de expulsion, ò conservacion de un individuo en la legion no se oponga al derecho soberano de este Estado, el Director de el se obligará à que en caso de que alguno sea juzgado y sentenciado por delito darà aviso al gefe de la legion para que disponga que en su tribunal sea juzgado y sentenciado sobre lo relativo al honor.

" 5—Que el ser miembros del Consejo de la Legion no sea un embarazo para seguir sus respectivos cuerpos adonde quiede que se les destinè, ò para separarse de aquel Estado quando lo ordene este Gobierno.

" 6. Que habiendo los militares de este Estado que se hallan en el de Chile jurado la libertad è independencia de estas Provincias y sostenerlas y defenderlas contra todos sus enemigos se les dispense del juramento expresado en el decreto. Pero si se quisiere conservar la formula del juramento en los terminos alli expresados aun con respecto à los subditos de este Estado, deba cada uno de los que jurasen añadir à aquel: *salvando en todo la obediencia que debo al Gobierno de mi Estado, y los derechos de este sobre mi persona y operaciones.*

"Que sobre estas condiciones haga el Director las observaciones y reparos que juzgue convenientes, y las pase al Congreso; y que en caso de no ocurrirle ningun reparo conteste al Director de Chile en conformidad á ellas."

Concluida la lectura se puso en discusion este proyecto, y habiendose puesto al primer articulo la dificultad de que siendo la banda en este Estado una divisa particular de la Suprema Magistratura, era inconciliable con esta calidad el uso de ella en los terminos concedidos en el decreto erreccional à los grandes Oficiales convino la sala despues de algunas observaciones en que se reformase el primer articulo, y la reforma acordada fué: *Que los grandes Oficiales dentro de este territorio usen la banda debaxo de la casaca.*

Las demas condiciones fueron acordadas en los tèrminos propuestos, y se mandaron transmitir al Supremo Director para su conocimiento.

Buenos-Ayres Imprenta de la Independencia

NUM. 31.

EL REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

JUNIO 1. DE 1818.

——————*Steriles transmisimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Viernes 12 *de Diciembre*

Se abrieron dos pliegos del Supremo Director: uno de ellos fecha 5 del corriente contenia los autos obrados sobre la hacienda de la Concepcion de Guasan, distrito de Catamarca, con la ultima competencia suscitada entre las Intendencias de Salta, y Tucuman, y se comisionò para su informe al Sr. Pacheco: otro del 9 del corriente contenia el expediente obrado sobre la creacion de un escuadron de caballeria en Cordoba, y se comisionò â los señores diputados de aquella provincia para que informasen; y otro que contenia una solicitud de Da. Agustina Lasala se pasò en comision al diputado Lopez.

Habiendose tratado despues sobre un recurso del Ex-Diputado de Cordoba Dn. Eduardo Vulnes relativo â providencia de 3 de Setiembre ùltimo sobre sus dietas, se acordò: que se le abonaran al Ex-Diputado Vulnes sus dietas hasta 24 de Marzo ùltimo por contemplarse ajustada su instancia al articulo de las instrucciones sancionadas por la Junta Electoral antecesora.

La 2ª hora se destinò â sesion reservada.

Sesion del Lunes 15 *de Diciembre.*

El asunto de la discusion de este dia fue la reincorporacion de la Ciudad de la Rioja â la Provincia de Cordoba, y su subordinacion al gobierno de aquella Capital. El Sr. Araoz, comisionado para informar sobre el expediente obrado en la materia diò cuenta, y oido su parecer, y discutido bastantemente, se resolviò â pluralidad de sufragios: *Que habiendo felizmente variado las circunstancias desgraciadas que motivaron la separacion accidental de la ciudad de la Rioja del gobierno de Cordoba, se declaraba restituida al antiguo òrden de dependencia;* quedando â cargo del *Diretor del Estado terminar las incidencias que se deriven de los sucesos acaecidos en aquella època.*

Sesion del Lunes 19 *de Diciembre.*

Leidos y aprobados los documentos de la eleccion del Dr. D. Domingo Guzman en calidad de Diputado por la Ciudad de San Luis, se acordò se le pasase aviso para su incorporacion. Despues se tomaron en consideracion dos expedientes; uno obrado por el Gobernador de Cordoba sobre la creacion de un escuadron de caballeria que juzga absolutamente preciso para la seguridad del pais; y otro de la misma municipalidad sobre los arbitrios que considera necesarios para el aumento de sus fondos, ambos elevados por el Supremo Director en nota del 9 del corriente.

El Sr. Salguero â quien en consorcio del Sr. Villegas se habia comisionado para informar sobre este particular, hizo relacion del expediente, y leidas las piezas que se reputaron precisas se procediò â discusion; de la qual resultò acordado: *que por ahora se aprueba la imposicion de un medio real de aumento sobre los cueros al pelo que se extrahigan de la Provincia de Cordoba, destinado á la dotacion del nuevo escuadron de caballeria; y que para aumento de sus fondos municipales proponga el cabildo otros arbitrios, que sean menos gravosos á la industria del pais.*

Salvò su voto el Sr. Salguero, que habia opinado deberse aprobar el inpuesto establecido por el cabildo para aumento de sus fondos solamente sobre los cueros al pelo que se extraigan estando en quanto â los demas arbitrios con la pluralidad; y que para el escuadron de caballeria se ocurra â los ramos de nuevo inpuesto, que tienen aquel destino, y á los demas que expuso en su voto asentado en el libro respectivo. Tambien lo salvò el Sr. Villegas por haber sido de opinion que se aprobasen los arbitrios propuestos por el cabildo para la caxa de sus propios con la obligacion de suplir el deficit del erario para la atencion de la Fronteras, con lo demas que igualmente consta en el libro respectivo.

Despues se leyó una solicitud de Dn. Francisco Ruiz que se pasò en comision al Sr. Pacheco.

Sesion extraordinaria del Miercoles 24 de Diciembre.

El Diputado electo por la ciudad de San Luis se presentó á la Barra para ser incorporado, y habiendo sido introducido, y prestado el juramento de estilo, tomó posesion de su nuevo destino.

Despues se abrió un pliego del Supremo Director acompañando un memorial que le habia dirigido Dn. Pedro Agrelo desde esta misma capital sin embargo de estar confinado fuera de la comprension de las provincias baxo la pena de ser tratado como reo de Estado, y de haber cometido posteriores excesos durante su confinacion; y concluye que no contemplandose con la imparcialidad suficiente para resolver, porque su persona há sido el objeto de sus criminales conatos, espera de la soberanía se digne dictar las providencias que juzgase mas conformes à la justicia y al interes de la causa publica.

En seguida se leyó el memorial de Agrelo, y procediendose â una detenida discusion, se acordó por ultimo â pluralidad: *que no obstando los motivos que expone el S. P. E. para que tome las medidas que demanda el caso, enteramente privativo de sus facultades, pues ni dexan de ser tracendentales al Congreso en el mismo sentido que le tocan; ni pueden salvar al P. E. de la responsabilidad en que está de conservar la tranquilidad publica, y evitar que sea turbada por accidentes de esta naturaleza, se le devuelva la representacion para su conocimiento.*

Sesion del Viernes 2 de Enero de 1818.

Verificada la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente resultó nombrado para lo 1 el Sr. Dn. Pedro Carrasco; Diputado por Cochabamba y el Sr. Dn. Pedro Francisco de Uriarte Diputado por Santiago para lo segundo.

Se leyó un pliego del Supremo Director de 30 de Diciembre dirigido â exponer que se hallaba impreso el Reglamento sancionado por la Soberania, y para su publicacion le ha ocurrido la duda de si deberá jurarse por todas las autoridades del Estado: la que propone â la soberana resolucion; y despues del debido exâmen se acordó: *que no se jurase debiendose estar al art. 10 capitulo final del reglamento que dispone su publicacion del modo mas conveniente.*

Procediose â la lectura de otra nota â la que el S. D. acompaña el expediente sobre la gravisima ocurrencia de haberse falsificado en la provincia de Salta la moneda cortada, y aun la decordon de oro y plata en gran cantidad y con gravisimos daños del Estado y particulares, y no considrandose el P. E. facultado para este conocimiento, espera se digne el Congreso resolver en los particulares que encierra, lo que fuere de su soberano agrado: y se pasó al Sr. Saenz para que informase.

Sesion del Lunes 5 de Enero.

Se leyó un pliego de la municipalidad de Mendoza de 24 de Diciembre con el que acompaña copias de los oficios con que se convocó â la Junta Electoral de aquella ciudad, y se le comunicó por aquel cabildo la necesidad de disminuir el numero de sus representantes en Congreso, reduciendolo â uno solo, é igualmente la Acta en que se acordó por la Junta Electoral la admision de la renuncia hecha ante ella por el Sr. Diputado Dr. Dn. Juan Agustin Maza, y la continuacion en el exercicio de la suya del Sr. Diputado Dr. Dn. Tomas Godoy y Cruz. Leidos todos los documentos, y expuestas todas las reflexiones conducentes, se accedió â la separacion del Sr. Maza del seno del Congreso: sobre lo qual el Sr. Passo hizo mocion, que fué suficientemente apoyada, para que se declarase la extension de facultades que concede â las Asambleas electorales para la reduccion del numero de diputados el art. 9 del capitulo 5 seccion 5 del reglamento provisorio.

Sesion del Viernes 9 de Enero.

Despues de leyda una representacion del Sindico Procurador de Cordoba en órden á elecciones, se tomó en consideracion otra del Teniente Coronel Dn. Eustaquio Moldes solicitando se cumpla la sentencia pronunciada en su causa por el Consejo de guerra celebrado en Tucuman en 15 de Octubre proximo, por el que se le declaró inocente en las imputaciones que aparecian en el proceso: â cuya sentencia no se habia dado cumplimiento en aquel exército, continuando su prision, sin habersela notificado. Discutido el punto se acordó: *Que se remitiese al S. P. E. recomendandole lo sagrado de los derechos que reclamaba Moldes.*

Oida despues la exposicion del Sr. Godoy sobre los dos puntos â que se contrahe la solicitud de los Doctores Ramila, y Ferreyra, ex-Diputados de Potosí, ya sobre la nulidad que deducen contra la actual diputacion del partido de Chichas; ya sobre su incorporacion en el Congreso en virtud de los antiguos poderes que obtuvieron de Potosí para la anterior Asamblea General, se resolvió despues de una discusion conveniente, en quanto â lo primero: *que se estubiese â lo sancionado en 21 de Junio de 1816 en órden â la incorporacion del Sr. Pacheco, por ser los documentos con que Ramila y Ferreyra renuevan esta nulidad y protestas los mismos que los ciudadános de Potosí Dn. Narciso Dulon, y Dn Ramon Montalvo manifestaron al Congreso en 6 de Mayo del citado año;* y en quanto â lo 2. *que los antiguos poderes no eran suficientes, avisandoseles una y otra resolucion por secretaria.*

Habiendo hecho presente los señores de la comision de constitucion que continúando las sesiones como hasta aquí, no les era posible desempeñarse en el importante encargo que se les habia confiado, pues no tenian el tiempo necesario para las conferencias que eran precisas, y para el estudio de unas materias de tanta trascendencia, se determinó que se suspendieran las sesiones hasta el 15 de Febrero proximo.

Sesion del Lunes 16 de Febrero.

Habiendo resultado á pluralidad que continuasen en sus funciones hasta últimos del mes los señores Prisidente, y Vice-Presidente actuales se pasé á leer las comunicaciones pendientes.

Se dió principio con las del Supremo Director dos de ellas del 9 de Enero, una del 19 y dos del 20 del mismo; pidiendo en las primeras se declarase la divisa que deberian usar los Generales en campaña â consequencia de lo acordado sobre el uso de las bandas en quanto â los grandes oficiales de la Legion

de Merito de Chile; y asimismo las banderas que deban usarse asi en las plazas, fuertes, y buques de guerra de la nacion como en los mercantes de la misma por requerir ya las circunstancias que se diferencien, como es practica en todas las naciones. En la 2 acompañaban una solicitud elevada al supremo gobierno por Dn. Henrique Kennedy pidiendo se le concediese privilegio exclusivo para establecer una casa fabrica de armas de toda clase por el nuevo sistema de repeticion; y en las 5s la consulta hecha por el Ministro de la Guerra, y Marina, en la que demuestra la necesidad de establecer un derecho sobre el total valor de las Présas para socorer á los que resulten invalidos en las acciones de guerra que tengan los corsarios contra los enemigos del Estado, y la del Gobernador Intendente de esta provincia sobre las consideraciones que deben acordarse á los magistrados concluido el periodo de sus empleos.

Se leyeron igualmente quatro oficios del Gobernador Intendente de Cordoba 3 del 17 y uno del 31 de Enero: uno de la misma municipalidad fecha 24 del mismo mes: dos de la de Mendoza sus fechas 23 de Enero, y 2 del corriente: otro del Presidente de la Junta Electoral de Salta acompañando una acta del 17 de Diciembre en la que aparecen electos el Coronel Dn. Mateo Saravia, y el Dr. Dn. Juan Marcos Salome Zorrilla en lugar de Dn. José Moldes, y del Diputado actual Dn. Mariano Boedo y otro del Gobernador Intendente de esta provincia de 14 del corriente. Los mas de estos asuntos se pasaron á diferentes comisiones que se iran exponiendo en las sesiones en que se traten.

Los Señores de la comision de constitucion expusieron el estado adelantado de sus trabajos, y pidieron que para que no se entorpeciesen, se adoptase un arbitrio capaz de conciliar con ellos su asistencia á las sesiones: en esta virtud se acordó que solo hubiese una sesion cada semana hasta que se presentase el proyecto.

Sesion del Miercoles 25 de Febrero.

Se leyeron 2 representaciones una del Cabildo de Catamarca de 5 del corriente consultando sobre providencias del reglamento: otra del Cabildo de Santiago del dia 11 sobre lo mismo, y un recurso de los Doctores Ramila y Ferreyra.

El Señor Chorroarin comisionado para abrir dictamen sobre las notas del P. E. en orden á la diferencia de las banderas nacionales, y á la divisa del los Generales en campaña, expuso sobre lo primero, que era de parecer que sirviendo para tada bandera nacional los dos colores blanco y azul en el modo y forma hasta ahora acostumbrada fuese distinctivo peculiar de la bandera de guerra un Sol pintado en medio de ella: cuyo proyecto, adoptado por la sala despues de algunas reflexiones, *quedò aprobado.*

El 2o proyecto fuè: que todos los que por ordenanza, decreto, ó estatuto deban ō puedan traher bandas, inclusos los Grandes Oficiales de la Legion de Merito de Chile, la usasen del modo ordinario, y acostumbrado, y porque la banda que sirve de divisa al Supremo Director del Estado debe diferenciarse de las otras de suerte que jamas se confunda con ellas, y que sea bastante notable la diferencia, seran peculiares y privativos de ella los dos colores blanco y azul que la distinguen en la forma que hasta ahora se han usado, y en ella se pondrá un sol bordado de oro en la parte que cruza desde el hombro hasta el costado de modo que caiga sobre el pecho, y se haga bien visible.

Este proyecto, despues de discutido suficientemente, *quedò aprobado.*

Despues se tomó en consideracion la nota del Ayuntamiento de Mendoza de 2 del presente consultando tres dudas con motivo de la promulgacion del Reglamento. Primera: si no habiendo sido el Cabildo de este año electo popularmente podria formar y remitir las listas de elegibles para Gobernador Intendente: y fue acordado: *que por el presente año remitiera las listas, comprendiendo esta resolucion la consulta de Catamarca de igual naturaleza contenida en su oficio del cinco.*

Discutida la segunda duda sobre si el Cabildo tendria la libertad de incluir en la lista à los ciudadanos de aptitud, y mérito que no sean militares; y si en este caso recaeria en ellos la comandancia de armas, se acordó; *Que no estando excluidos los ciudadanos hàbiles para ser elegidos, tendrà la libertad de incluirlos en las listas, y que en caso de recaer el gobierno en un ciudadano particular, tendrà la comandancia de las armas, como se previene en el Reglamento.*

Discutida la tercera sobre si por la renuncia del Regidor Alguacil mayor electo para el presente año, deberá hacerse el remplazo popularmente, ò por escusar esta molestia al pueblo se elegirá en la misma forma que lo fueron los demas, se acordò: *Que por este año se uniformase la eleccion con la de los demas miembros del Cabildo.*

Ultimamente se leyò una nota del Supremo Director elevando al Congreso la representacion del Sindico de este consulado solicitando se manden formar las ordenanzas peculiares á dicha corporacion.

Sesion del Lunes 2 de Marzo de 1818.

Elegido Presidente el Sr. Dr. D. Juan José Passo, Diputado de Buenos-Ayres; y Vice-Presidente el Sr. Dr. D. Domingo Guzman, Diputado de San Luis se pasó á leer varias comunicaciones del Supremo Director. Dos de ellas que acompañaban otros tantos recursos del Cabildo de Catamarca, se pasaron en comision al Sr. Pacheco.

Inmediatamente se puso en disension otra nota del Supremo Director del 26 del pasado con la que adjunta la del general del exército del Perù sobre la necesidad en que se ha visto de adoptar la medida de un emprestito forzoso de 30,000 pesos en la Provincia del Tucuman por la dura alternativa en que se hallabà el Exto. de subsistir, ò disolverse; y juntamente la solicitud del S. P. E. que por las mismas razones que el Gl. Belgrano pide al Soberano Congreso se le faculte para un emprestito forzoso de 200,000 pesos sobre el Comercio y vecinos pudientes de esta Ciudad pagadero en la Aduana con los derechos de introducciones maritimas.

En quanto al Emprestito de la Provincia del Tucuman, precedidos detenidos debates, se acordó: *Que se pague el emprestito por el Erario Nacional, se prevenga al general que en adelante no haga imposicion, sino es en los casos*

que absolutamente no den tiempo à la consulta y entonces dando cuenta al Congreso con bastante justificacion de causa.

Puesta en discusion la segunda parte de la Nota si se facultaria ó no al Director Supremo para el emprestito de 200,000 pesos en la forma que propone, y bien impuesta la Sala de los motivos que impulsaban esta medida, *se acordò la afirmativa.*

Tratandose despues la solicitud del ciudadano de E. E. W. Henrrique Kennedy se aprobò el establecimiento de la fabrica de armas de repeticion que propone; y se ordenò se pasase su representacion al P. E. para para que segun el art. 10 cap. segundo seccion tercera del Reglamento conceda el privilegio exclusivo por el termino y con las calidades que crea convenientes.

Sesion del Miercoles 4 *de Marzo.*

El S. Diputado Doctor Don Francisco Narciso de Laprida pidiò esta sesion extraordinaria para exponer los urgentes motivos que lo ponian en la necesidad de partir ă su pais por el termino de dos meses, y suplicar al Congreso le concediese esta licencia. Oida que fue su exposision, se le concediŏ la licencia por dicho termino, mandandose avisar à aquel Ayuntamiento por secretaría.

Despues se leyeron varias representaciones de particulares que se dieron en comision à varios señores, pasandose al P. E. una de D. Leonardo Oro natural de San Juan solicitando suplemento de edad.

Sesion del Lunes 9 *de Marzo*

Este dia se tratò detenidamente la consulta del ministerio de la guerra, y marina en òrden al impuesto sobre las Presas para socorro de los invalidos que resultasen del corso; sobre lo qual exponia el Supremo Director no haber encontrado embarazo, reduciendose à solo el uno por ciento el tanto que haya de extraerse del liquido resultivo à favor de los interesados en dicho corso. Mas no habiendose podido reunir los sufragios en terminos de hacer sancion, quedó encargado el Sr. Presidente de manifestar en una conferencia al Director Supremo las dificultades que ha encontrado la sala para adoptar el proyecto, y que adquiriendo mayor explicacion de todo él, lo expusiese al Congreso oportunamente.

Habiendo despues el Sr. Godoy informado sobre el plan de arbitrios del Cabildo de Mendoza y sobre la duda consultada en nota de 23 de Enero con aquel motivo, se acordò*: que correspondiendo al soberano Congreso la resolucion del punto consultado, remita el Cabildo el plan detallado de los arbitrios que indica.*

El Sr. Pacheco diŏ cuenta de dos expedientes de que estaba encargado. Uno de ellos que contenia una solicitud para abrir una escribania se pasó en comision al P. E. otro que contenia una competencia entre los gobiernos de Salta y Tucuman sobre la hacienda de Guasan, distrito de Catamarca, quedŏ diferido.

Sesion del Lunes 16 *de Marzo*

Se leyeron varias notas del Supremo Director una de ellas elevando la consulta del General del exército auxiliar del Perù sobre la imposicion de penas à los desertores en el sentido dèl Reglamento: otra suplicando el despacho dèl grave asunto pendiente sobre la falsificacion de la moneda en Salta; y otra àvisando haberse recibido y circulado la disposicion sobre la diferencia de las banderas de guerra, y mercantes del Estado; Despues se leyeron varias solicitudes de particulares; y una del Ayuntamiento del Tucuman consultando sobre la facultad que creia darse en el reglamento à los Cabildos para aumentar sus fondos.

Despues se tomò por asunto principal de la discusion del dia el expediente sobre la falsificacion de la moneda en Salta. El Señor Saenz hizo una relacion detallada de todo el expediente, y la discusion ocupŏ todo el resto de la sesion.

Sesion del Martes 17 *de Marzo.*

Siguiose discutiendo sobre el expediente de la falsificacion de la moneda que contenia varios puntos de consulta. Todos se fueron investigando succesivamente con la prolixidad posible. En quanto al primero se resolviò: *Que en òrden à la aplicacion de las penas impuestas por las leyes à los monederos falsos, procediese el Supremo Director con arreglo à lo prevenido en el artículo* 14 *capítulo* 3. *seccion* 4. *del Reglamento que decide la presente consulta.*

En quanto al 2*: que por los fondos del estado no debe indemnizarse à los tenedores de la falsa moneda, qualquiera que sean los que la tengan, y que la que se recoja, deba devolverseles despues de inutilizada.*

Se acordò ultimamente *no ser de la aprobacion del Congreso* el arbitro propuesto por la comision economica en 26 de Noviembre de un emprèstito voluntario de 100,000 pesos sobre los Comerciantes Nacionales y extrangeros, como una medida precautoria.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

NUM. 32.

EL REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

JUNIO 15. DE 1818.

———————*Steriles transmisimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Jueves 26 de Marzo.

La consulta del General del Perù de 18 de Febrero último remitida por el Poder Executivo en nota de 9 del corriente, fué el asunto principal de este dia. Expone el general las perplexidades en que se halla à cada paso el tribunal militar para imponer las penas èn las causas de desercion; pues aunque las decisiones que ha habido sobre el particular del supremo gobierno enviaban hasta aquí alguna luz, la ùltima providencia del Reglamento que restituye â su vigor las penas de la ordenanza, dando por subsistente la insistencia del prest, hace que afianzandose en esto los defensores de los reos, y constituyendo en esta calidad la base de la proteccion de sus clientes, aspiren por este medio à la impunidad de un crimen de la mayor trascendencia á la salud pùblica, sacando este fatal partido de la escaséz actual del erario: contra cuyo mal opina el general no presentarse otro remedio que la declaracion de equivaler al prest para los efectos de la ordenanza los socorros que mensualmente se subministran â la tropa.

Se acordõ despues de un reflexivo exâmen de la consulta, y teniendo â la vista lo resuelto en el reglamento, y la ordenanza militar parà estos casos: *Que estando el exercito en campaña tengan la equivalencia del prest para las penas de ordenanza contra desertores la comida, el vestuario, y entretenimiento, ó socorro que se suministre à la tropa segun permitan las urgencias del erario.*

Despues hizo mocion el Sr. Presidente Passo, que fué apoyada, para que en atencion â aproximarse el tiempo en que debian caducar los poderes de los señores Diputados de esta Capital, de cuyo nùmero era dicho Sr. Presidente, y los señores Zabaleta y Saenz, que tambien eran de la comision de constitucion, se les libertase, como tambien â los demas comisionados, de la asistencia â las sesiones semanales para contraherse unicamente à concluir aquel proyecto, y poderlo presentar al Congreso el 4 de Mayo, siendo de otro modo imposible su verificacion. En esta virtud se acordõ que quedaba admitida dicha propuesta con la calidad de asistir à la sala en los casos necesarios debiendo para este efecto tener sus conferencias en la secretaría del Congreso.

Con este motivo, y siendo muchos los asuntos de que se recargaba el Congreso cada dia, se resolviò que hasta evacuarlos se repitiesen de allí adelante las dos sesiones semanales debièndo asistir â ellas todos los demas señores, que quedaban libres.

Sesion del Martes 31 de Marzo.

Se leyò una nota del Cabildo Eclesiastico de esta Cathédral haciendo presente las dudas suscitadas con motivo del Decreto Soberano de 18 de Agosto de 1813 y se pasó en comision al Sr. Acevedo.

En este Estado el Sr. Saenz hizo mocion para que se declaren por punto general nulas todas las pensiones y viudedades concedidas à viudas de españoles despues de la disolucion de la Asamblea ùltima, y se prevenga al P. E. mande suspender sus pagos: que no se den villetes de amortizacion à los acreedores españoles que por Decretos anteriores tenian señalado el plazo de sus deudas para despues de la paz, y los que se hubieren dado de esta naturaleza se recojan—Que los emigrados empleados en las Provincias ocupadas por el enemigo, no se les pague parte alguna de sueldo en lo sucesivo, sin embargo de que con algunos se haya hecho. Apoyada esta mocion, se designo la sesion proxima para tratarla.

Considerada la consulta del Cabildo del Tucuman de 21 de Febrero ùltimo sobre si por el art. 7°. cap. final del Reglamento en que se faculta á los Cabildos para formar establecimientos utiles, promover la industria &c. sin perjudicar los fondos del Estado, quedan autorizados para aumentar sus propios sobre los ramos mas susceptibles de pechos; se resolviò: que segun el espiritu del articulo citado los Cabildos no tienen facultad para aumentar por sì solos sus propios,

imponiendo pechos, y contribuciones; y que se comunicase al P. E. para que por su conducto se circulase esta resolucion à los Cabildos de las Provincias.

Hecha despues relacion por el Sr. Pacheco del expediente promovido por el Cabildo de Catamarca para el establecimiento de un nuevo impuesto sobre toda arria que pasase por aquella ciudad, y jurisdiccion, y fundando su parecer contra dicho establecimiento, y que se ordenase à aquel Cabildo devolviese las cantidades que en dicha razon hubiese recaudado desde que puso en execucion el proyecto, acordò el Congreso conforme al parecer del comisionado en sola la primera parte, esto es: *desaprobando el proyecto.*

Los señores Salguero y Villegas informaron igualmente sobre la solicitud del Cabildo de Cordoba para que se le permita aumentar sus fondos municipales estableciendo el gravamen de medio real por pieza en los ponchos y frazadas que se estrahen de aquella jurisdiccion à las demas Provincias al menos por el término de dos años; y el de un peso por qq^{l}. de la lana que igualmente se extrahiga: y previó el examen necesario, *quedò aprobado este proyecto en los terminos y por el tiempo propuesto.*

Luego se considerò otro proyecto para el mismo efecto del Cabildo de San Luis consistente en un real de alcabala sobre cada cabeza de ganado que se consuma en el abasto, y el de media libra de desfalco en cada seis de la carne que se da por medio real al pùblico; y tambien *fue aprobado.*

Sesion del Viernes 3 *de Abril de* 1818.

Elegido Presidente el Sr. Diputado de Tupiza Dr. Don José Andres Pacheco, y Vice Presidente el Sr. Diputado del Tucuman Dr. Don José Ignacio Thames se traxeron à la vista varios recursos pendientes: uno de Doña Felisa Gonzales, viuda del Teniente Comandante de los Resguardos Don Pedro Pablo Torres sobre pension à que no se accediò por las presentes circunstancias del Erario: otro de Don Angel Antonio Salveti preso por seguirsele causa criminal en que despues de oido al Comisionado Sr. Castro, y discutido el asunto, se acordò pedir los Autos à la Camara *ad efectum videndi:* una consulta del Gobierno del Tucuman sobre matrimonios, en que estaba comisionado el Sr. Achega, y se resolvió en conformidad de su dictamen que proveyendo de remedio las leyes que actualmente rigen sin necesidad de dar otras, se arreglase à ellas el Gobernador para decidir el caso de la consulta, y una solicitud de Don Francisco Ramiro sobre nueva carta de Ciudadania, que se remitiò al P. E.

Nota: elegido que fué el Sr. Thames de Vice Presidente expuso que el Cabildo del Tucuman con motivo de la traslacion del Congreso à esta Capital habia aumentado 500 pesos de sueldo à sus Diputados con expresion de que fuese solo por el tèrmino imp orogable del año 1817: lo que arrojaba la duda de haberse cumplido igualmente el tèrmino de su representacion, y lo hàcia presente al Congreso para que se sirviese deliberar. Apoyada esta exposicion por el Sr. Araoz, se mandó traher la Acta relativa para la sesion siguiente.

Sesion del Lunes 6 *de Abril.*

El Sr. Vice Presidente exhibiò la Acta que se indicò en la sesion anterior, y oidos que fueron ambos Diputados del Tucuman, se acordò despues de varias reflexiones que se hicieron sobre el particular que la solicitud de dichos señores debia instaurarse ante el mismo Cabildo del Tucuman.

En seguida se sujetò á discusion la mocion pendiente del Sr. Saenz, y trayendose à la vista las leyes expedidas en la materia por la anterior Asamblea, y despues de una detenida discusion se acordò: *Que hallandose en todo su vigor las disposiciones de la Asamblea General de* 3 *de Febrero de* 1813 *sobre pensiones, y viudades, se reencargase al Poder Executivo su exacta observancia y cumplimiento; declarandose nulas todas las erogaciones de esta clase que se hubiesen concedido contra el tenòr de dichas disposiciones.*

Retirada por su autor la segunda parte de la mocion, se siguiò discutiendo la 3 que trata de los sueldos de los Empleados emigrados de las Provincias ocupadas por el Enemigo hasta que llenada la hora, quedò diferida su resolucion.

Sesion del Viernes 10 *de Abril.*

Se leyeron dos comunicaciones de la Ciudad de Jujui: una de aquella Junta Electoral sobre nombramiento de Diputado, y otra del Cabildo sobre empleos consejiles, que se pasaron en comision al Sr. Malavia. Se pasaron tambien al Sr. Castro comisionado en el asunto de Salveti los Autos remitidos, por la Camara de Apelaciones.

Continuada la discusion sobre la tercera parte de la mocion anteriormente citada del Sr. Saenz que trata sobre los sueldos que se pagan à los Emigrados, y trahido à la vista el Decreto Superior de 2 de Junio de 1815, en que se declara el medio sueldo à los empleados que no esten en exercicio, se resolviò despues de sostenidos debates: *Que no se hiciese novedad en la materia de que trataba la* 3^{a} *parte de la mocion.*

Habiendo dado cuenta el Sr. Patron de la solicitud del Cabildo Eclesiastico de esta Capital en quanto al modo de exigirse el derecho de las medias Annatas, que parecia irregular, é injusto en las presentes circunstancias de la Provincia, se acordò pedir informe al Ministro de Hacienda, oyendo antes al Ministerio Fiscal.

Ultimamente hizo mocion el Sr. Araoz para que el Secretario del Soberano Congreso fuese autorizado para despachar por si solo los oficios de los Acuerdos en materias de menos gravedad, y asi mismo trasmitir todos los decretos de tramite en los asuntos cuya resolucion corresponda al Congreso; la qual fuè apoyada suficientemente.

Sesion del Lunes 13 *de Abril.*

En la 1^{a} hora se tomaron en consideracion y se discutieron la solicitud de Don Manuel Llames sobre Escribania, que se remitiò al Poder Executivo: el recurso de Don Angel Salveti, de cuyos autos hizo relacion el Sr. Comisionado Castro; y la consulta del Gobernador de Cordoba sobre la autoridad que deba conocer en la causa del Minero de Famatina Don Nicolas

Ponte por hallarse él impedido. Estos ultimos quedaron sin resolucion, y en la segunda hora hubo sesion reservada.

Sesion del Viernes 17 *de Abril.*

Se tomõ en consideracion una Nota de la Municipalidad de Cordoba; y Acta celebrada en 30 de Marzo último, pidiendo se declare si por la falta que se advierte en aquella campaña de Ciudadanos que sepan leer y escribir, segun se dispone por el Articulo 3° Cap 2° Secc. 5ª del Reglamento para ser elegidos Jueces Pedaneos, podrà recaer la eleccion en sujetos que no tengan aquella calidad, como sucede con D. Hipolito Rodriguez propuesto para la Ancaldia de los Ranchos por aquel Gobernador Intendente. Discutido este asunto se acordò: *Que se de cumplimiento à la providencia del Reglamento sobre Alcaldes Pedaneos, à excepcion solo de aquellos casos en que falten sugetos que sepan leer y escribir ò que habiendo algunos que tengan esta calidad, carezcan notoriamente de las demas conducentes al buen desempeño de dicho cargo.*

Despues se continuò con el recurso de Salveti, y se resolvió: que se devolviese á la cãmara para que en el último recurso promovido ante ella por la parte de Salveti, procediese conforme á lo que dispone el Reglamento sobre los de su clase.

En este estado pidiõ el Sr. Guzman, y fué acordado, que en el Redactor se explicase el concepto del Decreto de 31 de Marzo expedido á consecuencia de una consulta elevada por la Municipalidad del Tucuman, en que se declarò que segun el espìritu del art. 7°. cap. final del Reglamento los Cabildos no tienen facultad para aumentar por sì solos sus propios &c. cuya disposicion no les quita la que les concede el expresado artículo de proponerlos al Soberano Congreso sobre aquellos ramos que crean mas susceptibles de pechos.

En seguida se leyò una nota del Supremo Director del 15 del presente con la que acompaña la Acta celebrada en Jujui â 13 de Marzo último por su Junta Electoral para el nombramiento de un Diputado que subrogue al actual, de la que resulta electo el Presbitero Dr. Barcena, y pasõ en comision al Sr. Malaviâ.

Sesion extraordinaria del Sabado 18 *de Abril.*

La tarde y noche precedentes habian sido consagradas à la alegria pública por la gran noticia oficial de la celebre victoria de nuestras armas unidas en los Llanos de Maypo â las inmediaciones de la Capital de Chile baxo la conducta de su General en Gefe D. José de San Martin el dia 5 del corriente; noticia que traxo con dos estandartes enemigos el teniente coronel de Granaderos â caballo D. Manuel de Escalada, quien se habia distinguido en la batalla. Impulsado el pueblo de los mismos sentimientos llenaba en gran nùmero las casas del Congreso â presenciar esta sesion destinada â recibir las felicitaciones del Director Supremo y demas autoridades de esta Capital.

Sentado dicho Director Supremo en el seno del Congreso en la forma de estilo pronunciè una bella harenga animada de de las mas vivas emociones de satisfaccion, y regocijo: â que contestò el Sr. Presidente del Congreso:

"El Soberano Congreso acepta los placemes que le tributa el Supremo Director del Estado. Toca cada dia nuevos motivos de congratularse por la confianza que tubo â bien dispersarle. Ella le ha proporcionado la satisfaccion de ver restablecido el õrden en el Estado de las Provincias-Unidas baxo su influxo, y consolidada su independencia en union con el Estado de Chile por la memorable jornada del 5 del presente Abril. El Soberano Congreso espera que V. E. continue en la prâctica de sus virtudes, dando â los pueblos nuevos motivos de satisfacerse por el honroso título con que le ha distinguido."

Siguieron por su òrden felicitando al Congreso las demas Autoridades, que recibieron del Sr. Presidente la siguiente contestacion.

"Pueblo de Buenos-Ayres! Corporaciones civiles! Ministros de la Iglesia! Clase militar! El Soberano Congreso recibe hoy con el mas tierno placer vuestras felicitaciones: las agradece, se gloria â vuestra par de los triunfos de la Patria: implora las gracias del Altísimo á favor de los Manes del 5 de Abril en la jornada de los Llanos, y tributa con vosotros la mayor gratitud â los libertadores del Estado. Que vuestras virtudes, Ciudadanos, continuen, que el õrden se consolide, que la independencia de estas Provincias sea eterna en intima amistad con el Estado de Chile, hé ahí los votos, que la Representacion Nacional os manifiesta por mi conducto."

Concluido este acto, y retirado de la sala el Supremo Director con su acompañamiento, expuso el Sr. Serrano que, habiendo sido tan gratos y satisfactorios â la Soberania los grandes y singulares servicios que habia hecho, y acababa de hacer â la Patria el heroe de Chacabuco en la cèlebre victoria ganada á los españoles en Maypo, nada era tan conforme como que el Soberano Cuerpo â nombre de la Nacion entera le decretara un honor que lo inmortalizara, y se encargase al Diputado de este gobierno residente en Chile le diese las gracias por sus distinguidos servicios, como igualmente que felicitase al Supremo Director de aquel Estado por tan brillante victoria. Aprobada por aclamacion conforme insinuõ el S. Bustamante, se señalo el Lunes 20 para tratar sobre ella; siendo de advertirse que â esta mocion se reunia otra del Sr. Acevedo con relacion â la victoria de Chacabuco, que se hallaba pendiente, como consta del Redactor N°. 22.

Sesion del Martes 21 *de Abril.*

En este dia se tomò en consideracion la mocion del Sr. Serrano sobre el premio que debia decretarse al General en Gefe del exército unido de los Andes D. José de San Martin, y demas que contiene; se tratò sobre ella detenidamente, y se dispuso se pasase un oficio al Supremo Director de Chile felicitandolo por el feliz suceso de las armas unidas, y en su persona al ilustre pueblo, y tropas de aquel Estado por sus heroicos esfuerzos en favor de la libertad del pais; encargandose al Diputado de este gobierno D. Tomas Guido se lo en

tregase, acompañando este acto con toda la expresion y magestad de que era digno, y en quanto al premio extraordinario que era del resorte del Congreso, y debia decretarse al General SAN MARTIN, y al exército vencedor en Chacabuco, y Maypo segun la ampliacion que se habia dado á la mocion, se nombró para que formasen el proyecto á los señores Chorroarin, Passo, y Lopez.

Sesion del Viernes 24 de Abril.

Se leyó una nota del Supremo Director en que manifestando la importancia de obrar en las circunstancias presentes de la victoria de Maypo mas que nunca, en órden á la seguridad del pais con una actividad que sea capaz de estrellar las nuevas empresas que tentarán sin duda los enemigos sobre el Estado, y no siendo proporcionados á los gastos, que esto demanda, los ingresos ordinarios del Erario, pide al Soberano Congreso la facultad de imponer á este comercio un emprestito forzoso de quinientos mil pesos, inclusos los docientos mil para que ya estaba facultado por sancion de 2 de Marzo, y con las mismas condiciones á favor de los acreedores.

La nota se exâminó por todos los señores Diputados, y despues de haberse expuesto varias reflexiones, se acordó por votacion de 1er. órden *facultar al Director para el expresado emprestito en los terminos de su nota.*

Despues se leyó otra nota del mismo Director acompañando una representacion de Da. Carmen Quintanilla de Alvear en que interponiendo las glorias presentes de la Patria implora gracia á favor de su marido, pidiendo que se le permita venir á un punto qualquiera del territorio del Estado, ó al menos al de Chile. Se leyó en seguida una nota del Ayuntamiento relativo al mismo asunto. Exâminada esta solicitud, resultò por votacion: Que se devolviese al S. P. E. para que teniendo presente las circunstancias interiores del pais, y la trascendencia públicá que pueda tener la venida de Alvear, resuelva lo que juzge conveniente.

Despues se tomaron en consideracion otros asuntos de objeto particular que se remitieron asimismo al P. E.

Sesion del Lunes 27 de Abril.

En este dia se acordò que no teniendo ya lugar por la venida del General SAN MARTIN á esta capital la disposicion tomada para darle las gracias á nombre de la nacion por sus distinguidos servicios por conducto del Diputado de este Gobierno residente en Chile, se le diesen á su llegada en la Sala de las sesiones, debiendo asistir á este acto el Director Supremo con todas las Autoridades. Despues se tomaron en consideracion algunos asuntos de despacho ordinario.

Sesion del Sabado 2 de Mayo.

Elegido Presidente el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dr. Don Matias Patron, y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Mendoza Dr. Don Tomas Godoy y Cruz se pasó à discutir el proyecto de premio á favor del General en Gefe y exèrcito vencedor en Chacabuco y Maypo presentado por la comision nombrada à este efecto. La discusion fue detenida y prolixa, y resultò de ella aprobada una parte del proyecto, y la otra diferida hasta la sesion inmediata por haberse propuesto modificaciones, que necesitaban un exâmen separado. La parte aprobada fué la siguiente:

DECRETO.

El Congreso de las Provincias Unidas en Sud-América penetrado altamente de las ventajas que ha reportado la Nacion en las cèlebres victorias de Chacabuco y Maypo obtenidas en el territorio de Chile en los años pasado y presente por el exèrcito unido de los Andes á las ordenes del General en Gefe D. JOSE DE SAN MARTIN sobre los exèrcitos españoles destinados inmediatamente à la subyugacion de aquel Estado, y á ulteriores planes de hostilidad sobre éste, y deseando manifestar á nombre de la Nacion que representa el justo reconocimiento que es debido al genio, y á la virtud, ha venido en decretar, y decreta lo siguiente:

ART. 1°.: Con el objeto de establecer un monumento que perpetùe la gloria nacional adquirida en las expresadas victorias, se abrirá una lámina en cuyo centro resaltarà el retrato del General SAN MARTIN teniendo à cada lado un genio. El de la libertad ocuparà el lado derecho, y el de la victoria el izquierdo, ambos con sus respectivos atributos en una de las manos, y sosteniendo con la otra una corona de laurel algo levantada sobre el retrato. Al pie de este se pondran los trofeos militares correspondientes dominados por las banderas nacionales de Chile y de este Estado: à su contorno se pondrà la inscripion siguiente: LA GRATITUD NACIONAL AL GENERAL EN GEFE Y EXERCITO VENCEDOR EN CHACABUCO Y MAYPO. La vista de estas batallas y la de los Andes ocupará la parte mas visible, y restante de la Làmina.

ART. 2°. Se distribuirá un cuadro de esta clase á cada una de las capitales y ciudades subalternas del Estado que deberàn colocarse solemnemente en sus respectivas Salas Capitulares.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

NUM. 33.

EL

REDACTOR

DEL

CONGRESO NACIONAL.

JULIO 1. DE 1818.

——————*Steriles transmisimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Lunes 4 de Mayo.

Se continuó examinando la parte restante del Proyecto de Premio á favor del General en Gefe, y Exercito Victorioso de los Andes, de que se habló al fin del No. 32 y se acordaron los articulos siguientes:

Art. 3. La brillante conducta militar del Exercito de los Andes hā excitado en el animo del Congreso los sentimientos mas vivos de gratitud, y complacencia; por tanto declara à sus Gefes, Oficialidad, y Tropa *Heroicos Defensores de la Nacion*, ordenando que su nombres se inscriban en un Registro Cívico de honor que se conservarâ en el Archivo del Cuerpo Representativo, y en el de cada una de las Municipalidades del territorio del Estado. Se comisiona al Diputado de este Gobierno residente en Chile para que â nombre de la Nacion les de las gracias mas expresivas; siendo del resorte del Supremo Poder Executivo distribuir â los de este Estado los premios militares à que se hayan hecho acreedores.

Art. 4. Se comunicarà este Decreto al Supremo Director del Estado, encargandole su publicacion y cumplimiento en la forma que mas estime conveniente.

Despues se trató por separado de un premio que pudiese asegurar en alguna parte la comodidad de los succesores del General San Martin, y se acordó que con dicho objeto se le hiciese donacion de una de las Fincas de importancia del Estado, y que se comunicase al Director Supremo para su cumplimiento.

Sesion del Viernes 8 de Mayo.

Se principió por la lectura de varias Notas del Supremo Director. Una de ellas de 28 del pasado acompañando una Representacion del General Don Manuel Belgrano con documentos relativamente a la Providencia Soberana de 2 de Marzo último sobre el emprestito de 300 pesos que exigiõ al Vecindario, y Comercio de la Provincia del Tucuman; en cuyo escrito llama la atencion sobre el cumulo de necesidades que aflige al Exercito de su mando, y que indispensablemente terminarā en su disolucion, si no se le dexa en aptitud de ocurrir ā los remedios que crea mas convenientes, õ à que se vea estrechado.

Se leyó igualmente un recurso de los Hacendados de aquella Provincia quexandose de haber sido comprendidos en dicho emprestito á pesar de haber reclamado ante el Gobernador de la Provincia, y solicitando se les exima por el Congreso, como lo habian sido otra vez.

La discusion de esta materia delicada ocupõ toda la Sesion, y habiendose por ultimo tomado los sufragios, resultó decidido: *Que el Director del Estado haga saber al General Belgrano que para los casos de urgente necesidad que no den lugar à consulta, y cuya graduacion es de su prudencia, y discernimiento, està autorizado para emprestitos forzosos por la resolucion de 2 de Marzo ultimo, y que se encargue al mismo Director emplée su zelo y actividad en auxiliar al Exercito del Perù à la posible brevedad por quantos medios esten à sus alcanzes, consultando al Congreso los que no fuesen de su resorte.*

Sesion del Sabado 16 de Mayo.

Se presentaron ā la consideracion del Congreso varios oficios del Director del Estado: en uno de ellos datado el 8 del corriente éleva la propuesta que el General del Exercito de los Andes habia hecho de los Coroneles efectivos Don Hilarion de la Quintana, y Don Mathias Zapiola para el Grado de Coroneles Mayores; cuya provision propone ā la aprobacion del Congreso juntamente con la de Brigadier de la Nacion en la benemerita persona del mismo General: en otro del 14 expone los meritos y servicios del Coronel del Regimiento de Infantería, No 2. Don Juan Bautista Bustos, ā quien juzga acreedor por ellos al grado de Coronel Mayor: en otro del 19 manifesta haberle comunicado el Presidente de la Honrable Junta Electoral de esta Provincia, que por unanimidad de sufragios

han sido reelegidos los mismos Señores Diputados actuales de esta Capital, y su campaña para continuar el año entrante en el Congreso, habiendose nombrado una comision para arreglar los Poderes, è Instrucciones.

Despues se leyeron otras comunicaciones relativas al cumplimiento de ordenes anteriores, y otras sobre asuntos de despacho, que se dieron à varias Comisiones.

En este estado se puso en discusion la Nota relativa al Grado de Brigadier del General San Martin; que *fue unanimemente aprobado:* y â los grados de Coroneles Mayores â favor de los Coroneles Quintana, y Zapiola, *que igualmente fueron aprobados.*

En la segunda hora se despacharon varios asuntos: entre ellos la concesion à favor de la viuda del benemerito Patriota Don Pedro Pablo Torres Teniente Comandante de l s Resguardos, de la quarta parte del sueldo que este disfrutaba, quedando al juicio del Director del Estado la designacion del fondo.

Sesion Extraordinaria del Domingo 17 de Mayo.

El celebre objeto que diò lugar â esta sesion fuè dar las gracias el Congreso en nombre de las Provincias que representa al Vencedor de Maypo, que pocos dias antes habia llegado à esta Capital. La carrera que media entre la Fortaleza, y la Casa Nacional presentaba un espectaculo reunido de Tropas, é inmenso Pueblo, todos animados de una alegria exaltada. El resonar de las musicas militares, y aclamaciones del gentio indicô la aproximacion al Congreso del lucido acompañamiento de las Autoridades, que presidia el Director Supremo. Entrado que hubo S. E. á la Sala con dicho General â su lado, expuso que tenia la honra de presentar â la Augusta Corporacion al General Victorioso de los Andes en cumplimiento de orden Soberana, y tomados por ambos los asientos respectivos à insinuacion del Ciudadano Presidente, y habiendo este contestado al acto de la presentacion del Señor Director dirigiô la palabra al General en estos terminos:

" General! El Soberano Congreso penetrado de los mas vivos sentimientos de gratitud por la victoria que han obtenido nuestras armas en union con las del Estado de Chile à vuestro mando en los Llanos del Maypo, os dâ las gracias, y os manifiesta el alto aprecio y consideracion que le han merecido los servicios que acabais de hacer con tanto honor del nombre Americano. La formacion, y disciplina del Exercito de los Andes baxo vuestra conducta, y la serie de sucesos gloriosos en su marcha desde que se abriò la campaña de Chile, hacian esperar una victoria decisiva sobre la fuerte Expedicion enviada desde el Asilo de los Tiranos la Capital de Lima, que habian preparado luego que sintieron el golpe con que el Exercito de vuestro mando Vencedor en Chacabuco restituyò â aquel pais su libertad: hacian esperar una segunda victoria de importantes resultados para la Patria, que juntamente afianzase el credito de sus Armas, vindicandolas de nuevo de la indigna falsa nota *de ninguna instrucion y disciplina,* que el orgullo falaz de los enemigos difunde para alucinar por todas partes. Nada impidió el que se obtuviese; ni la obstinada resistencia de las tropas enemigas, ni la superioridad de su numero, ni la decantada pericia de sus Regimientos, ni el contraste anterior, y dispersion inesperada de nuestro Exercito, que solo sirviò â engrandecerla, uniendo la constancia, la rapidez, y tino *en la reunion* al valor é intrepidez *para el vencimiento.*

" La Batalla de Maypo serà distinguida en la historia de nuestros triunfos contra la tirania. La Patria hâ visto cumplidos en esa memorable jornada los deseos y la esperanza que se prometiò quando os ciñò la espada. La Patria se gloria por la victoria obtenida y sus consequencias, y no es menor su satisfaccion al esperar de vuestro valor, de vuestra constancia iguales y mayores glorias sobre los peligros que restan que arrostrar, riesgos y enemigos que vencer, hasta que convencidos estos de la nulidad de sus esfuerzos para continuar la usurpacion, abandonen su empresa temeraria, confiesen la justicia de nuestra gran causa, y reconozcan y respeten para siempre la libertad è independencia de las Provincias Unidas de Sud America."

Puesto de pie el General al notar que habia concluido el Ciudadano Presidente contestô lleno de modestia, y respeto á la alocucion expuesta. Es sensible al Redactor no haber podido recoger todas sus expresiones para consignar â la memoria de sus Compatriotas el tenor de un discurso, que hizo ver â quantos lo oyeron que la moderacion y posesion de si mismo en medio de los aplausos no distinguen menos â este General Americano, que su sangre fria en los campos de batalla. El no se permitiò otro caracter que el de un mero organo del Exercito de los Andes, y se empeñô en minorar su influencia en la Victoria para realzar los servicios de su Compañeros de Armas, concluyendo con protestar ante el Congreso que dicho Exercito habia jurado perecer, ò salvar la Patria; que en Chacabuco y Maypo habia cumplido con este deber sagrado, y que estubiese segura la Nacion de que asi lo haria en lo succesivo.

Despues de otro breve discurso del Ciudadano Presidente se retirô el acompañamieuto entre las demostraciones de un Pueblo inmenso agradecido, habiendose al mismo tiempo levantado la sesion.

Sesion del Martes 19 de Mayo.

El Ciudadano Presidente sujetó â discusion la Nota del Supremo Director sobre el Grado de Brigadier â favor del Coronel Bustos, y despues de un suficiente exâmen de la materia, se pasó â votacion, *y resultò acordada la aprobacion de dicho Grado.*

Despues el iudadano Zudañes hizo relacion del expediente promovido por Don Pedro Lezica solicitando Privilegio exclusivo para establecer en esta Ciudad una Fabrica de Aceyte de Granos, el que habia sido remitido por el Director del Estado en nota de 18 de Diciembre de 1816: siendo el dictamen del Comisionado, que podia acordarsele el Privilegio, como lo habia hecho el P. E. por Decreto de 16 de Diciembre de aquel año, por el tèrmino de cinco años, con excepcion de cargos concejiles, que solicita el Emprendedor, y concediendosele ademas la libertad de derechos por tres años en los granos que introduxese del Extrangero para dicha elaboracion.

Varios Diputados expusieron su parecer sobre las calidades de esta solicitud, y sobre el Dictamen del Ciudadano Zudañes, y se siguió la discusion hasta que se tuvo por bien examinada la materia. De la votacion resultó *aprobado el Privilegio Exclusivo concedido por el P. E. en 16 de Diciembre de 1816 á Don Pedro Lezica para la expresada Fabrica de Aceyte de Granos con exclusion expresa del de Olivo, y limitandolo á la Provincia de Buenos-Ayres, por el tèrmino de cinco años, concediendo al Emprendedor la excepcion de cargos concejiles, y de derechos por el mismo tèrmino en la introduccion de las materias para dicha Fabrica, siempre que tengan aquel destino exclusivo.*

Despues se volvió á tomar en consideracion la consulta pendiente del Gobernador Intendente de Cordoba, que tuvo en Comision el Sr. Guzman, pidiendo se declare á que Magistratura corresponde el conocimiento de una causa que se sigue entre Don Nicolas Ponte, minero matriculado de Famatina, y Don Francisco Xavier Brizuela, y su hijo Don Ramon, como Tenientes Gobernadores que fueron de la Rioja, en razon de hallarse el expresado Gobernador legalmente impedido para conocer en ella; como asi mismo en quien recaerá el mando del Gobierno Intendencia en los casos de enfermedad, ó ausencia indispensable de los Gobernadores en servicio del Estado.

Despues de háberse reflexionado generalmente sobre los dos puntos de esta consulta, prevaleció la opinion de que por ahora se resolviese unicamente el caso particular, reservandose el punto general para un posterior exâmen mas detenido. Asi se acordó: *Que correspondiendo al P. E. por lo dispuesto en Sesion del 15 de Diciembre del año anterior, resolver el caso particular que consulta el expresado Gobernador en su nota de 17 de Enero ùltimo, se le remita al efecto al Director del Estado copia integra de ella, reservandose el Congreso resolver sobre lo demas.*

Ultimamente se pasó en Comision al Sr. Uriarte el Recurso de los Hacendados de la Provincia del Tucuman sobre exêncion del emprestito forzoso iniciado por el General Don Manuel Belgrano.

Sesion del Viernes 22 de Mayo.

Se leyeron comunicaciones del Director del Estado: entre ellas una remitiendo á la resolucion del Congreso los Autos formados al Brigadier Don José Rondeau, como General del Exercito del Perù en la Jornada de Sipesipe, los cuales se pasaron en Comision al Sr. Guzman. Despues se continuó resolviendo varios asuntos de despacho ordinario.

Sesion Extraordinaria del Lunes 25 de Mayo del 1818.

Llegó otra vez este Dia Grande, y llegó adornado de los atavios mas alhagueños para los Amigos de la Patria. La hermosura del dia, el ornamento militar de la Victoria de Maypo, y los preciosos recuerdos del Año de 10 habian levantado el regocijo publico á un grado, que no puede bosquejarse. Los Representantes se reunieron en la Sala de la Sesiones para recibir las felicitaciones del Director Supremo, y de las Autoridades, que se presentaron en la Casa Nacional despues de concluida la Funcion del Templo.

El Supremo Director harengó al Congreso, y habiendole contestado el Ciudadano Presidente, siguieron hablando por su órden las demas Autoridades. El Besamano se concluyó con la alocucion siguiente:

" Tribunales, Corporaciones, Prelados, Gefes Militares, Empleados! El Congreso recibe con la mas tierna complacencia vuestras felicitaciones por el Aniversario del 25 de Mayo: por ese dia en que la humanidad, la razon, y la justicia triunfaron por primera vez de sus enemigos: por ese dia en que esta parte del nuevo Mundo rompiendo el encadenamiento y opresion en que yacia dió el primer paso hacia su existencia politica, y libertad, hacia su engrandecimiento, conservacion, y felicidad: por el dia del nacimiento de la Patria, dia tanto mas grande cuanto mas se aleja, y vá recibiendo la sancion de los tiempos. El siempre vuelve á nosotros con nuevos motivos no para hacernos arrepentir de aquella resolucion magnanima, sino para afianzar nuestra satisfaccion en haberla tomado. Ocho años han corrido desde que emprendimos la carrera de la libertad, y si en este periodo el gran dia de Mayo hà venido acompañado de sucesos venturosos; si en los años anteriores lo han solemnizado acciones brillantes de nuestras armas conseguidas dentro de las Provincias de nuestra Union, se une hoy à su celebridad el eterno honor de que las há cubierto el Exercito destinado á libertar un Pais amigo y hermano al otro lado de los Andes. Las Ventajas que han resultado á la Patria de la Campaña de Chile aumentan hoy, y afianzan la gloria de su nacimiento.

" Es verdad que otras veces triunfaron los enemigos: que à los dias alegres de Mayo siguieron otros aciagos, y que la suerte no siempre constante nos há dexado males y estragos que aun lloran las Provincias; sacrificios, privaciones, orfandad, è indigencia de familias, y victimas de ilustres defensores en los campos de batalla. Pero la historia de nuestra revolucion no há debido desmentir la de todos los Pueblos conocidos, que han peleado contra la tirania. A los Pueblos no es dado encontrar su felicidad sino entre peligros, é infortunios, y la tierra regada con la sangre de sus defensores es la que ha de producir la prosperidad del pais que recompense esos trabajos.

" Cierto es que à los regocijos de este dia sucedieron tambien no pocas veces el dolor y lagrimas que arrancaron à la Patria sus mismos hijos en el choque de opiniones domesticas, en la agitacion de ideas dictadas por la inesperiencia, y pasiones que adoptando como por sistema la desunion, la instabilidad, y oscilaciones, lo detuvieron en su marcha majestuosa, la desviaron de su destino, y la habrian precipitado en la esclavitud de donde salió, à no ser su firmeza heroica. Pero el amargor de aquellos males era necesario para el escarmiento, y para que el temor de nuevas desgracias, y la precaucion concurriesen à fixar el òrden.

" A pesar de tantos contrastes pasados entramos hoy al Año Noveno de nuestra libertad, y la Patria existe gloriosa, y tri-

unfante. Ella existirá á pesar de los peligros, y enemigos que aun tiene que combatir.

" Tribunales, Corporaciones Prelados, Gefes Militares, Empleados Civiles, Ciudadanos! El Congreso no trepida en asegurar que existirá, porque la existencia preciosa de la Patria es la sociedad ordenada. Esta es el resultado, es el fruto de la exactitud en el lleno de los deberes de todas las clases del Estado, y de cuantos le pertenecen. La constancia en esa exactitud es la que hâ de mantener aquella existencia, y el Congreso no duda de la vuestra. Ya la Comision encargada de organizar el Proyecto de la Constitucion lo hà puesto hoy en mis manos, y el Congreso vá à examinarlo, y discutirlo. La constitucion va à ser la regla fixa y permanente, baxo la qual ha de perfeccionarse la grande obra principiada en este dia, y baxo que han de disfrutar de ella las presentes y futuras generaciones. A las presentes corresponde unir sus esfuerzos para este fin."

Sesion del Lunes 1. *de Junio de* 1818.

Examinadas las dos Actas ùltimas y aprobadas, se pasó á la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente, y recayò la primera en el Sr. Dr. D. Josè Mariano Serrano, Diputado por Charcas, y la segunda en el Sr. Dr. D. Gerònimo Salguero Diputado de la Provincia de Cordoba.

Despues se tomó en consideracion una solicitud de Da. Micaela Alcaraz, en la que interponiendo el aniversario de la regeneracion politica del Pais, y los triunfos de la Patria en Maypo, pide que la confinacion de su esposo D. Feliciano Chiclana decretada por el P. E. en Febrero del año anterior para los Estados-Unidos, se le conmute en cualquiera de las Provincias del Estado. La resolucion fué; *que la solicitud pasase al Director del Estado para que resolviese lo que tuviese por conveniente.*

Se presentò, y se leyò en seguida el poder conferido por la Junta Electoral de esta Provincia en 19 del mes anterior al Coronel Mayor de exercito D. Juan José Viamont para Diputado en el Soberano Congreso por renuncia del Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta; en cuyo acto hicieron presente los Señores Diputados de dicha Provincia haber sido reelegidos con los mismos poderes anteriores, segun constaba de los avisos que se les habia pasado por el Presidente de la Junta Electoral, los quales eran conformes à la nota del Supremo Director leida en la sesion de 16 del pasado. Impuesto el Congreso de la continuacion de los demas señores se contraxo à exáminar el pòder presentado por el Coronel Mayor nombrado, *y resultò aprobado unanimente en los mismos terminos que lo fueron los poderes conferidos á dicha Diputacion el año anterior.* Introducido à la sala el referido Coronel Mayor prestò el juramento correspondiente â su nuevo destino, y quedó incorporado.

El Sr. Villegas hizo mocion para que se señalase un dia en que annualmente todos los pueblos de la union honrasen la memoria de los que han muerto en la guerra defendiendo los derechos de la patria, ordenandose un funeral con asistencia de los Magistrados y Corporaciones, y con toda aquella solemnidad que corresponda à los objetos de tan grande institucion, que son el manifestar al mundo la religiosa gratitud de nuestra Nacion; el de remunerar en algun modo el merito relevante de los que han sacrificado la vida en su defensa; y el de estimular con esta piadosa demostracion á los demas que tienen que continuar en la misma lucha." Esta mocion fue apoyada generalmente, y el resto de la sesion fue reservado.

Sesion del Viernes 5 *de Junio.*

Leido un escrito de las hijas de D. Saturnino Peña para que à este se le permita desembarcar y estar al lado de su familia, sugetandose à ser juzgado por la ley; y que con arreglo à ella se le siguiese la causa, que influyò en su destierro fuera de las Provincias-Unidas: se resolvió: *que pasase al P. E. para que resolviese lo que juzgase conveniente.*

Se leyó ultimamente una Nota del Sr. Director de 2 del presente, por la que propone el proyecto de extinguir la contribucion que sufrian las Panaderias, traslandola por ahora á solos los trigos, harinas, galleta, maiz, y cebada que se extrahigan por este Puerto â paises extrangeros, ô á Pueblos separados de la Union, incluyendo tambien los Ranchos. El proyecto fué discutido, y puesto en votacion *quedò aprobado.*

Despues se leyō otra nota en que dá cuenta de la ùltima reforma del Arancel de Aduana, y se pasò à la Comision que està encargada de la materia.

Se tomò en consideracion una Representacion del Cabildo de Catamarca de 4 del pasado por la que consulta si se podrà ô no conceder á las partes las Apelaciones que interpongan para ante el Gobernador de Provincia, ô su Teniente, no estando provisto hasta ahora el Juez de Alzadas: en cuyo particular se resolviò, *que pasase al S. P. E. para que proveyese de Juez de Alzadas, encargandole la brevedad.*

Se viò una comunicacion del Supremo Director de 22 del pasado, con que acompaña el Expediente obrado sobre la extincion de la Bula de Cruzada, y se comisionò al Sr. Castro para que informase.

Ultimamente el Sr. Malavia hizo relacion del Expediente obrado sobre la solicitud de los vecindarios de San Juan y de Mendoza relativa à la prohibicion de que se introduzcan en este Puerto Caldos extrangeros para dar fomento y mejoras â la industria de aquella Provincia benemerita, con lo demas que se expondrâ en la sesion siguiente, hasta la qual se difiriò la resolucion.

Num. 34.

EL
REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.
AGOSTO 1. DE 1818.

Steriles transmissimus annos.
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Lunes 8 *de Junio.*

Leida por el Prosecretario la Acta última, y aprobada por el Congreso, el Sr. Presidente propuso que se siguiese la discusion pendiente sobre la solicitud de las Municipalidades de Mendoza y San Juan en òrden á que se prohiba la introduccion de caldos extrangeros que perjudican con su concurrencia los intereses y principal industria de aquella Provincia.

La materia se discutió con todo el interes que demandaban las grandes consideraciones que intervenian en ella, ya se atienda à los intereses generales del Estado, cuya conservacion y triunfos en la dificil guerra, que sostiene, exîge tantos sacrificios, ya à los particulares de una Provincia, que por su laboriosidad, por su conducta exemplar en medio de las convulsiones generales, y por sus heroicos esfuerzos, ha merecido tanto de la Patria.

El Sr. Godoy opinando por la solicitud observó: que el entable de exigir derechos sobre los articulos de comercio del interior, así en esta Aduana como en las demas, cohtribuia por su naturaleza à fomentar el espiritu de rivalidad provincial; y que entre Pueblos que componian una sola masa se debian proscribir todas las trabas establecidas para el comercio exterior. Que ademas los vinos, y aguardientes de la Provincia de Cuyo à pesar del aumento de derechos en los extrangeros eran perjudicados en la concurrencia de estos ùltimos por la superioridad de sus calidades, è inferioridad de sus costos: que el medio que abrazaba la solicitud era el universalmente adoptado por todas las Naciones para fomentar la industria nacional; y que accediendose á ella, aquellos articulos en el transcurso de doce años llegarian à refinar su calidad, y elevarse al paralelo de los extrangeros. Esforzó las razones deducidas en el memorial de dichas Municipalidades, y agregõ entre otras varias, que mucha parte de aquellos articulos se extrahian para Montevideo, y aun para el reyno del Brasil, en cuyo caso los derechos exîgidos en esta Aduana recaian sobre una verdadera exportation, cosa reprobada en buenos principios de economía.

Otros Señores Diputados apoyaron y extendieron estas razones.

El Sr. Comisionado Malavia sosteniendo deberse continuar exigiendo los derechos de introduccion cargados sobre los caldos de la Provincia de Cuyo, expuso: Que las sumas recaudadas por estos y otros derechos semejantes formaban una masa de tesoro, no provincial, ò municipal, sino nacional, cuyo objeto directo era el ser invertido en gastos de beneficio comun, y de utilidad proporcional à todas las Provincias: que lejos de que los impuestos cobrados con tal destino en esta Aduana, y en las demas por otros articulos, pudieran fomentar el espiritu de rivalidad provincial, aumentaban y debian aumentar el de fraternidad, y union, pues bien analizado aquel acto no era otra cosa, qué la execucion de los principios de reciproco auxilio, que estan obligados à prestarse pueblos que tienen un solo tesoro publico, como que son regidos por un solo Gobierno central; principalmente quando las demas Provincias entran à la parte en este genero de sacrificios, como sucede en esta en que sufren graves contribuciones los renglones de primera necesidad, el pan y la carne, y en que habiendose recientemente quitado la del pan, se ha pasado à las harinas, trigos, y otros articulos de exportacion, que es sin duda un sacrificio por que pone una traba à los progresos de la Agricultura; cosas igualmente reprobadas en buenos principios de economía, pero que hace indispensables la imperiosa ley de la necesidad; y asi sucede proporcionalmente en las demas Provincias. Que lo unico que debia fixar la atencion del Congreso era ver si la designacion de los derechos era soportable por los contribuyentes, y tal que no trabase el posible progreso de la industria nacional, lo qual consta por la razon comparativa de los derechos que pagan los caldos de Cuyo, y los de Extrangeria, dada por el Contador de la Aduna, y que se acompaña en el expediente; pues por ella aparece que cada barril de aguardiente de Cuyo paga solo tres pesos, y el de extrangeria quince, el de vino de Cuyo un peso, el extrangero trece: cuyas diferencias hacen ver que se ha hecho lo bastante para inclinar la balanza del comercio de este

articulo en favor de la industria nacional, ã que unicamente debe aspirarse en principios de un Gobierno liberal: Que lexos de que la prohibicion solicitada de caldos extrangeros fuese capaz de coutribuir ã que se refinase la calidad de los nacionales, y ã ponerlos en el mismo paralelo, este efecto ùnicamente debe esperarse de la concurrencia de aquellos, como lo demostraba muy bien en su informe la Comision economica; pues la seguridad de venderse un articulo bueno ò malo, como sucederia en el primer caso, jamas puede estimular ã trabajar en su mejora; al contrario la concurrencia es la unica que promueve la emulacion de los Fabricantes, emulacion que en todos tiempos, y en todas las Naciones ha sido la causa motriz del gusto, y de los progresos en la industria.

Se tubo presente asimismo en la discusion que las maximas generales de economia deben padecer excepciones en muchos casos, y si hay alguno en que deba padecer excepcion la que proscribe toda contribucion en los productos de la industria nacional, es aquel en que nos hallamos. La època de nuestra Nacion es la de su nacimiento, es la mas terrible y peligrosa, pues se halla disputando su existencia; atencion de primer òrden ã que deben subordinarse todas las demas. El cuidado de asegurar la vida es el primero; el de de proporcionarse riqueza y comodidades es posterior. Es preciso pasar primero por todos los sacrificios que tienen por objeto ùnico aquel primer cuidado, y tales sòn las contribuciones é impuestos que entran en el dia en nuestra tesoreria nacional. Este es el òrden de la naturaleza: el hombre es debil en la primera època de su existencia, y todo el cuidado de los padres se reduce entonces ã criarlo, y fortalecerlo: succesivamente se desenvuelve su robustez, y siguen de acuerdo todos los cuidados paternales, que lo habilitan para figurar en la sociedad por las riquezas ò los talentos. Ahora nos hallamos sembrando y si tenemos constància para hacer frente ã las penalidades, y anticipaciones que demanda esta estacion, vendrà un tiempo feliz en que recojerémos la cosecha de los bienes que nos darà el sistéma de Independencia. La Holanda, y los Estados-Unidos son buenos exemplos de esta verdad.

Asi se continuo opinando en pro, y en contra de la solicitud hasta que habiendose propuesto por uno de los Diputados que antes de procederse ã la resolucion, se pidiese al Administrador de la Aduana una razon exàcta del monto ã que ascencian los derechos que se cobraban por las citadas introducciones de los caldos de Cuyo, su accediò à esta propuesta, difiriendo la resolucion para la sesion siguiente.

Sesion extraordinaria del Jueves 11 *de Junio.*

En este dia habiendose reflexionado, y conferido los fundamentos en que el Supremo Director apoyaba el proyecto propuesto en nota del dia anterior para que en atencion à no ser posible al Estado soportar los gastos que demandaba la subsistencia de tantos prisioneros de guerra, como existen en las Bruscas, y muchos mas que se esperaban de Chile de un dia para otro, à pesar del donativo de ganados, ã que se ha invitado la campaña para este objeto, se disponga que los españoles pudientes de toda la Provincia sufraguen proporcionalmente el gasto diario, que causen dichos prisioneros, se puso en votacion el proyecto, y *quedò sancionado.*

Sesion del Viernes 12. *de Junio*

Leida la razon pasada por el Administrador de la Aduana del monto total de los derechos, que causaban las introducciones de Caldos de Mendoza, y San Juan se adelantò la discusion pendiente del dia 8 en vista de dicha razon, y teniendo presente los fundamentos de la comision, y los de los Señores què opinaron con ella, como asimismo el considerable deficit que ocasionaria en los ingresos del erario la abolicion de dichos derechos en circunstancias tan apuradas, se resolviò *no haber lugar por ahora à la solicitud de los Cabildos reclamantes.*

Con este motivo hizo mocion el Sr. Diputado Godoy, para que supuesto que el Congreso creia estar la balanza mercante ã favor de los frutos de Mendoza y San Juan en su concurrencia con los estrangeros en razon de estar estos ultimos muy recargados de derechos por el nuevo Arancel de Aduana, se declarasen estos inalterables, pues de otro modo se podian hacer rebajas por el P. E. en perjuicio del comercio de aquella provincia, como acababa de suceder con el mismo arancel de Aduana: fue apoyada por el nùmero competente.

El Sr. Boedo nombrado en comision para informar sobre la Acta celebrada por el Cabildo de Jujui en 29 de Abril ùltimo, en que se solicita la aprobacion de la reforma hecha por aquella Municipalidad al art. 9°. del ramo de arbitrios, para que se satisfagan diez pesos por cada mil de los efectos ultramarinos que se expendan en tiendas ò de qualquier otro modo conforme à las guias con que los introduxeren, en lugar de los cien pesos que segun el art. citado debian satisfacer todas las tiendas que se abriesen de los expresados efectos, diò cuenta de esta comision, y habiendose discutido la materia, se procediò á votacion, y *fue aprobada la reforma en conformidad del dictamen de dicho comisionado.*

El Sr. Uriarte diò igualmente cuenta de la solicitud de los hacendados del Tucuman para ser eximidos de contribuir con los cinco mil pesos que les habia cabido en el empréstito total de treinta mil que exigiò ã dicha Provincia el General Belgrano, y precedidas algunas observaciones, convino la Sala en que para resolver se pidiese informe al Gobernador Intendente de la Provincia.

Despues se pasaron à comisiones algunos expedientes, y al P. E. la solicitud de D. Juana Rosa de la Luz para que se restituyese ã estas Provincias ã su esposo D. Manuel Vicente Pagola, confinado fuera del territorio del Estado.

Sesion del Lunes 15 *de Junio.*

Despues de leidas y aprobadas las Actas del 11 y 12 del corriente, el Sr. Presidente hizo una mocion relativa ã éstos tres puntos: Que estando pendiente el aviso dado por el P. E. en 20 de Enero último al Soberano Congreso sobre que Don Manuel Luis de Olidén solicitaba una distincion arreglada ã su merito para quando concluyera el Gobierno de esta Pro-

vincia, y no habiendose aun decidido la consulta que con aquel motivo habia hecho el Supremo Director del premio que podria acordarse ã estos magistrados, habia sido condecorado por Decreto de 8 del corriente inserto en la Gazeta Ministerial No. 74 con los honores de Gobernador de Provincia. 2°. Que por Decreto de 20 de Marzo proxîmo hã concedido el P. E. ã los hijos del Brigadier Don Antonio Gonzalez Balcarce una pension vitalicia de seiscientos pesos; y aunque los relevantes servicios de este digno gefe dan para ella suficiente merito, no habia sido consultada la Representacion Nacional, siendo este genero de gracia de su resorte privativo: 3. Que estando aprobado por el Congreso el Decreto de 29 de Marzo del año anterior sobre amortizacion, por la reforma última hecha por el P. E. al Arancel marîtimo de los Derechos de Aduana hã sido dicho Decreto alterado gravemente sin consentimiento del Soberano Congreso: y concluyò indicando la necesidad é importancia de pedir al Supremo Director una decorosa explicacion de estos puntos.

Apoyada suficientemente la mocion expuesta, y precedida una circunspectã conferencia sobre los graves fundamentos que la motivaban, se acordó *que se pidiera al P. E. la referidà explicacion.*

Propuso despues dicho Sr. Presidente que la comision encargada de informar sobre la consulta del Supremo Director relativa al Arancel de Aduana, podia verificarlo, y teniendose por conveniente unir ã los antecedentes acumulados por dicha Comision la ultima rebaja que acabada de hacerse, se resolvió que se pidiese.

En seguida el Sr. Achega diò cuenta de la Comision que se le habia conferido para informar sobre el expediente seguido por el Administrador de la Casa de Niños Expositos en que reclama la continuacion y pago de la pension de cinco mil pesos que sobre los ramos del Indulto Quadragesimal, y del de Guerra se asignaron ã dicha Casa en Junta de 5 de Diciembre de 1795 aprobada por Auto de la Superior de Hacienda de 22 de Enero de 96. Oido su parecer, y discutido se declarò *ilegitima dicha asignacion de cinco mil pesos sobre los expresados ramos; condonandose no obstante à los Expositos lo percibido hasta el año de 807 è igualmente los reditos de la Casa en que està la Imprenta de este nombre hasta la fecha.*

Recibidos igualmente los sufragios sobre la providencia que se tomaria en lo acordado por el Supremo Director para que el Cabildo de esta Ciudad contribuyese del ramo de la contribucion de carne y pan la parte que mensualmente corresponda ã la pension de cinco mil pesos, *quedò sancionado, y que subsistiendo por ahora el Decreto del Supremo Director, à efecto de proceder con los conocimientos necesarios en la materia, se autorizase al Sr. Comisionado para pedir informe al Administrador de la Casa de Expositos sobre los fondos efectivos con que cuenta hasta el dia, y los que necesita para su conservacion; è igualmente al Cabildò sobre los ramos municipales que puedan gravarse à este objeto, dando el Sr. Comisionado cuenta de todo al Congreso para la determinacion que corresponda.*

En seguida hizo mocion el Sr. Villegas para que el Congres à la mayor brevedad tratase de variar el sistema de derechos en que estaban gravados los fondos y comercio del pais, por ser contrario ã la Agricultura y à la Industria Nacional, pues muchos derechos de los que actualmente componian la renta del Estado habian sido injustamente impuestos por el Gobierno Español, y posteriormente distrahidos del objeto principal de su institucion; porque estaban establecidos sin consideracion al equilibrio è igualdad que debe guardarse entre Pueblos Unidos baxo de un Gobierno liberal; y por que ya era urgente la necesidad de fixar un plan de rentas capaz de proporcionar entradas suficientes para las cargas comunes del Estado guardando la igualdad posible entre los pueblos de la Union, y que tenga algun caracter de estabilidad para quitar este riesgo mas á las especulaciones mercantiles.

Sesion del Martes 23 *de Junio.*

Los Señores Presidente y Paso presentaron el proyecto de Decreto de que habian sido encargados en la sesion ultima reservada en òrden ã las explicaciones hechas por el P. E. ã virtud de lo acordado en la sesion del 15; y precedida una discusion detenida, incluyendo tambien la mocion del Señor Godoy del dia 12 por ser relativa, *quedo sancionada la declaracion siguiente:*

„ Satisfecho el Congreso por la esposicion del Supremo Director del Estado en su oficio de 18 del corriente de la justicia de los motivos que lo decidieron ã la pension de seiscientos pesos mensuales á favor de los hijos del Brigadier Don Antonio Gonzalez Balcarce y de las consideraciones politicas por que se determinõ à la baxa provisional del Arancel de Aduana, y ã la distincion honorifica concedida al Gobernador que hà acabado de esta Provincia Don Manuel Luis Oliden há acordado en este dia lo que sigue:

1°. Ratifica la consignacion espresada de seiscientos pesos, valorandola para su consistencia, con espresion de que solo la escasez de los fondos pùblicos puede limitar à esta pequeñez las demostraciones debidas al mèrito distinguido del Brigadier Balcarce.

2°. Que respecto ã que la imposicion, aumento, diminucion, subrogacion õ cese de contribuciones son del privativo resorte del Congreso, valora igualmente la rebaja del Arancel de Aduana en clase de provisional con excepcion de los vinos y aguardientes que deberàn correr con los derechos que tenian por el ùltimo Arancel mandado observar por el Gobierno en 28 de Diciembre de 816.

3°. Que el Supremo Director del Estado reconsidere el decreto por el qual concediò honores de Gobernador de Provincia à D. Manuel Luis de Oliden con presencia de lo que en el particular se le expresò en nota del 16 del presente.

Despues se leyó una nota del Presidente de la Asamblea Electoral del Tucuman de 3 del presente acompañando la Acta celebrada en 28 de Mayo ùltimo en que se declarò no hàber lugar ã la renuncia hecha por el Sr. Diputado Dr. D. Pedro Miguel de Araoz, asignandole de dietas dos mil pesos anuales lo mismo que al Sr. Diputado de la misma Provincia D. José Ignacio Thames, desde la fecha de la Acta y por

el termino de un año, lo qual se comunicò al P. E. para su conocimiento.

Se leyò otra nota del Diputado de este Gobierno residente en Chile en que dà cuenta de haber felicitado á aquel Supremo Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto por el Soberano Congreso en la sesion extraordinaria del 18 de Abril último. Otra del General San Martin del 23 del corriente agradeciendo las recompensas decretadas por el Congreso á sus servicios, y ā los heroicos esfuerzos del Exército de los Andes. Dos notas de la Ciudad de la Rioja: una proponiendo arbitrios, que se pasō en comision al Sr. Castro; y otra interesandose porque se acceda ā la solicitud del mismo Sr. Castro, su Diputado, para que se le conceda pasar al arreglo de su curato de San Juan, quedando entretanto reasumidos sus poderes en el seno del Soberano Congreso.

Sesion del Viernes 16 *de Junio.*

Se leyò una nota del Supremo Director avisando haber aceptado el Sr. Diputado Achega el Rectorado del nuevo colegio de la Union del Sud, y que en cumplimiento del Reglamento hā ordenado se convoque la Junta Electoral para que proceda á subrogarlo, ō reegirlo.

Puesta en discusion la mocion que habia hecho el Sr. Villegas en la sesion del 15 para que se mandase imprimir el Proyecto de Constitucion, se acordò se llevase ā debido efecto lo dispuesto anteriormente con el objeto de proporcionar exemplares à los Sres. Diputados para entrar en su discusion.

En seguida se leyō una nota del Supremo Director en que hace presente que militando la mismas razones respecto de los Jueces de Alzadas, que de los Gobernadores Intendentes, y Tenientes Gobernadores para que no se proceda precisamente en la eleccion guardando sujecion al órden de las propuesta, sino que puedan ser nombrados para una Provincia, ò Ciudad qualesquiera personas que las hayan obtenido para otras, pide la ampliacion de esta disposicion en òrden à los primeros, y habiendose conferido el punto, *se accedió à esta solicitud, expresandose que no pueda exceder la eleccion de uno en cada terna, como lo previene el art.* 15 *del cap.* 2°. *sec.* 4ª. *del Reglamento.*

Sesion del Martes 30 *de Junio.*

El Sr. Gallo, que estaba encargado del expediente promovido por el Provincial de Agustinos del Estado de Chile para la reincorporacion de los Conventos de aquella orden existentes en San Juan, y Mendoza ā su Provincia, como lo habian estado anteriormente ā la disposicion tomada en el particular por la Asamblea General, expuso su opinion negativa ilustrando los fundamentos que dicha Asamblea habia tenido presentes para la separacion de dichos conventos: y despues de haberse reflexionado por los Sres. Diputados en pro y en contra se resolviò á pluralidad *no haber lugar à la solicitud expuesta del Provincial de Chile.*

El Sr. Acebedo dió igualmente cuenta de otro expediente en que el Cabildo Eclesiastico de esta Ciudad exponia: que la creacion de dos raciones enteras, la supresion de los Beneficios simples, y el recargo de las pensiones ā los Medios Racioneros de esta Cathedral por decreto Soberano de 18 de Agosto de 1813 habian suscitado dudas que ā cada paso dexan confundidos los respectivos deberes de los Prebendados de una y otra clase, lo que habia motivado la remision del Expediente à la Soberania, para que con presencia de lo que se expone por ambas partes se dignase resolver lo conveniente. Oido el Sr. Comisionado, se resolviò *que informase dicho Cabildo Eclesiastico.*

Sesion del Miercoles 1 *de Julio de* 1818.

Se abriò esta sesion por el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente. El primero recayò en el Sr. Diputado de Charcas Dr. Dn Jose Severo Malavia, y el segundo en el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dn Juan Jose Viamont: Y siendo el objeto de la discusion de este dia de naturaleza reservada, se mandò por el Sr. Presidente despejar la Barra, y continuó una sesion secreta.

Sesion del Viernes 3 *de Julio.*

Se leyeron comunicaciones del Supremo Director acompañando un recurso del Gobernador Yntendente de Salta sobre la providencia soberana relativa ā la moneda falsa; y las modificaciones hechas ultimamente en el Arancel de Aduana. Se leyó igualmente una consulta del Cabildo de Mendoza sobre arbitrios para la dotacion del Asesor de aquella Municipalidad y Juzgados, y tambien sobre el lugar que le correspondia Se vieron tambien varias peticiones de los Escribanos de esta Ciudad, y una representacion del Obispo de Salta sobre la ritualidad que debe observar en su asistencia al Congreso los dias de solemnidad publica. Todo se pasò à diferentes comisiones.

Despues el Sr, Castro informō sobre el expediente de arbitrios propuestos por el Teniente Gobernador de la Rioja; cuya discusion quedò pendiente.

Erratas que se notan en el N°. 33.

En la sesion del Viernes 8 de Mayo se lee: *sobre el emprestito de* 300 *pesos* debe ser *de* 30,000 *pesos* como se lee en la sesion relativa del N°. 31.

En la sesion del Martes 19 de Mayo se lee: *sobre el Grado de Brigadier à favor del Coronel Bustos*: debe ser: *de Coronel Mayor*: como se vé en la sesion del 16 de Mayo inserta en el mismo N°. 33.

Imprenta de la Independiencia.

Num. 35.

EL REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

SETIEMBRE 1. DE 1818.

——————*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Lunes 6 de Julio.

A pedimento del Señor Guzman comisionado en la materia se tomò en consideracion la representacion del Gobernador y Cabildo de Salta, suplicando de la resolucion soberana del 17 de Marzo ultimo sobre la Moneda falsa sellada en aquella Provincia, y proponiendo varios arbitrios tanto para su rescate, como para las demas atenciones de aquel Gobierno. El Señor comisionado hizo una esposicion circunstanciada de todo el Espediente, y concluyó manifestando, que teniendo presente la suma escasez en que se halla el Estado para poder remitir numerario á dicha Provincia, y al mismo tiempo la conveniencia de considerar alguno de los medios que se proponia en el Espediente, era su opinion, podia facultarse al P. E. para que adoptara entre ellos el que creyese mas conveniente. Siguiöse discutiendo el asunto, y tomados los sufragios resultò acordado: *Que se facultase al P. E. para que tentando todos los medios posibles facilitase la cantidad que el Cabildo dė Salta gradùa bastante para remediar los males y miserias que representa; sin adoptar de modo alguno ninguna de las medidas propuestas al Congreso en el año de 1816 haciendose saber al Gobernador que aunque no fueron aprobadas por razon de sus inconvenientes, fueron sinembargo tomadas en consideracion; resultando de esto que sus Diputados fuesen espensados por las Caxas Nacionales como lo estàn en el dia*

En seguida se leyó una comunicacion del Diputado de este Gobierno cerca del de Chile, su fecha 3 del anterior, en que dā cuenta de haber cumplido con la orden del Soberano Congreso de 4 de Mayo ultimo para que diese las gracias en su augusto nombre à los Gefes, Oficiales, y tropa del Exercito de los Andes por su brillante conducta militar en la Batālla de Maypo.

Ultimamente el Sr. Castro espuso su comision sobre la ritualidad que debe observar en el Congreso el Obispo de Salta los dias de solemnidad nacional, y habiendose hecho algunas reflexiones se resolviò: " que el trage de ceremonia fuese la Capa Magna: que se presentase despues de haberlo hecho las demas Autoridades, y dirigiese su alocucion desde el mismo sitio en que estas lo verifican. "

Sesion del Sabado 11 de Julio.

Se leyeron cuatro Notas del Director Supremo: la primera contenia una representacion del Consulado sobre la necesidad de prorogar el termino por el cual se concediò la imposicion de un real à cada carreta que entre y salga en el Pueblo de las Conchas, destinada ā la composicion de sus calles y caminos; esperando que penetrado el Congreso de las ventajas de fomentar aquella poblacion tendrā ā bien acceder ā la suplica. La segunda ācompañando una representacion del Gobernador Yntendente de esta Provincia sobre que se señale à su Asesor Secretario un sueldo proporcionado à la calidad, numero, y espedicion de los negocios que por ambos encargos tiene que despachar; y considerando el Supremo Director que son del mayor peso las razones en que se funda la gestion, lo hace presente por lo que pueda influir en el aumento; creyendo conveniente se estendiese por regla general, y por analogia de circunstancias ā las Capitales de mas consideracion como Potosi, Charcas &c. Por la tercera eleva el Oficio del Capitan General D. Jose de San Martin, por el que nuevamente hace dimision del Empleo de Brigadier con que se le hā condecorado despues de la gloriosa Jornada de los Llanos de Maypo.

Por la cuarta propone á la aprobacion del Congreso un proyecto de Decreto aplicando ā la dotacion de las Cathedras, en que debe desempeñarse el Plan de Estudios que se está estableciendo en esta Capital sobre el pie de los modelos mas acreditados de la Europa, la parte que tiene el Erario Nacional impuesta sobre las herencias transversales. Hace presente que aunque este derecho habia presentado hasta ahora insuperables dificultades para su cobro; sinembargo ā la actividad estraordinaria con que se habia espedido el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, comisionado con este nuevo objeto, se hā debido el haberse colectado en poco tiempo la suma de diez y ocho mil pesos

que se hallan redituando los intereses correspondientes, no habiendo permitido se haga de ella el menor uso.

Esta ultimà nota se tomõ en consideracion con preferencia, y originò una discusion interesante. Se hablò del escaso numero de Cathedras que habia en el antiguo Colegio de San Carlos, no habiendo cabalmente ninguna para la enseñanza de aquellas ciencias que el progreso de las luces, y la actitud presente de la Nacion hacen indispensables, y que aun las pocas que habia estaban tan mal dotadas, que era imposible que un sabio de credito se aviniese à una colocacion que no podia sacarlo de privaciones: era por consiguiente notoria la necesidad de aumentar aquellos fondos, de que debian dotarse los Cathedraticos con arreglo al nuevo metodo y circunstancias. Se espuso sinembargo una dificultad en cuanto ã la aplicacion propuesta, y fué que siendo el colegio un establecimiento municipal debian gravarse para su fomento los fondos municipales, y no los de la Nacion, cuales eran los derechos sobre herencias transversales: à lo que se satisfizo manifestando que dicha aplicacion no se pedia para el sosten del Colegio, sino de las Cathedras, ò estudios que eran un objeto de utilidad nacional, y que por el contesto de la nota se deducia que el Supremo Director no pedia la aplicacion de otros derechos que de los que se causaban en esta Provincia por dicha razon de herencias transversales.

Despues de discutirse la materia suficientemente se procediò ã votacion, y resultó acordado: *que se accedia al proyecto de la Nota, entendiendose de lo que se recaudase en esta Provincia.*

Durante la discusion se habia tratado sobre la necesidad de hacer estensiva dicha Providencia ã todos los pueblos de la Union, y el Sr. Araoz hizo mocion que fué suficientemente apoyada, paraque el ramo de herencias transversales respectivo ã cada Pueblo se haga igualmente municipal, consignandose à disposicion de los Cabildos, quienes aplicaran su producido al establecimiento de escuelas de primeras letras; pidiendo se tome esta resolucion en la sesion inmediata ã fin de que todos los pueblos disfruten desde una misma época de igual beneficio.

Sesion del Lunes 13 *de Julio.*

Se tomó en consideracion la mocion arriba espuesta del Sr. Araoz, y despues de una discusion detenida se acordò: *Que el producto del ramo de herencias transversales en los demas Pueblos del Estado se aplique à la educacion literaria por los respectivos Cabildos con aprobacion de los Gobernadores de Provincia, y Tenientes Gobernadores.*

Despues reiterò el Sr. Castro la relacion sobre la solicitud de la Rioja propuesta por su Teniente Gobernador y vecindario en punto ã arbitrios para ocurrir á las atenciones de aquella tesorería, esponiendo su opinion de que se quite el pecho estraordinario de guerra que se cobra en Cordoba segun se pide; y se acepte y apruebe el gravamen que se impone, pero que sea en clase de un ramo municipal, respecto ã que el pecho en cuyo lugar se subroga debiõ haber cesado al año: que la necesidad de custodiar los boquetes de la cordillera ya no subsiste, y que aquel pueblo no tiene otros arbitrios para mantener su Diputado, õ hacer algun establecimiento util segun se le faculta en el Reglamento; y se acordó "que para resolver se tragese ã la vista en la sesion proxima el superior decreto de 10 de Diciembre de 1813 sobre el derecho impuesto ã cada barril de vino ya nacional, ya estrangero "

Se reiterò asimismo la lectura de la nota con que el Supremo Director acompañò la representacion del Consulado sobre la necesidad de prorogar el termino por el que se concediò la cobranza de un real impuesto ã cada carreta que entra y sale de las Conchas para la composicion de calles y caminos; y se le pasó en comision al Sr. Salguero.

Igualmente se repitió la lectura de la representacion del Sindico del Consulado solicitando la formacion de unas ordenanzas, que correspondiesen ã las nuevas circunstancias de la Nacion; y se acordõ *se devolviera al P. E. para que nombrase una comision que organizase el proyecto.*

En este estado espuso el Sr. Acebedo que en 4 de Junio del año proximo habia hecho mocion, que fue suficientemente apoyada, para que en los pueblos de la campaña de las Provincias Unidas se estableciesen escuelas de primeras letras, en atencion ã que siendo la ilustracion en todo el Estado la que debe ponerlo en mejor aptitud para salir con suceso de sus empresas políticas y militares, y no siendo aquellos habitantes de peor condicion que los de las Ciudades y grandes poblaciones, debia facilitarseles igualmente los medios de conseguirla; y que entre los arbitrios de dotacion que pudieran adoptarse habia propuesto el noveno y medio de los diezmos destinados para la Fabrica y Parroco, cuya porcion la percibian contra derecho los Curas Rectores de los Obispados de Cordoba y Salta; cuya mocion pidió que se tomase en considerecion principalmente quando acaba de sancionarse por el Congreso la aplicacion del ramo de herencias transversales al mismo objeto. Esta indicacion fue apoyada, y se señaló la sesion inmediata para tratar la mocion.

Sesion Estraordinaria del Jueves 16 *de Julió.*

Habiendose transferido para este dia la celebridad del Aniversario de nuestra Independencia política, porque el tiempo no lo habia permitido el dia 9 se reunieron los Señores Diputados ã las once del dia para recibir las felicitaciones del Supremo Director y demas Autoridades del Estado. Llegada que fuè la comitiva, y habiendo tomado su asiento el Director Supremo pronunciõ una plausible alocucion que causõ el mayor agrado ã todo el numeroso, y lucido concurso. El Sr. Presidente del Congreso Dr. D. Josè Severo Malavia le contestó como sigue:

La presencia de V. E. ante el Congreso Soberano con el magnifico aparato que le tributa el homenaje, es una nueva prenda que toma hàcia la Independencia politica de las Provincias Unidas del Sud, cuyo Aniversario hoy celebramos: Dia en que se cortò para siempre la funesta coyunda, que nos uncia al carro peninsular. En que la ultrajada humanidad desde las huellas de su sacrilego agresor se encumbrò al Alto Solio de su dignidad: Dia de la mas benigna y placida influencia á todo Americano, y si especialmente es al cuerpo

Soberano, hacedor de la existencia politica de dia tan venturoso, no en pequeña parte le toca á V. E. como al conservador y sosten.

Basta hacer de paso un recuerdo comparativo de las funestas circunstancias en que V. E. fue ordenado al mando, y de las felices en que actualmente reposa la Nacion: El enemigo cruzaba su sana irreconciliable por todas partes: Un vertigo mortífero de los Pueblos nos arrancaba lagrimás de sangre; y la Patria al borde de su precipicio nos dexaba solo el consuelo de no sobrevivir á su ignominia.

¡ Pero que contraste tan alagueño! A manera de un encanto venéfico corrió V. E. de uno al otro angulo del territorio; meditò, y mandó egecutar empresas que enriquecen los Anales de nuestra regeneracion, y señalan el periodo de su gobierno: *Paso de los Andes, victorias de Chacabuco y Maypo*; son los breves delineamientos en que por ahora es cifrado el manto de V. E.

Mas no es este el Timbre que el dedo Soberano señala en el Ciudadano PUEYRREDON à la publica estimacion: Aun hay otro motivo superior; En el tumulto de las pasiones, y contradiccion de intereses y resentimientos personales V. E. ha establecido el imperio del órden, y fraternidad, fixando sobre él la opinion del viejo-mundo hàcia nuestras aptitudes: He aquí la piedra filosofàl que ha encontrado, y sobre la que se afianza el suntuoso edificio de la salud y fortuna de la Patria; y debe merecerle el amor, y respeto de sus Conciudadanos.

Es llamado V. E. à destinos interesantes en el teatro de los grandes negocios: Continúe pues sacrificando sus desvelos al bien general, sin temer errar, ni los contrastes subsidiarios à que está sugeto el hombre por digno, é idoneo que sea. Muy antes cantaron sentenciosamente los filosofos.

Hombre que no puede errar:
Mano incapaz de perder;
Todavia ha de nacer.

Depues siguieron arengando por su turno las Autoridades, y el Sr. Presidente en contestacion les dirigiò este discurso:

Americanos del Sud, Capital insigne, Tribunales, Corporaciones Civiles, Eclesiasticas, y Militares.

La Soberana Representacion mucho tiempo ha que està convencida de los respetos que nuevamente le manifestais en el memorable dia 9 de Julio en que se trozaron para siempre los eslabones de la mas abyecta esclavitud: Pero no puede menos que esperimentar un transporte de placer al aceptar vuestro espontaneo solemne homenaje; En la efervecencia de su sensibilidad es tentado su alto animo de fuertes impulsos de noble orgullo al ocupar la testa del Pueblo Argentino: De ese pueblo exemplo de patriotismo, y constancia; de valor solo comparable à su docilidad: *Pueblo emprendedor;* que supo desplomar con esfuerzo heroico el coloso de la tiranica Administracion: *Ilustrado;* que rompiò las densas nieblas de la ignorancia de nuestros derechos: *Guerrero;* que en los primeros pasos de nuestra brillante carrera ha producido hijos apaces de rivalizar à los campeones, que hacen el blason de la célebre Grecia, de la inmortal Roma; y acercandonos à tiempos recientes, cuyas operaciones no se cuentan en la historia de las empresas tanto atrevidas, como felices del estraordinario Napoleon: Tal es la accion del Maypo que nuestros corazones deleitosamente palpitantes aun la celebran: De ese pueblo en fin que aunque alguna vez cargado de cadenas, fue criado para ser grande, y que en los dos años de nuestra emancipacion politica ha conquistado ya muchos siglos de gloria inmarcesible.

He aquí los incentivos de su racional elacion: No se alimenta no con veros doblegar la rodilla, ni con otros inciensos vanos, que divinizen una autoridad que no quiere egercer sobre vosotros, sí sobre vuestros corazones: Los hombres libres desdeñan medios serviles, y los hombres justos no tienen necesidad de ellos. Si el sello que forjaron sobre la *carta magna* de vuestros destinos el año 16, algo os merece, no exige de vuestra gratitud mas, que el respeto à las autoridades; amor y sumision al gobierno que os preside. La vida sacrosanta de la Patria se interesa en que él os ame, y que vosotros le ameis; y descuidad de vuestro engrandecimiento: Colocados en el Santuario de vuestra dicha hacemos vigilia noche y dia en sus Altares.

Si os penetrais de esta verdad; la confianza descenderà de esta augusta corporacion y del gobierno hàcia vosotros para volver à subir á este Solio, y al Directorio por un circulo que serà el de las prosperidades: No olvideis que los enemigos de nuestro reposo se desvelan para desunirnos; es necesario que el amor de la Patria nos estreche, y el interes publico nos haga inseparables: Asì la fuerza publica se desplegarà sin obstaculos: el Magistrado conferirà tranquilo, y proferirà integro la ley: El Militar correrà gustoso á empuñar la espada, y manejar el fusil: El Artista con sudor delicioso moverá los resortes de su taller: El Comerciante ::: para decirlo de una vez: Se inmovilizarà la felicidad Nacional, unica recompensa que apetecen vuestros Representantes; ni mas ambicionan, que quando hayan vuelto à su clase permanente puedan con noble impavidez decir: *Formamos la ley: La consagramos con la sancion de los Pueblos Representados: Y à su trono queda encadenado el poder del Gobierno* por una Constitucion, que pronto se publicará. "

Concluido este acto se levanto la Sesion.

Sesion del Viernes 17 de Julio.

Leida y aprobada la acta del 13 del corriente se vieron dos comunicaciones del Supremo Director del dia 11 aconpañando en una la informacion producida por Dn. Pedro José Pallavicini del merito notable que contraxo en la conspiracion de Españoles de 812 y solicitando un premio; y en la otra un espediente obrado con motivo del proyecto remitido por el Tribunal del Consulado sobre el metodo que puede adoptarse para la eleccion de sus oficios en razon de los inconvenientes que ofrece el actual: ambas se pasaron en comision al S.r Pacheco. Se leyó otra Nota del Director acompañando una representacion de la Viuda de Dn. Hipolito Vieytes, y se le pasó al Sr. Villegas. Tambien se vió una solicitud de los Prelados Bethlemitas para que el Congreso sancione la creacion de un Vicario General de aquella orden que deberà

elegirse libremente por los Prelados y otros vocales que designan, y que reuna el mando de los Conventos existentes en el territorio del Estado.

Se presentò y leyó el Decreto del 10 de Diciembre de 1813 en el que se establece la contribucion estraordinaria de Guerra; y continuó la discusion que quedò pendiente en la ultima sesion sobre la solicitud del Teniente Gobernador Cabildo y Vecindario de la Rioja, y dictamen del Sr. Diputado Castro. Se resolviò "que para proceder con mas conocimiento se pidiese informe al P. E. sobre si hà continuado la egecucion del derecho estraordinario de guerra impuesto por el Decreto citado despues dèl termino de un año que en el se señala, los motivos de su continuacion, autoridad que la dispuso, è influencia que pueda tener en los fondos del Estado el que continùe dicho derecho ò se derogue"

El Sr. Diputado Gallo hizo una indicacion, que fué apoyada, de que habiendose ya sacado las copias necesarias del Proyecto de Constitucion, que acababan de repartirse à los Señores Diputados, se designasen los dias de la semana, que esclusivamente debian destinarse à su discusion, destinandose igualmente uno ò mas segun fuese necesario al despacho de las consultas, y peticiones pendientes. No se resolviò en el acto por estar pendiente la translacion del Congreso à otra casa que debia verificarse en la semana entrante por el mal estado de la actual segun reconocimiento de Peritos, debiendose suspender entretanto las sesiones.

Sesion del Lunes 27 de Julio.

Despues de la introduccion ordinaria el Sr. Presidente propuso que en atencion à que los Señores Diputados debian ya estar enterados suficientemente del proyecto de Constitucion, y haber formado Idea del sistema y plan que en su organizacion se habia propuesto la Comision, podia ya procederse à señalar los dias en que esclusivamente debia discutirse, como que era el fin principal para que se hallaba reunido el Congreso. El Sr. Passo insistiendo en la mocion hecha à este efecto por el Sr. Gallo en la sesion ultima, y apoyandola pidiò que el Congreso contragese unicamente su atencion al examen de la Constitucion, y solo entendiese en aquellos asuntos que por su importancia y urgencia exigiesen su conocimiento de un modo inevitable; cuya indicacion, no obstante de ser suficientemente apoyada, quedò sin discutirse por haber advertido el Sr. Presidente que se hallaba resuelta en la Sesion de 16 de Junio del año anterior en consecuencia de igual mocion hecha por el Sr. Zavaleta.

En seguida se pasó à señalar los dias en que debia tratarse unicamente sobre Constitucion, y los que se debian destinar para los asuntos pendientes, y se acordò por ahora que las Sesiones de los Lunes, y Viernes tuviesen esclusivamente el primer objeto, y las de los Miercoles el segundo.

El Sr. Castro hizo mocion para que sin perjuicio de lo dispuesto en orden à la sancion de la Constitucion se ordene por el Congreso al Diputado de Sn. Juan Dn. Narciso Laprida, al de Cordoba Dn. Benito Lazcano, à los tres de Charcas Dn. Felipe Iriarte, Dn. Mariano Sanchez de Loria, y Dn. Manuel Vlloa, y al de Tarijà que se dice ser Dn. Josè Miguel de Segada, que ocurran à incorporarse, è intervenir en la sancion de la Constitucion; con prevencion que el ultimo lo verificarà, si presentados sus documentos se calificasen por suficientes: y habiendo pedido los Señores que la apoyaron, que se tratase con preferencia, se tomò en consideracion, y se siguiò discutiendo hasta recaer una resolucion conforme en todo con la espresada mocion.

Se leyò una Nota del Supremo Director de 17 del que corre con la que acompaña y recomienda una solicitud del celebre Naturalista D. Amado Bonpland interesandose por la Plaza de Profesor de Historia Natural de las Provincias Unidas y obligandose por este destino al desempeño de varias proposiciones que espresa: y habiendose considerado la utilidad de dichas proposiciones para el Estado, y progreso de las luces en materia tan interesante, como asimismo la conocida probidad, y talentos del que las hace, el Congreso *convino unanimemente en aprobarlas y que se volviesen al P. E. para los efectos ulteriores.*

Sesion del Miercoles 29 de Julio.

Se leyeron 3 Notas del Director del Estado: una sobre la escasez con que està dotado el Empleo de Gobernador de Provincia por lo que propone à la Soberana consideracion el hacerle algun aumento: otra esponiendo que habiendo conseguido à fuerza de desvelos, y constancia restablecer el antiguo Colegio de San Carlos baxo el titulo de la Union del Sud sobre bases analogas à los altos destinos à que es llamada nuestra Patria, y cuyos esfuerzos asegurò el Congreso con las providencias del 11 del corriente, aun falta que hacer mas en este asunto, pues habiendo la calamidad de los tiempos destruido las fortunas de muchos, no podian proporcionar à sus hijos lo preciso para que entrasen en el numero de sus alumnos: y que deseando aumentar el mayor numero de Becas para los Jovenes pobres habia incitado à los Empleados Civiles, y Militares para que contribuyesen con el uno por ciento sobre sus sueldos: que todos se habian prestado con generosidad, habiendo de sus resultas dotado un numero considerable de Becas: y que solo restaba para perfeccionar la obra que esta carga sea afecta à los Empleos; sobre cuyo particular habia creido deber ocurrir àla Soberania para que se digne imponer à los Empleos el gravamen voluntario que los Empleados han reconocido &c.

Otra acompañando dos Razones señaladas con los numeros 1 y 2 que contenian varios articulos de Comercio que no estaban comprendidos en el Arancel Maritimo, y que exigian igual moderacion para contener igualmente su introduccion clandestina, esponiendo que si el Congreso prestaba su aprobacion, lograria el comercio por completo las ventajas que provisoriamente le concediò, y aprobò dicha Corporacion en 23 de Junio ùltimo, esceptuando solo los vinos, y aguardientes que debian correr con los derechos que tenian por el ùltimo Arancel que se mandò observar en Diciembre de 816. Descendiendo luego el mismo Director à considerar esta escepcion dice, que aun habiendo sido reglada por justas consideraciones ofrece en su egecucion un perjuicio grande al comercio con trascendencia à sus especulaciones mercantiles por estar ageno de que los articulos indicados volverian à pagar en su introduccion los derechos anteriores. Reflexiona despues sobre otros inconvenientes, y concluye proponiendo que se puede concilar todo si se ordena que dicha escepcion empieze à tener efecto desde 1. de Enero del año entrante &c.

El asunto de esta Nota fue preferido para la discusion por su importancia, y habiendose analizado en los debates los inconvenientes espresados en la Nota del P. E. y comparadolos con la influencia de la rebaja en perjuicio de la industria nacional segun lo que se habia demostrado en la sesion del 23 de Junio, y teniendose presente que los inconvenientes de la falta de plazo no eran particulares de la escepcion espuesta pues igualmente se echaban de ver en la alta, y rebaja del Arancel Maritimo, se resolvió à pluralidad: *Que se contestase al Director del Estado que mande llevar à puro y debido efecto lo resuelto en 23 de Junio ùltimo en òrden à los caldos de Estrangeria; y que para evitar los inconvenientes que puedan refluir en descredito asi del Gobierno como de la Soberana Corporacion, no se espidan providencias ni Decretos en asuntos privativos del Congreso sin obtener previamente su aprobacion.*

Imprenta de la Independencia.

NUM. 36.

EL

REDACTOR

DEL

CONGRESO NACIONAL.

OCTUBRE. 15. DE 1818.

————*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Viernes 31 *de Julio de* 1817.

Leida por el Secretario la Acta antecedente, y aprobada por el Congreso, el Sr. Presidente tomó la palabra y dijo: "Hoy debe empezar Vuestra Soberania à ocuparse en la grande obra de discutir el Proyecto de Constitucion, que la Comision interior encargada por Vuestra Soberania de organizarlo le há presentado. Esta es la obra que hā de abrir à nuestros pueblos comitentes la ruta segura de una felicidad estable; de una felicidad buscada à costa de tantos, y tan innumerables sacrificios. Yo me persuado, como tambien Vuestra Soberania estā persuadido, que ella serà tanto mas costosa, cuanto hà sido desastrosa y abyecta la suerte à que nos sometiō, y à que aun se obstina en reducirnos un Gobierno inepto y caduco. Pero las dificultades que tenga Vuestra Soberania que superar, serān otros tantos estimulos eficaces para la asiduidad de nuestras meditaciones."

"Hoy mas que nunca llama Vuestra Soberania la atencion del mundo politico, concita la saña y asechanzas del tirano, y fija la vista de la Nacion que le depositó la confianza de sus altos destinos. Oh! si el Cielo quiere darnos el acierto, Vuestra Soberania habrā colocado la piedra fundamental de la generacion americana, demarcado el punto de concentracion y equilibrio esencial de los Grandes Poderes; señalado los limites de la libertad del hombre y del Ciudadano para pensar y obrar; y enseñado el respeto y sometimiento à las Leyes y ā la Autoridad: habrā hecho enfin à la libertad digna de si misma. El grado de perfeccion de que sea susceptible se lo daran el aumento posterior de las luces, la mejora de las costumbres, y la progresiva posicion politica. A Vuestra Soberania le basta probar al Universo todo por la sabiduria de sus deliberaciones en su actual estado que en el mundo moral como en el fisico los medios simples son siempre los que producen mejor, y mas seguramente el efecto deseado. Si tal fuese, como lo espero, la America ascenderà à la cupula de su engrandecimiento, y vuestra Soberania ā la de la inmortalidad fundada por la gratitud de la presente y futuras edades."

Despues mandò que se leyese el primer articulo del Proyecto; lo verificò el Prosecretario, y es en estos terminos:

SECCION PRIMERA.

Religion del Estado.

ART. primero. La Religion Catholica Apostolica Romana es la Religion del Estado: el Gobierno le debe la mas eficaz proteccion; y los habitantes del territorio todo respeto cualesquiera que sean sus opiniones privadas.

Este articulo *fuè sancionado en todas sus partes.*

Despues se pasó al articulo 2°: que es el siguiente:

ART. 2° La infraccion del articulo anterior serā mirada como una violacion de las leyes fundamentales del Pais.

A este hicieron oposicion algunos Diputados por creerlo redundante, pues siendo la ley que contiene el primer articulo tan constitucional como las de los demas y tratandose al fin del Proyecto sobre la infraccion de todas ellas, estā esta igualmente comprendida, y por consiguiente es innecesario particularizarla en este articulo. A esta objecion se contestò por algunos Señores de la Comision que la razon de particularizarse la infraccion del articulo 1° consistia en lo sagrado y respetable de su materia, que parecia exigir siempre alguna distincion particular, aunque fuesen, como lo eran, los demas articulos igualmente inviolables. Verificada la votacion, no se completō el numero de sufragios requerido, y la regulacion se suspendió para la sesion siguiente.

Sesion del Lunes 3 *de Agosto.*

Verificada la eleccion de Presidente y Vice-Presidente para el mes actual resultaron nombrados para lo I°el Sr. Diputado de San Luis Dr. Dn. Domingo Guzman, y para lo segundo el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dn. Vicente Lopez.

En este estado hizo mocion el Sr. Acebedo para que habiendose sancionado de unanime consentimiento la R. C. A. R. por la Religion del Estado y siendo en consecuencia

necesario restablecer las relaciones que nos unen á la Cabeza Visible de la Iglesia, y que han tenido interrumpidas hasta aqui las dificultades de nuestra Guerra actual, se trate de llevar á efecto la Legacion correspondiente á la Corte de Roma, aunque sea haciendo un grande esfuerzo, á cuyo fin propuso arbitrios sobre las Cathedrales del Estado, cediendo por su parte la mitad de la renta del Beneficio que obtiene, y concluyó pidiendo que se tratase este punto lo mas pronto que se pudiese. Fué apoyada la mocion; y añadió el Sr. Castro que para facilitar el proyecto cedia dos años del sueldo de Diputado que tenia devengados.

Despues se procedió á la calificacion pendiente en la Sesion anterior sobre el articulo 2.° del Proyecto que habla de la infraccion del articulo 1.° *y resultò sancionado.* El Sr. Castro pidió que se asentase y publicase su voto relativo al primer articulo que es el siguiente: " En orden al primer articulo mi voto es, que queda sancionado como està en el proyecto, bajo la inteligencia que su ultima clausula deja del todo espedita la potestad legislativa egecutiva, y judicial que en materias espirituales tiene la Iglesia por derecho divino; y por consiguiente que en uso de ella puede castigar à todos sus mienbros que delinquieren contra la doctrina, ó la disciplina con las penas que son propias de su esfera.

En seguida se examinaron los documentos relativos á la eleccion de Diputado de esta Provincia en la persona del Sr. Brigadier de Egercito Dn. Miguel de Azcuenega; despues de cuyo acto fué incorporado, habiendo prestado antes el juramento de estilo. Igualmente fué incorporado el Sr. Dr. Dn. Benito Lazcano Diputado electo por la Provincia de Cordoba.

El Sr. Serrano pidió que se tomase en consideracion la mocion que habia hecho en 27. del pasado, para que al Supremo Director se le pasase una copia autorizada del Proyecto de Constitucion, y se le comuniquen los articulos de ella que fuesen sancionados á efecto de que con perfecto conocimiento y maduro examen pueda hacer uso de un Veto moderado en el mismo modo que lo practicò objecionando varios articulos sancionados del Reglamento Provisorio.

Esta mocion fue tomada en consideracion, y discutida en el dia; pero no habiendose tenido por suficiente la discusion al vencimiento de la hora, quedó suspensa.

Sesion del Miercoles 5 de Agosto.

Aprobada la acta antecedente, se tomō en consideracion para su despacho la parte que habia quedado suspensa de la Nota del Supremo Director de 18 del pasado sobre la necesidad de moderar los derechos de varios articulos qué nombra, que no han sido comprendidos en la Baja del Arancel de Aduana: sobre lo cual espone, que siendo las introducciones principalmente del Tabaco y la Yerva generalmente clandestinas, sin duda por el embarazo en que se hallaban los introductores de espender estos frutos, especialmente el 1.° á los precios corrientes de plaza incompatibles con el recargo de derechos, parecia conveniente que el Congreso aprobase igual moderacion, que la que se habia adoptado para los demas articulos de comercio.

Ventilado este asunto con bastante detencion y tocandose algunas dificultades que requerian un examen particular, se resolviò comisionar á los mismos Diputados que habian sido encargados de examinar el Arancel maritimo, para que tomando á su arbitrio los informes que tuviese por necesarios, y fuesen compatibles con la brevedad en el despacho de este asunto, informase al Congreso.

En segunda hora se vieron y despacharon varios asuntos que se hallaban pendientes; y viendose que cada vez se aumentaba mas el cumulo de estos, se acordò que las Sesiones fuesen diarias para no entorpecer la discusion de la Constitucion, y tratar de dar vado à los demas asuntos.

Sesion del Jueves 6 de Agosto.

En este dia se examinò un recurso de gravedad que tenia introducido Dn. Juan Geronimo Blanco, y se tomò providencia.

Se examinaron tambien y proveyeron otros asuntos pendientes, pasandose algunos nuevamente introducidos á comisiones.

Ultimamente el Sr. Serrano espuso que aunque se habia señalado el dia siguiente para continuar la discusion de la mocion suya tratada en la sesion anterior, convenia en que se difiriera para cuando el Congreso se desembarazara de las consultas y asuntos pendientes, pidiendo que se continuase el examen del Proyecto en los dias señalados. Convenida en esto la sala se levantó la sesion.

Sesion del Viernes 7 de Agosto.

En este dia se tomó en consideracion por el Congreso el articulo siguiente del Proyecto de Constitucion:

SECCION 2.ª

Poder Legislativo.

Art. 3.° El Poder Legislativo se espedirà por un Congreso Nacional compuesto de dos Camaras: una de Representantes, y otra de Senadores.

Este articulo despues de varios solidos discursos con que fueron ilustrados sus fundamentos, y satisfechas unas cortas observaciones que contra el se hicieron, *fuè aprobado por una escesiva pluralidad.*

Al desempeñar la Comision el dificil trabajo de preparar el Proyecto de Constitucion que se examina, se propuso usar de la circunspeccion necesaria para no sacrificar á meras teorias, ó al prurito de ideas originales aquellos principios de organizacion social que concibiese fundados en las solidas lecciones de la esperiencia convinada con los calculos mas profundos sobre las pasiones humanas, y los medios mas capaces de precaver sus efectos. No pudiendo desconocerse este merito en las mas celebres Constituciones, que nos han precedido, la de Inglaterra, y de Estados Unidos, modelos verdaderamente dignos de imitarse en todo Pueblo libre, no ha trepidado en adoptar de una y otra lo que há creido mejor, y mas consistente con la diferencia de nuestras

circunstancias nacionales. En ambas se hā establecido la division del Cuerpo Legislativo; y estrivando este sistema en tan buenos fundamentos que ya pasa por un axioma en lo politico, no hā podido menos de preferirlo al sistema de la unidad. La division del Cuerpo Legislativo asegura la permanencia de la Constitucion, dā una grande respctabilidad ā las Leyes, y precave su instabilidad: obgetos todos de supremo interes publico que no pueden consultarse de igual modo el en sistema de la unidad.

Cuan interesante sea ā la sociedad la permanencia de la Constitucion lo dice su mismo obgeto, que es fijar las prerogativas del Pueblo y del Gobierno y sus limites respectivos para evitar los estragos de la anarquia, si el primero traspasando los que se le prescriben echa por tierra las prerogativas del Gobierno, y para evitar la calamidad del despotismo si este traspasando los suyos llega á destruir los derechos y prerogativas del Pueblo. Toda autoridad tiene una tendencia innata ā estender sus prerogativas, ā ensanchar sus limites. En el sistema de la unidad se establecen dos fuerzas que tienen una direccion encontrada: la del Poder Egecutivo que naturalmente se inclina à obrar sin trabas, y por consiguiente ā desembarazarse de las que encuentra en el Poder Legislativo, ò Camara Nacional; y la de esta que tambien se inclina naturalmente ā coartar y debilitar las prerogativas del Poder Egecutivo. Desde que una de estas fuerzas empieza à manifestar su accion en esta linea, no tarda en sentir la reaccion de la otra que le resiste: á proporcion que este choque se aumenta se divide el Pueblo; unas clases desean la victoria de su hacedor, otras la de sus hechuras. En este estado ceden ya las leyes au lugar à las pasiones; y el mal no para hasta la victoria de uno ù otro estremo. Llega esta à declararse, y hé aqui cuanto tratò de precaverse, el imperio del despotismo, ō de la anarquia.

Al asomar sobre el Estado este choque tan funesto; cuanto no desearian los buenos de la Nacion la mediacion de un Magistrado igualmente respetable à ambos partidos, que temiendo tanto la victoria del Poder Egecutivo, por que en este caso seria esclavizado ā una con el resto del Pueblo, como la de la Camara de Representantes, porqne entonces perderia su superioridad, y espondria sus mas caros intereses, se colocase en medio de ambos para impedir su choque, equilibrar sus fuerzas, y conservar el saludable imperio de la Constitucion? Pues lo que se desearia tanto en el tiempo de la desgracia, es lo que se previene sabiamente en la division de las Camaras, estableciendose el Senado.

Pero aun hay otras razones, que manifiestan tambien la prepotencia de la division del Cuerpo Legislativo para proteger la permanencia de la Constitucion. Nadie puede desconocer la mayor facilidad que hay para que un partido consiga la mayoria de una sola Camara que para que consiga la reunion y convenio de dos en orden à una alteracion constitucional. Los sufragios de una Camara pueden conciliarse en un momento de ilusion causado por la sagacidad y elocuencia de algunos oradores complotados, por el amor del poder que es natural à todo Cuerpo, por la tenacidad y destreza de unos miembros, y la deferencia de otros, enfin por mil resortes que no es estraño se hagau jugar cuando media un grande interes. Pero habiendo dos Camaras, al pasar la proposicion de la una ā la otra ya se sugeta ā un examen ā que presiden distintas miras, distintas pasiones, distintos ojos por la misma emulacion y rivalidad en que constituyen ā ambos Cuerpos su diferente posicion, y la diferencia de principios que hā influido en su eleccion; y en este caso si la mudanza propuesta no lleva por objeto uu interes general bien marcado, es muy natural que siendo vista con otros ojos aparezca alli en otra forma, y por consiguiente sea repulsada; sin que haga fuerza el decirce que puede obrarse en esta segunda Camara igual ilusion, ō complot que en la primera, pues las poderosas diferencias que se han espresado, cierran la entrada á iguales resortes.

Estas razones prueban tambien que en este sistema se precave mas la instabilidad de las Leyes, principio tan fecundo de desordenes en toda Administracion; porque siendo una sola Camara precipitada en sus resoluciones por naturaleza, no es estraño que viendo las cosas de distinto modo segun varien las circunstancias, deshaga en un año lo que tuvo por bueno é hizo en el otro; y esto se precave por una segunda Camara, que naturalmente se inclina ā contener la actividad, y precipitacion de la otra.

Las leyes tambien tienen mas respetabilidad en el sistema de dos Camaras; porque si la popularidad de la Camara Representativa se concilia el amor y partido de una gran parte de la Nacion, el respeto y la consideracion del Senado produce el mismo efecto en otra gran parte de ella, y cuando concurre este elemento mas à la formacion de las leyes, salen estas adornadas de un nuevo peso y respetabilidad que no pueden obtener en el sistema opuesto.

Tales fueron los fundamentos què se dedugeron con mayor ampliacion, y acompañados de egemplos historicos muy oportunos por los Señores de la Comision, y algunos Diputados mas al considerar el articulo; y que en la imposibilidad de couservarlos en la memoria, no se han reproducido sino sucintamente.

Sesion del Martes 11 *de Agosto.*

El asunto de la discusion de este dia fuè el articulo siguiente del Proyecto:

Art. 4.° La Camara de Representantes se compondrā de Diputados elegidos en proporcion de uno por cada veinte y cinco mil habitantes.

Los Comisionados al fijarse en este articulo han atendido ā que la Camara de Representantes ni fuese tan pequeña que presentara un facil acceso ā cualquier complot, y careciese de la consideracion correspondiente, ni tan numerosa que las deliberaciones se dificultasen, ó fuesen tumultuarias, infiriendo al mismo tiempo à los fondos nacionales un gravamen innecesario. En este concepto adoptaron la proporcion de un Diputado por cada seccion de 25,000 habitantes, que debia producir segun un calculo aproximado de la poblacion total del territorio una Camara de cincuenta, ò pocos mas Diputados, numero que han tenido por bastante para evitar uno y otro de los espresados estremos.

Se propusieron dificultades sobre las fracciones, pues por

considerables que fuesen quedaban por el articulo sin representacion, lo cual induciria una desigualdad ofensiva entre las Provincias, pudiendo unas ser representadas completamente, y otras con demasiada escasez; y que para evitar esto debia darse representacion â las fracciones cuando pasasen de la mitad, ô llegasen à los dos tercios. Se contestó que si se daba lugar à las fracciones, debia resultar una Camara muy numerosa principalmente desocupado que fuese todo el territorio, de lo cual resultaria un gravamen enorme al Erario, y sin necesidad alguna, porque en el articulo como està se salvan los derechos de las fracciones, que tambien deben concurrir à la eleccion de los Diputados de la Provincia, en cuya representacion queda la suya refundida.

Se dividieron tambien las opiniones sobre si la representacion debia ser Provincial, haciendose una Asamblea central en cada Provincia para nombrar los Diputados que correspondiesen â su total poblacion respectiva; ò si por separado debia hacerse en cada Pueblo, que reuniese el numero de la base, ò una fraccion bastante. Por cada una de estas opiniones se produgeron diferentes discursos. Despues de un largo debate se procediô â votacion, y quedò acordado *que se adicionase el articulo;*

Sesion del Jueves 13 *de Agosto.*

Se leyeron varias Notas del Supremo Director, y otras comunicaciones de la Camara y del Cabildo del Tucuman que contenian consultas, y se pasaron â comisiones.

Despues se diò cuenta de un pedimento del Fiscal del Estado introduciendo recurso de revision estraordinaria en una causa de contrabando. Concluida la discusion que originò el informe, se resolviò: " que para determinar sobre la admision de este recurso se pidan los autos, haciendose saber á la Camara que entretanto quedan suspensos los efectos de la sentencia. "

En segunda hora se consideraron los documentos que se habian exigido al Dr. Dn. José Miguel de Zegada sobre su eleccion en calidad de Diputado por la Villa de Tarija: cuyo asunto no fué decidido.

Sesion del Viernes 14 *de Agosto.*

Se continuó la discusion sobre el modo de adicionar el articulo 24.° del Proyecto, que establece la proporcion de un Diputado por cada veinte y cinco mil hàbitantes. Anteriormente se indicaron las opiniones en que se dividiô la sala queriendo unos que la representacion fuese por Provincias, y otros por Pueblos, debiendo tenerla por si aquellos que llegasen á una fraccion de la mitad de la base, ô de dos terceras partes.

Los que sostenian esta opinion se apoyaban en el uso practicado hasta el dia pues todos los Pueblos habian nombrado en esta forma sus Diputados aun para el mismo Congreso, y vendrian à quedar despojados de esta posesion, adoptandose la opinion opuesta. Sostenian que los Pueblos de las Provincias teniendo muchas veces intereses que ventilar con sus Capitales, carecerian para estós casos de Diputados de su confianza en la Camara, pues por el mayor influjo y poblacion de las Capitales, estas sacarian probablemente los Diputados que mas les cuadrasen: que el metodo opuesto era impracticable entre nosotros, si se atendia â las dificultades particulares que se encontraban en el Pais para las reuniones periodicas y frecuentes de las Asambleas Provinciales por lo despoblado y fragoso de los caminos y por las largas distancias en que el mal repartimiento actual de los territorios provinciales há puesto â muchos Pueblos de sus Capitales principalmente en el Perú; cuyas circustancias demandan unas penosidades y gastos para los viages con que no deben cargarse sin necesidad las fortunas particulares por que son escasas, ni los fondos publicos podran sufragarlos por la misma razon.

Los que sostenian que la representacion debia ser por Provincias no se oponian â que las secciones considerables que se han indicado se considerasen como unidad para el calculo de los Diputados, pero exigian que concurriesen con sus electores â la Capital de la Provincia, ò â otro punto de ella que se juzgase mas central y por lo tanto mas comodo para la reunion de la Asamblea Provincial, en cuyo metodo hallaban ventajas sobre el otro por su sencillez, y concentracion, y por el fomento que daba â la union de los Pueblos con sus Capitales, que no debe perderse de vista en modo alguno, y que la opinion opuesta desatiende. Contestaron que el uso â que habia hecho lugar el imperio de la necesidad, y algunas circunstancias accidentales jamas debia alegarse como posesion y titulo bastante cuando se trata de un arreglo fundamental cual es el que sirve de obgeto â toda Constitucion, pues cuanto se ha hecho sin regla y segun lo exigian las circunstancias del momento debe en este caso sugetarse al sistema general, uniforme y fijo, que el Cuerpo Constituyente tenga por conveniente adoptar: que los Diputados nombrados para una Legislatura constituida tienen que egercer funciones de interes nacional, aquellas solamente que la constitucion les designa: y asi no debe creerse que vienen destinados â abogar en la Camara por intereses particulares de este ó del otro Pueblo; en cuya virtud no solamente es bastante que obtengan la confianza general de la Provincia en que son nombrados, sino que seria perjudicial á los grandes intereses que se les confia que viniesen poseidos de pasiones pequeñas, y particulares; fuera de que siendo la poblacion de las Capitales inferior â la del resto de las Provincias, tambien lo debe ser el numero de los Electores, y puede muy bien suceder lo contrario de lo que se teme: que los inconvenientes para los viages periodicos de los Electores á las Capitales de Provincia por un obgeto tan grande de interes publico eran de poco momento para considerarse, cuando estos viages se verificaban todo el año por intereses particulares â pesar de las dificultades; que estas eran hijas de las circunstancias, ó mas bien reliquias del sistema opresivo, que debian mejorarse sucesivamente bajo los auspicios de la Independencia, y que las deliberaciones constitucionales debian prescindir de tiempos, pues se daban para siempre; ademas de que no era dificil arbitrar medios que minorasen dichos inconvenientes.

Estas indicaciones se adelantaron por una y otra parte con el mayor interes, y zelo, y habiendose prolongado el debate toda la sesion, quedó suspenso.

Imprenta de la Independencia.

NUM. 37.

EL

REDACTOR

DEL

CONGRESO NACIONAL.

NOVIEMBRE. 15. DE 1818.

——————*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Martes 18 *de Agosto.*

Al principiarse esta sesion se hizo presente una consulta elevada por el Supremo Director, y hecha por el Vocal de la Cámara comisionado en la causa que à la sazon se estaba formando sobre una agresion intentada contra el órden pùblico, para que se declarase si la asistencia de los padrinos en las causas criminales de que tratan los articulos 7°. y 8°. del capit. 3°. seccion 4ª del Reglamento Provisorio debia entenderse tambien para las declaraciones indagatorias de que dicho vocal estaba encargado, como se habia solicitado por una de las partes; expresandose en la nota que con precedente dictamen del Asesor General se habia principiado la causa sin esta formalidad por considerarse incompatible con el secreto que es tan preciso para que no quede frustrado todo el objeto de este género de indagaciones. Consideróse por la sala que esta consulta era de urgente despacho por las circunstancias, y difiriendose para el dia inmediato la discusion pendiente del artículo del Proyecto, se procedió à exâminar los fundamentos que contenia la nota, y despues de una detenida discusion se resolviò: *Que para las declaraciones indagatorias de un sumario informativo que solo tenga por objeto tomar medidas de seguridad pùblica, no se exîge ni admite por el Reglamento Provisorio nombramiento de Padrinos.*

Despues diò cuenta el Sr. Patron de la comision que tenia para informar en la consulta elevada por el Juez de Alzadas de la Provincia de Cordoba para que se declarase quien debia sustituirlo en las causas para cuyo conocimiento se hallase impedido. Oido su dictamen se siguió ventilando la cuestion de la consulta, mas no recayó por entonces resolucion.

Sesion del Miercoles 19 *de Agosto.*

Leida y aprobada la acta antecedente se pasò à la discusion pendiente sobre el articulo 4°. del Proyecto. Se pronunciaron varios discursos esforzando las opiniones que se han expuesto anteriormente sobre el modo de adicionar el artículo. Los debates se continuaron todo el termino de la sesion, quedando indecisa la materia.

Sesion del Viernes 21 *de Agosto.*

Se continuaron los mismos debates. Las reflexiones que se hicieron en defensa de la opinion que trataba de sostener en la Constitucion el método de elecciones de Diputados por Ciudades y Villas como se ha hecho hasta ahora provisionalmente, fueron en sustancia las siguientes:

En el establecimiento de la eleccion provincial no se consulta tanto la politica, la conveniencia pública, ni aun la justicia, como estableciendo que cada pueblo que reuna el nùmero de la base, ó una fraccion bastante haga por sí la eleccion de su Diputado. En la necesidad de preferir un sistéma de concentracion, y unidad, como mas análogo á las circunstancias del pais, que el de provincias ó estados confederados, dicta la política que se quite à los pueblos el principal motivo de inclinacion al federalismo, conciliando en lo posible las ventajas de una administracion propia y particular con que este los lisongea con otras mas importantes que asegura el gobierno de unidad. Ya que no puede concederseles aquella debe dexarse à cada pueblo algun influxo en la legislatura general por medio de los representantes que elija cada uno, y merezcan su confianza; que por medio de estos tengan alguna parte en la formacion de las leyes que han de regirlos, en la imposicion y repartimiento de las contribuciones que han de pagar, y en los arreglos generales de la administracion de que debe resultar el bien de todos. No es politico obstruirles este ùnico ôrgano ó conducto, obligandolos à que se contenten con los oficios de unos Diputados provinciales que siendo en lo general la obra del mayor ascendiente de las capitales de provincia, ni podran inspirar igual confianza à los pueblos subalternos, ni

se mostrarān tan zelosos por el bien estar de estos como por el de las capitales á quienes principalmente deben su eleccion. Lejos pues de que este método asegure mas la union de los pueblos con sus capitales será un gérmen de descontentos, y de quejas; porque si prevalecen los electores de los subalternos quedará quejosa la capital, y si triunfa esta, se quejarān aquellos. Asi fué que quando lo prescribiò por la primera vez el Estatuto de la Junta de Observacion unos lo reclamaron espresamente y todos de hecho practicaron el nombramiento de sus Diputados en sus respectivos territorios.

Es tambien menos conforme à la conveniencia pùblica porque en provincias dilatadas de ciento, doscientas y aun mas leguas de diàmetro, y trescientas ó seiscientas de circunferencia los electores nombrados en mayor numero por los habitantes diseminados en tan vasta estension de territorio tendran mas dificultad, mayores gastos y embarazos para reunirse periodicamente ā cada renovacion de la Cámara en la capital ù otro punto, que para hacerlo en menor nùmero, ā mas corta distancia, y con menores gastos y dificultades en cada territorio ò departamento que reuna la base de la representacion necesaria.

Ultimamente se consulta menos la justicia; porque no la hay en un sistema representativo para privar á un pueblo ò departamento que contenga 25,000 habitantes ò una fraccion competente del derecho de nombrar por si y á su satisfaccion al Diputado que hā de encargarse de su representacion y confianza, obligandolo à concurrir para este nombramiento con otros que tal vez tienen miras é intereses opuestos, y á que se contente con Diputados Provinciales que debiendo las mas veces su eleccion como se há dicho al mayor influjo y ascendiente de los Electores de la Capital seran por lo mismo mas reconocidos y consecuentes con esta que con los pueblos de su dependencia.

Por la opinion opuesta se bicieron igualmente numerosas reflexiones tratando de manifestar motivos de preferencia en las Diputaciones provinciales. El sistema de representacion, se dijo, pertenece esclusivamente á los pueblos libres; y no es otra cosa que una sostitucion en lugar de las reuniones en masa que hacian los pueblos libres de la antiguedad para deliberar en los asuntos de utilidad comun, las quales es imposible practicar en el estado actual de nuestras sociedades. Lo que antes se hacia por todos los Ciudadanos personalmente ahora se hace por representantes; de manera que la representacion estriva en el derecho inherente ā cada ciudadano de concurrir à la formacion de las leyes bajo cuyo imperio hā de vivir: ella pues debe calcularse unicamente por el numero de Ciudadanos que encierra la Nacion; y asi la poblacion es su base ō elemento unico.

La nacion establece la proporcion que há de haber entre el numero de representantes, y el total de Ciudadanos, y este calculo es obra de la conveniencia social. Ella calcula cual es el numero de Diputados bastante ā inspirarle confianza en la rectitud y sabiduria de sus deliberaciones, y ā cuya subsistencia podrá provéer por medio de una contribucion que no sea gravosa ā los pueblos. Asi el Congreso fijando el computo de la poblacion de estas provincias entre un millon y millon y medio de habitantes, y creyendo que una Camara de cincuenta ā sesenta representantes llenarā dichos objetos, elige la proporcion de un Diputado por cada veinte y cinco mil habitantes.

Adoptado este numero por termino de la proporcion, deberia servir de divisor ā la poblacion total para sacar en limpio el numero de Diputados que han de formar la Camara, y el resultado sera una representacion perfecta por su exactitud; pero como esta operacion no es posible con la poblacion en masa por la misma razon de antes, es preciso hacerla por partes. Estas partes ò secciones deben ser tales que pueda servirles de divisor comun el mismo divisor de la totalidad para que se verifique que cada una contribuye con una igualdad proporcional como lo dicta imperiosamente la justicia, y resulte una representacion aproximada en lo posible ā la que tendria la Nacion en el primer caso. Mas estas secciones no pueden ser otras que las Provincias tomada cada una por entero, porque solo asi presentan una poblacion capaz de tener por divisor comun el propuesto numero de veinte y cinco mil. Si se toman por separado, esto es, por Ciudades y Villas, ó estas hacen el nombramiento de Diputados por si por razon de ser Pueblos, ò por razon de la poblacion que contienen. Si lo primero: yā la base de la representacion nacional no es la poblacion, y viene ā desquiciarse todo el sistéma, todo se hace sin regla; ā mas de que si no es justo ni politico que los pueblos subalternos concurrān para las elecciones ā las capitales de provincia, tampoco lo serā que las poblaciones de la campaña concurran ā los pueblos de que dependen al mismo efecto.

Si lo hacen por razon de la poblacion que contienen, esta es muy desigual en ellas, unas tienen mas y muchas menos de veinte y cinco mil habitantes; y entonces como puede servirles este nùmero de divisor comun segun el principio arriba asentado? Si unos pueblos pueden contribuir ā la Representacion Nacional ā razon de diez y seis mil habitantes, debiendo concurrir otros ā razon de veinte y cinco mil, el divisor de los primero serā el numero diez y seis mil, y el de los segundos el de veinte y cinco mil; y que regla hay en esto, que justicia puede dictarlo? que resultado regular puede esperarse? Quando se accede ā que por una fraccion de diez y seis mil habitantes pueda nombrarse un Diputado mas, el caso es muy diferente; porque las mismas masas de poblacion que han contribuido ā razon de veinte y cinco mil, son las que teniendo un sobrante considerable pueden dar un Diputado mas, siendo muy comun en estos cálculos reputar por unidad aquella fraccion que mas se le aproxima, como son las que llegan á las dos terceras partes; porque esto no aumenta al numero de diputados sobre los que debe dar la poblacion total, pues se viene ā la vista que unas Provincias tendrān sobrantes de aquella consideracion, y otras menores, y entonces el esceso de representacion digamos asi que hay en el primer caso queda compensado con la falta de ella en el segundo.

Si tal es la escelencia de este metodo encuanto ā consultar la igualdad proporcional entre las partes contribuyentes á la Camara representativa, no es menor bajo otros respectos. Para un solo Diputado que regularmente nombrarian los Pueblos subalternos por el metodo opuesto, por este nombrarān tres cuatro y mas, siendo el sufragio de sus electores indispensable para cuantos se nombren por sus Provincias respectivas: de manera que ganan en estension de derechos ō fa-

cultad de nombrar lo que parecen perder en intensidad; y hablando en principios este es el unico influjo que pueden tener en la Legislatura, pues entender este influjo por el poder de agitar en ella por sus Diputados sus cuestiones ò intereses particulares es equivocar el objeto de la institucion representativa, que es promover intereses puramente nacionales. Si dichos electores sacrificasen sus deberes al ascendiente de las Capitales, esta seria una falta de firmeza y de espiritu publico, y no de la forma. Tal inconveniente iria desapareciendo bajo el imperio de tan noble sentimiento que debe tratar de generalizarse por todos medios. Sin el ¿ que acierto pueden tampoco prometer las eleciones separadas? al contrario las Asambleas electorales de Provincia son en todo caso necesarias, pues constando de mayor numero de miembros, se multiplicaran las luces, el miramiento, y los obstaculos contra la intriga.

Despues se habló sobre las ventajas de este metodo por la parte del orden, pues cada pueblo era representado guardando el punto que ocupaba en la escala nacional, esto es; no como un ser aislado, sino como parte de una Provincia: lo que daba al orden representativo uniformidad con el judicial y egecutivo, habiendo establecidas en ambos autoridades generales de Provincia, â las quales son equivalentes dichas Asambleas Electorales. Se prosiguió en contestaciones reciprocas sobre las dificultades propuestas por una y otra parte, cuyo debate llenõ toda la sesion.

Sesion del Miercoles 26 *de Agosto.*

Viendose la dificultad que habia para que una û otra de las opiniones espuestas reuniese un numero suficiente de sufragios para hacer sancion, se contrajo la sala en la sesion presente à ver un medio que en lo posible las conciliase, y arrivar asi â una resolucion. Se tratò sobre las dificultades que las circunstancias actuales de muchas Provincias oponian â la formacion de un censo general sobre cuya exactitud pudiese calcularse el debido arreglo de la materia en cuestion antes de reunirse la primera Legislatura; y despues de detenidas reflexiones se reformõ el articulo 4°. en los terminos siguientes:

Articulo 4°,

La Camara de Representantes se compondrà de Diputados elegidos en proporcion de uno por cada vèinte y cinco mil habitantes. Mientras la Legislatura arregla el metodo por el cual pueda verificarse comodamente la eleccion de un Diputado en razon de dicha base, se harà la que corresponde para la proxima Camara segun la base y en la forma que previene el Reglamento Provisional.

El Proyecto trataba de la forma en articulo separado, y habiendose abrazado ambos puntos en la discusion â pedimento de los Señores Diputados que opinaban que los Pueblos debian hacer separadamente sus elecciones por haber espuesto que si se resolvia el primero simplemente ya no quedaba lugar â la discusion del 2°., la resolucion los comprendiò igualmente en un articulo como se hã visto, de cuyas resultas quedo suprimido el que hacia de articulo 5°. en el Proyecto, entrando en su lugar el siguiente:

" De estos hasta el numero de cuatro por cada Provincia seran dotados de los fondos del Estado."

La variacion adoptada en el articulo cuarto quitò â este articulo uno de los fundamentos en que se apoyò la Comision para proponerlo; y asi hechas sobre él algunas reflexiones se resolvió: *que se reformase.*

Sesion del Jueves 27 *de Agosto.*

Se trató sobre la reforma del articulo 5°. dirigiendose las observaciones que se hicieron â mostrar la necesidad de asegurar â los Representantes una subsistencia independiente del Poder Egecutivo, y al mismo tiempo las dificultades para poder en las circunstancias presentes calcular el Congreso la cantidad de las Dietas. Despues de alguna discusion se aprobó el articulo en los terminos siguientes, salvando su voto el Sr. Villegas:

Articulo 5°.

Los Mienbros de la Camara seràn compensados por sus servicios en la cantidad y del fondo que señale la Legislatura, siendo su distribucion del resorte esclusivo de dicha Camara.

Despues se procediò â la lectura del articulo 6°. y teniendo varias clausulas se pidió que se discutiera por partes. La 1ª. y la 2ª. fueron: " Ninguno podrã ser elegido representante sin que tenga las calidades de siete años de Ciudadano antes de su nombramiento: veinte y seis años de edad cumplidos."

No ofreciendo dificultad *fueron aprobadas.*

La 3ª. fué: " un fondo de cuatro mil pesos al menos; ò en su defecto arte profesion ú oficio util" El objeto de esta parte ha sido que los elegibles para Representantes â mas de la educacion y cultivo de espiritu conveniente para el desempeño de tan noble cargo que es un requisito que debe suponerse, no sean hombres necesitados, y por lo tanto espuestos en su conducta. Los que por la adquisicion de propiedades, õ por el egercicio de una profesion util y lucrativa logran ponerse en disposicion de vivir por si mismos, contrahen cierto habito de independencia y moralidad que los habilita especialmente para este destino, no siendo ordinaria esta ventajosa cualidad en los que carecen de dichos medios, quienes õ viven â merced de protectores, ò no son aplicados al trabajo. Las condiciones son â la verdad bastante moderadas, pero no puede ser de otro modo en un pais en donde el comun de Ciudadanos goza de fortunas muy mediocres â pesar de su conducta y buenos talentos, debiendose en general esta circunstancia â la falta de ocupacion õ â la esterilidad del trabajo durante el regimen colonial. Despues de algunas mas reflexiones por este estilo, y otras que se hicieron contra esta parte del articulo, se procediò à votacion, y *quedò sancionada.*

Sesion del Sabado 29 *de Agosto.*

Se procedio â la discusion de la parte del articulo 6°. del Proyecto que exige " que los Representantes sean del fuero comun. " Se empeño sobre este punto un debate largo y sostenido que ocupò toda la sesion.

Sesion del Lunes 31 *de Agosto.*

Se continuò la discusion de la parte pendiente del articulo 6°. El fundamento de dicho requisito se hizo derivar de la misma convinacion, õ forma mixta adoptada en el Proyecto. No

es menos funesto á una Nacion verse convertida en un mar borrascoso por las agitaciones intestinas de la simple democracia, que en un vasto y silencioso calabozo por la arbitrariedad, y despotismo. En ninguna de estas situaciones puede el hombre gozar con seguridad de aquellos bienes que hacen preferible la sociedad á la vida errante de los salvages. En precaucion de estos males la comision en su Proyecto hã llevado la idea de apropiar al sistema gubernativo del pais las principales ventajas de los gobiernos monarquico, aristocratico, y democratico, evitando sus abusos. El gobierno monarquico es ventajoso por la unidad de los planes, por la celeridad de la egecucion, y por el secreto, de modo que tan respetable a los agitadores del orden publico, como á los enemigos esteriores con una mano previene los complots que amenazan interiormente, y con la otra contiene las invasiones de afuera. El gobierno aristocratico es ventajoso por que los negocios publicos son manejados por hombres eminentes y distinguidos que han tenido proporciones para educarse brillantemente, y adquirir los talentos necesarios para desempeñar sus cargos con acierto y esplendor. El gobierno democratico es ventajoso por la elevacion y seguridad que inspira á todos los Ciudadanos el derecho de tener parte en la formacion de las Leyes que han de obedecer, en las elecciones, y demas transacciones publicas en que se hallan altamente interesados.

Depositando el Poder Egecutivo en una sola persona el Proyecto apropia á nuestro gobierno la unidad, esa cualidad importante de las Monarquias. Llamando al Senado á los Ciudadanos distinguidos ya por pertenecer á la clase militar y á la eclesiactica, ya por sus riquezas y talentos aprovecha lo util de la aristocracia. Reservando para la Camara de Representantes á los Ciudadanos sin goze de fuero, ó de la clase comun le dá un caracter de democracia.

Si es cierto que un sistema social se acerca tanto mas á la perfeccion, cuanto mas se adapta á la situacion y estension del territorio, á las disposiciones de la naturaleza, y habitudes de los pueblos que han de recibirlo, hay mucha razon para creer que el propuesto es para nosotros el mas conveniente. Nuestras Provincias comprenden un vasto territorio, espuesto á ser invadido por muchos puntos, y á conmociones internas: circunstancias todas que exigen de parte del Gobierno una rapidez de accion proporcionada, y por consiguiente nos es necesario un Poder concentrado cual la unidad Egecutiva. Este vasto territorio es fertilisimo, llamado á un comercio floreciente, al egercicio de todas las artes y ciencias, y á sostener grandes empresas, la aplicacion, buen gusto y habilidad de los habitantes es general, debe por consiguiente haber luxo, riquezas considerables, y genios sobresalientes en letras y armas. Hay en el Pais algunas clases, cuyas condecoraciones, inmunidades y fueros estan los pueblos habituados á reconocer y respetar, en lo que no hã tratado el Congreso de hacer innovaciones. Si no queremos pues trabajar una Constitucion efimera, si no hemos de incurrir en la temeridad de algunos legisladores que pensando gobernar á los hombres por sistemas especulativos trataron de allanarlo é igualarlo todo sin dar lugar á las gerarquias que forma el curso ordinario de las cosas, ó que ya cuentan con la posesion y el habito, es preciso interesar en el sosten de la Constitucion á las clases y á los Ciudadanos que han sido hasta aqui, ó que serán de grande influjo, y respetabilidad en el Pais. Tal es uno de los motivos del establecimiento del senado, de ese cuerpo respetable, cuyas puertas se abren á las Clases y ciudadanos distinguidos.

Mas para que este peso de autoridad, fundado como se vé en tales razones, no se convierta en instrumento de opresion y llegue á sofocar la libertad politica es preciso formarle un contrapeso en la Camara de Representantes, dandole á esta un caracter de sencilla democracia, componiendola esclusivamente de miembros de la clase comun. Este es el unico medio de constituirla en un genio, y tendencia, que se diferencien del genio y tendencia de los senadores, y por lo tanto el unico de dar á la masa comun de Ciudadanos una seguridad de que la Camara será capaz de contener y balancear las aspiraciones del senado, é incapaz de coligarse con el en perjuicio de sus derechos y prerogativas constitucionales; lo que no podria suceder si en la Camara entrasen los mismos elementos de que debe componerse principalmente el senado.

Una de las principales dificultades que se opusieron fué que la ciudadania indisputable de los individuos que pertenecen á las clases aforadas los habilitaba para ser Representantes; y que lo contrario era ofensivo á dicho derecho, y al mismo tiempo á la libertad de los electores para nombrar de Diputados á los sugetos que mereciesen mas su confianza. A esto se contestó que los miembros de las clases aforadas eran ciertamente Ciudadanos, pero Ciudadanos distinguidos con inmunidad, fuero ó privilegios: que gozaban de rentas que gravitan sobre la clase comun ó laboriosa; que dependian del Poder Egecutivo en sus ascensos respectivos: circuntancias todas que fundaban al menos una divergencia de intereses respecto de la clase comun, y les daba una tendencia acia la autoridad, mas propia por lo tanto para balancear y contener la popularidad de la Camara, que para fomentarla como individuos de ella: circunstancias que no se conciliaban bien con los requisitos que exigian las funciones del especial resorte de la Camara como se ha de ver oportunamente.

Encuanto á que se restringia la libertad de los electores se contestó: que esta no era una obgecion particular á la cuestion que se trata, sino comun á las demas condiciones exigidas, como la de veinte y seis años, la de cuatro mil pesos de fondo &c.: que esto era un derecho incontestable de la Nacion, y estaba fundado en que las elecciones de Diputados no son tanto del interés de los electores como del interes de la Nacion entera; que pudiendo ser elector cualquiera Ciudadano, era preciso para que no se depositase en manos peligrosas la suerte de la Nacion, que esta dictase algunas reglas convenientes que dirigiesen los nombramientos, y no resultase en daño de los derechos populares lo que se hã instituido en su favor: que por consiguiente dicha restriccion de la libertad venia á ser realmente una norma para hacer buen uso de ella.

Estos y otros fundamentos mas que se espusieron en las dos sesiones decidieron á la pluralidad *á sancionar el punto discutido afirmativamente.* Salvaron sus votos los Señores Villegas, Pacheco, Castro, Araoz, y Azevedo.

Se sancionó igualmente la ultima parte, que dice: *y no estè en dependencia del Poder Executivo por servicio ó sueldo.* Resulta de todo que el articulo hã sido aprobado en los terminos que se verá en el Nº. siguiente.

Nota. En la resolucion inserta en el Redactor Nº. 35 sesion del Lunes 13 de Julio sobre la aplicacion del ramo de herencias transversales á la educacion literaria, se lée: Gobernadores de Provincias y Tenientes Gobernadores; debe léerse *Gobernadores de Provincias ó Tenientes Gobernadores.*

NUM. 38.

REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.

DICIEMBRE 1. DE 1818.

———————*Steriles transmisimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

El artículo 7° del Proyecto, que por la supresion del 5°. resulta ser el 6°. de la Constitucion, como se ha visto en el N° anterior, vino á quedar aprobado en los terminos siguientes: *Ninguno podra ser elegido Representante sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento veinte y seis años de edad cumplidos: un fondo de quatro mil pesos al menos, o en su defecto arte, profesion ù oficio útil que sea del fuero comun; y no estè en dependencia del Poder Executivo por servicio ò sueldo.*

Sesion del Martes 1. *de Septiembre de* 1818.

El Sr. Diputado de Chuquisaca Dr. D. Jayme Zudañes fue elegido Presidente del Congreso, y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Brigadier D. Miguel de Azcuenaga.

Se leyeron consultas del P. E. y de otras autoridades, y solicitudes de algunos Ciudadanos, que se pasar n à varios Señores Diputados para que informasen.

Pidiendo la palabra el Sr. Araoz espuso: que siendo tantos los asuntos pendientes que ocupaban la atencion del Congreso ó la embarazaban, pues su objeto principal é interesantísimo era dar á los pueblos la Constitucion, se nombrára una comision del mismo seno para que los despachàra, principalmente quando la esperiencia habia acreditado, que à pesar de haberse resuelto que las sesiones fuesen diarias, nada se habia adelantado, pues todos losdias entraban nuevos asuntos, solicitudes y consultas. Se tomó en consideracion este espediente, pero presentando la autorizacion de esta comision, que se arbitraba, graves dificultades de derecho, se suspendiò hasta otra sesion.

Se calificó la votacion pendientede la sesion del 18 del pasado sobre la consulta del Juez de Alzadas de Cordoba, y resultò acordado: *Que en los asuntos pendientes que espresa el Juez de Alzadas de Cordoba, hallandose legalmente impedido, conocerà en grado de apelacion el Letrado que nombre el Gobernador Intendente con dictamen de su Secretario Asesor haciendo igual nombramiento en los casos de igual clase que ocurran en lo sucesivo: para lo qual el Juez impedido dará cuenta à dicho Gobernador con constancia de las causas que motivan el impedimento, entendiendose esta resolucion con respecto à las demus provincias.*

Vista una representacion del Consulado esponiendo la necesidad de que se prorrogase el tèrmino por que se concediò el impuesto de un real à cada carreta del tráfico de las Conchas para la composicion de sus calles y caminos se resolviò: *Que continùe por el tèrmino de un año la pension de un real por carreta impuesta por decreto de* 14 *de Noviembre de* 1816 *para la composicion de las calles del Puerto, y camino de las Conchas: encargandose al P. E. espida un Reglamento que asegure la mejor administracion de estos fondos.*

Sesion del Miercoles 2 *de Septiembre.*

Se puso en discusion el artículo 8°. del Proyecto (a): despues de algunas esplicaciones fué aprobado en los mismos términos en que estaba, y son los siguientes:

ART. VIII.

Duraràn en su representacion cuatro años; pero se renovaràn por mitad al fin de cada bienio. Para verificarlo los primeros Representantes luego que se reunan sortearàn los que deben salir en el primer bienio. El reemplazo de estos se hará por los que con la anticipacion conveniente elijan los Pueblos à quienes correspondan.

En seguida se leyó y consideró el artículo 9°. que dispone que la Camara de representantes tenga esclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas, è impuestos quedando al Senado el derecho ordinario de adicionarlas, alterarlas, ò rehusarlas.

El deposito de este poder en la Càmara de Representantes contribuye esencialmente à la libertad del Pueblo. Este sabe que debe sacrificar una parte de sus propiedades para los gastos públicos, pero tiene derecho para hacer que la carga se reparta igualmente sobre toda la masa nacional, y que aquellos bienes de que se desprende, ò contribuciones que paga sean proporcionadas à sus fuerzas, y tengan por medida las necesidades efectivas del Estado, no teniendo el doloroso è indebido destino de servir à pasiones particulares. Entònces es cuando desaparece en parte la vista del sacrificio, y se considera en las contribuciones el precio legítimo del òrden en que se vive, y de la seguridad que se goza. Tal confianza solo puede inspirarse al pueblo por el medio contenido en este artículo, esto es, teniendo principio en la Càmara de sus representantes todas las cargas pecuniarias que se le impongau. Esta prerogativa da tambien à dicha Càmara una suma

(a) Se sigue la numeracion del Proyecto.

incalculable de fuerza moral con la cual puede hacer el mas vigoroso contraste à toda empresa de usurpacion, como ha sucedido en la Gran Bretaña, que debe á esta prerrogativa de la Càmara de los Comunes los maravillosos progresos de su combatida pero victoriosa libertad.

Este convencimiento decidió à la Sala à la *aprobacion* del articulo, reformandose algo los tèrminos como sigue para evitar equivocaciones:

Art. ix.

La Càmara de Representantes tiene exclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas e impuestos, quedando al Senado la facultad de admitirlas, rehusarlas ù objetarles reparos.

Sesion del Viernes 4 *de Setiembre.*

Se tomo en consideracion el articulo 10 del Proyecto sobre el derecho de sola la Cámara de Representantes para acusar á los grandes Mandatarios de la Nacion por los graves delitos de traicion, concusion ò cohecho, infraccion de la constitucion &c. y habiendose hecho diversas reflexiones sobre si el raticulo daba lugar à dudar que quedaba estinguida la accion popular que compete à todo Ciudadano en los grandes delitos de los funcionarios pùblicos, y si estaban ò no comprendidos algunos crimenes que se espresaron en la Sala, y que se juzgaban de suma gravedad para no espresarse ó comprenderse en el articulo, se procedió à votacion, y para comprender las indicaciones espuestas se reformò en los términos siguientes:

Art. x.

Ella tiene el derecho privativo de acusar de oficio, ò à instancia de qualquier Ciudadano à los Miembros de los tres Grandes Poderes, à los Ministros de Estado, Enviados à las còrtes extrangeras, Arzobispos ù Obispos, Generales de los exèrcitos, Gobernadores, y Jueces superiores de las Provincias, y demas Empleados de no inferior rango à los nombrados, por los delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos pùblicos, infraccion de la Constitucion, y otros que segun las leyes merezcan pena de muerte ò infàmia.

Se acordó despues: *que la misma comision que habia organizado el Proyecto se encargase desde hoy de estender en los tèrminos mas exàctos los articulos en que vayan recayendo algunas reformas.*

Se leyò el articulo 11 capitulo 2°. del Senado, que trata de la formacion de este Cuerpo, y principia: formaràn el Senado un Senador por cada Provincia &c. la discusion se contrajo à esta primera clausula, y quedò suspensa.

Sesion del Sabado 5 *de Setiembre.*

Esta se invirtió toda en una consulta del Ayuntamiento de esta Capital, elevada por conducto del Director Supremo, sobre si el Gobernador Intendente debia presidirlo; fundandose el Ayuntamiento para creer la negativa en que el articulo 3°. del capitulo 4° seccion 4ª. del Reglamento Provisorio, quitando à los Gobernadores là facultad de confirmar ó revocar los acuerdos Municipales, dexa sin objeto la Presidencia de estos; pero que aun quando fuese equivocado este concepto, al menos no habia una declaracion espresa que derogase la posesion en que estaba de ser presidido por solo el Alcalde de Primer Voto. La consulta quedò indecisa al levantarse la sesion.

Sesion del Lunes 7 *de Setiembre.*

Se continuo la discusion de la 1ª. clausula del articulo 11 del Senado. Los Señores de la comision espusieron que el sentido de esta clausula era que à mas de los Senadores de que tratan las otras partes del articulo, habria tambien un nùmero de ellos igual al nùmero de las Provincias, y no que cada Provincia habia de nombrar un Senador: cuyos fundamentos se espondràn en el articulo respectivo de las elecciones. Terminada la discusion *se aprobò dicha clausula.*

Discutiose tambien bastante tiempo la segunda que dice: tres militares, cuya graduacion no baje de Coronel Mayor; y *fue aprobada*; salvando su voto el Sr. Viamont encuanto à no comprenderse los Coroneles.

Pasòse à tratar sobre las clausulas que dan plaza de Senadores al Obispo de là Diocesi donde resida el gobierno, à otro elegido por los demas de las Provincias, y à tres Eclesiasticos, y los debates llenaron el resto de la sesion.

Sesion del Miercoles 9 *de Setiembre.*

Se continuaron los debates sobre las clausulas anteriormente espuestas. El caracter y dignidad de los Obispos, la edad, el mérito, y las luces que deben suponerse en los individuos que son elevados à tales destinos, forman un conjunto de cualidades que hace su colocacion en el Senado sobremanera conforme á los fines que la constitucion se propone en la respetabilidad, consideracion y madurez que trata de dar à este Cuerpo; pero son graves los inconvenientes y dificultades de hecho y de derecho que presenta el que se separen de de sus Diocesis principalmente si es por mucho tiempo ò de por vida, cuestiones que penden de un articulo posterior. Estos motivos influyeron en que se *aprobase* la parte que llama al Senado al Obispo de la Diocesis en que resida el Gobierno, y *se desechase* la respectiva al elegido por los demas de las Provincias: salvando su voto en cuanto á lo 1°. el Sr. Villegas.

El Sr. Azevedo hizo mocion para que à los Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Hacienda, y Guerra se les declarase asiento y voto en la Cámara del Senado. No fué apoyada.

Se siguió la cuestion sobre la clausola relativa á los tres Eclesiasticos hasta llenarse la hora.

Sesion del Jueves 10 *de Setiembre.*

Se leyeron algunas comunicaciones y se pasaron á informe de algunos Señores Diputados. Despues de otros incidentes se renovò la discusion sobre la Presidencia del Ayuntamiento de esta Capital. Se procediò à votacion despues de algunos debates, y no resultò el nùmero suficiente de sufragios.

Sesion del Viernes 11 *de Setiembre.*

Se continuò la cuestion sobre la clausula del articulo 11 relativa à los tres Eclesiasticos. Al fin de la sesion se votò, y se dejó pendiente la calificacion para el dia siguiente.

Sesion del Sabado 12 *de Setiembre.*

Verificada la calificacion pendiente resultò *aprobada* la clausula en cuestion del articulo 11 del Proyecto. Salvaron sus votos los Señores Passo y Villegas.

Se calificò tambien la votacion pendiente del dia 10 sobre la consulta relativa à la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad, y resultò decidido: *que por el articulo 3°. del cap. 4ª. seccion 4ª. del Reglamento Provisional no se entiende derogada la Presidencia de los Gobernadores de Provincia en los Acuerdos Municipales que les da el 15 de la ordenanza de Intendentes.* En cuanto al segundo punto de la solicitud del Cabildo se acordó *que no obstante la antecedente resolucion, quede conservado en la posesion de no ser presidido por el Gobernador de la Provincia hasta el arreglo general que corresponde hacer en esta materia à la Legislatura.* En la 1ª resolucion salvaron sus votos los Señores Presidente, Bustamante, Chorroarin, Pa-

tron, y Rivera; y en la 2. los Señores Gallo, Godoyo y Pacheco.

Sesion del Miercoles 16 de Setiembre.

Se discutió la parte del articulo 11 relativa á un Senador por cada Universidad, y despues de suficientes reflexiones en pro y en contra *se decidió la afirmativa* salvando sus votos los Señores Passo y Azcuenaga.

El resto de la sesion se empleó en la discusion de la clausula que establece: que el Director del Estado será Senador concluido el tiempo de su Gobierno.

Sesion del Jueves 17 de Setiembre.

Se cotinuó la discusion sobre la clausula última del articulo 11 relativa al Director del Estado. Despues de sostenidos debates se acordó que *dicha clausula corra como esta*; y salvaron sus votos los Señores Presidente, Rivera, Malavia y Villegas. Resulta dicho articulo en los términos siguientes:

ARTICULO XI.

Formarán el Senado un Senador por cada Provincia: tres Militares cuya graduacion no baje de Coronel Mayor: el Obispo de la Dioceses donde resida el Gobierno: tres Eclesiasticos: un Senador por cadá Universidad; y el Director del Estado concluido el tiempo de su gobierno.

Sesion del Miercoles 18 de Setiembre.

Se examinó y aprobó el articulo 12 del Proyecto que es como sigue.

ARTICULO XII.

Ninguno será nombrado Senador que no tenga la edad de 30 años cumplidos, y haya sido Ciudadano nueve años antes de su eleccion.

Se procedió en seguida al articulo 13 que establece la duracion de los Senadores por el tiempo de su buena comportacion; y se empleó en los debates todo el resto de la sesion.

Sesion del Martes 22 de Setiembre

Evacuados algunos asuntos de sesion reservada en primera hora, se empleó la segunda en el recurso de los hacendados del Tucuman sobre haber sido comprendidos en el emprestito de dinero que se habia exigido alli para socorro del Exército Auxiliar. Precedidas las convenientes reflexiones se acordó: *que para evitar recursos y dudas se declara à los Hacendados del Tucuman, que al mismo tiempo no sean comerciantes, exèntos del emprestito que ha dado mèrito al recurso, y de otros cualesquiera de su clase en lo sucesivo, mientras contribuyan con sus ganados à la mantencion del Exèrcito, y no se les pague el importe de ellos.*

Sesion del Miercoles 23 de Setiembre.

El asunto de esta sesion fué el articulo 13 arriba citado. Por una parte se espusieron prolijamente los motivos que habian decidido à la comision á adoptar la permanencia de los Senadores por el tiempo de su buena comportacion. Fixar el òrden pùblico en el pais, dar estabilidad y firmeza â la Constitucion, y la posible respetabilidad â un Cuerpo que ha de intervenir en las relaciones con los Poderes Estrangeros, asegurar â sus miembros una adquisicion considerable de esperiencia, y practica en los altos negocios nacionales, proporcionarles la independencia necesaria para desempeñar con el debido caracter las terribles funciones de su resorte, juzgando â los mas grandes y poderosos funcionarios de la Nacion, concentrar en este Cuerpo un fondo inalterable de espiritu Nacional, que impida la disolucion del Estado haciendo frente à las fuerzas centrifugas del espiritu de Pueblo y de Provincia, seguir las huellas de Naciones ilustres que con este establecimiento llegaron â colmarse de gloria, y prosperidad; tales fueron los principales puntos sobre que se giro la defensa de dicho articulo desenvolviendolos estensa y luminosamente los Diputados que la sostuvieron.

Por otra parte se sostuvo la amovilidad de los Senadores con igual zelo, y buenos discursos. Estos se fundaron principalmente en que una duracion regular en sus empleos era suficiente para producir los buenos efectos que se esperaban de la perpetuidad de los Senadores en cuanto â la estabilidad del òrden y de la Constitucion, â la respetabilidad del Cuerpo, y â la esperiencia de sus miembros: que si la amovilidad era un impedimento para que desempeñasen el cargo de Juezes de los grandes funcionarios, tambien lo deberia ser para que los Diputados exerciesen la no menos peligrosa atribucion de acusarlos: que la perpetuidad de los Senadores ponia en evidente riesgo la parte democrática de la Constitucion, y en breve la arruinaria, facilitandose por esta ley el terrible movimiento acreditado siempre por la esperiencia de democracia, aristocrácia, oligàrquia, y despotismo: que la naturaleza humana era tan espuesta à corrupcion que las obligaciones que contraheu los hombres necesitan en general renovarse periodicamente para no perder su vigor é império, y asi todas las instituciones se alejan con el discurso del tiempo del espiritu y fines que tuvieron en su origen: que si las plazas senatorias eran un premio, debian circular igualmente entre los Ciudadanos mas beneméritos, y no estancarse en unos pocos; y si eran una carga, debian repartirse del mismo modo entre ellos, y no gravarse á unos pocos: que si los Senados perpetuos presentan en algunas Naciones un aspecto favorable, tambien presentan otro funesto y ominoso, tal es haber dado lugar á remedios violentos que anuncian la gravedad del mal, como en Roma la creacion del tribunado, y todos los males que se siguieron despues, y en Creta el haber autorizado la revolucion, como ùnico contrapeso del poder Senatorio &c. Llegada la hora se suspendieron los debates.

Sesion del Sabado 26 de Setiembre

Esta se empleó en los debates sobre dicho articulo 13: contestandose reciprocamente las dificultades y fundamentos que se espusieron en pro y en contra del articulo, y alegandose otros nuevos.

Sesion del Miercoles 30 de Setiembre.

Se continuaron igualmente los debates, y habiendose procedido á votacion, no se reunió el nùmero de sufragios suficiente para hacer sancion.

Sesion del Jueves 1. de Octubre.

Fué elegido Prisidente del Congreso el Sr. Diputado de Cordoba Dr. D. Gerònimo Salguero, y Vice-Prsidente el Sr. Diputado de Cochabamba D. Pedro Carrasco.

Se invirtió todo el resto en nueva discusion del articulo 13 del Proyecto.

Sesion del Viernes 2 de Octubre.

En la 1ª. hora se calificó la votacion del dia anterior sobre el espresado articulo, y no habiendo variado el nùmero de sufragios, se siguió discutiendolò

En la 2ª. se trató del despacho pendiente de los derechos que debian pagar la yerba, y tabaco del Paraguay y el del Brasil, y los articulos de comercio que no habian sido comprendidos en la baxa del Arancel Marítimo, y se expresaban en una nota por separado. Sobre los tres primeros articulos se espidieron las resoluciones que se han publicado en la Gazeta Ministerial Nº. 91: y sobre los últimos se acordó: que *los articulos de la Nota se incluyesen en la baxa del Arancel.*

Despues se tomó en consideracion una representacion del Cabildo de Cordoba en que espresaba los graves motivos que

le habian impulsado á exigir del vecindario un emprestito de mil pesos sin consulta ni aprobacion prévia de las autoridades Supremas para contener los grandes perjuicios con que instantaneamente amenazaban á aquella Ciudad las avenidas del Rio: *se aprobò la medida con prevencion de que en lo sucesivo no exija el Ayuntamiento emprestitos sin prèvio aviso del Congreso, como dispone el Reglamento Provisorio, á excepcion de los casos urgentes, en que darà cuenta justificando los motivos*

Sesion del Lunes 5 *de Octubre.*

Esta se empleò en discutir el articulo 13 y arbitrar los tèrminos de conciliar votacion.

Sesion del Miercoles 7 *de Octubre*

No habiendo variado el estado de dicha votacion durante la 1ª. hora, el Sr. Presidente propuso que se hallaban detenidas hacia tiempo bastantes comunicaciones y solicitudes que podian pasarse á comisiones. Se verificò esto despues de haberse leido todas.

Sesion del Viernes 9 *de Octubre.*

Se continuó tratando sobre los medios de arribar á una votacion que decidiese la dilatada discusion del articulo 13 del Proyecto.

Sesion del Sabado 10 *de Octubre*

Habiendose tratado detenidamente sobre una nota del Ayuntamiento de Jujui relativa al nuevo nombramiento que habia hecho de Diputado se acordò: "que se contestase que el Congreso habia resuelto continuase en su representacion el Sr. Diputado Bustamante hasta que se calificasen las actas de su separacion, y nombramiento de nuevo Diputado; debiendò este Soberano Cuerpo tòmar à la mayor brevedad las medidas conducentes á hacer efectiva dicha calificacion."

Despues se tomo en consideracion la renuncia que hizo el Sr. D. D. Pedro Miguel Araoz de su cargo de Diputado por la Ciudad del Tucuman, fundandola en el visible quebranto de su salud lo que justificaba con competentes documentos, y en los perjuicios irreparables que sufria por la separacion de su Curato; y se resolviò: "que se le admitia la renuncia, y se pasase aviso á la Junta Electoral de dicha Ciudad de las causas que habian motivado esta resolucion, previniendole que á la mayor brevedad procediese al nombramiento de nuevo Diputado: debiendo ocurrir el interesado al P. E. para que le facilitase el viatico que juzgase correspondiente con cargo de reintegro por la espresada Provincia" Despues se despacharon otros asuntos.

Sesion del Miercoles 14 *de Octubre.*

Aprobada la acta del diez, se procediò à leer los votos de los Diputados que no habian concurrido á aquella sesion, en que quedó pendiente la votacion sobre si se reformaria el articulo 9º. del Reglamento de la Comision Militar espedido por el P. E. en 7 de Mayo de 1814 sègun lo habia reclamado el Teniente Coronel D. Mariano de Hormas, como encargado de la defensa de un reo, cuyo asunto se habia discutido en los dias anteriores; y resultò acordado: *que no se reformase.*

Despues se continuò tratando sobre los medios de conciliar las opiniones relativamente al articulo 13 del Proyecto; pero habiendose hecho votaciones sobre algunos, que se propusieron, resultaron insuficientes.

Sesion del Jueves 15 *de Octubre.*

Habiendo espuesto varios Diputados que estaban prontos à dar cuenta de sus comisiones, el Sr. Guzman hizo una mocion anàloga à la que se ha dicho anteriormente del Sr. Anzoz, para que el Congreso se espidiese en tantos asuntos como tiene al despacho y que le es imposible resolver con la espedicion necesaria por ser de preferente atencion la discusion del Proyecto, nombrando una comision que hiciese el correspondiente deslinde de los que perteneciesen al P. E. ò à las otras autoridades, y de aquellos que siendo del resorte del Congreso, admitiesen el ser cometidos &c; de modo que su demora no ocasionase los perjuicios que eran consiguientes al pùblico y á los particulares. Esto se tratò detenidamente, y se acordò al que se nombrase una comision facultada para resolver los asuntos que se lo detallarian por el Congreso en un Reglamento particular, y que el mismo autor de la mocion se encargase de formalizarlo"

Sesion del Viernes 16 *de Octubre*

Se propusieron nuevos medios para conciliar votacion sobre el articulo 13 del Proyecto, y vino à acordarse su reforma en los términos siguientes:

ARTICULO XIII

Duraràn en el cargo doce años, renovandòse por terceras partes cada cuatro.

Los Señores Presidente, Vice-Presidente, Gallo, Godoy, Castro, Azevedo, y Serrano salvaron sus votos.

Como era natural una resolucion especial encuanto al Obispo, y Ex Director despues de haberse acordado la amovilidad de los Senadores, se contrajo primero la discusion à la amovilidad, ò permanencia del Obispo; no habiendose verificado votacion, se pasò à tratar sobre el Ex-Director, y se acordo: *que permaneciese en el Senado hasta que fuese reemplazado por el que le sucediese en el mando.* Salvò su voto el Sr. Presidente.

Sesion del Sabado 17 *de Octubre.*

Ocupada la primera hora de este dia en asuntos de sesion extraordinaria, la segunda se empleò en la solicitud del Cabildo de Cordoba para que se aprobase el arbitrio de gravar cada cabeza de ganado de aquel consumo con tres y medio reales, destinandose este impuesto à la creacion de Escuelas de primeras letras en la campaña, à la construccion de una obra que contuviese las avenidas del rio, fabrica de una Recoba, y otros gastos extraordinarios. El Sr. Lazcano que era el comisionado dio cuenta de este espediente, y espuso la necesidad del arbitrio. Meditado y conferido el asunto bastantemente se acordò: *se pusiese en execucion dicho impuesto bajo la condicion que la mitad del producto se destine exclusivamente à Escuelas de campaña, que se establezcan con intervencion del Gobernador Intendente, quien mandarà se forme el presupuesto de los gastos, que puedan causar.*

El Sr. Uriarte reiterò la gestion hecha anteriormente para que se facultase al Supremo Director para el repartimiento de valdios en las fronteras de Santiago del Estero, como se habia hecho en esta Capital; y *se resolvio conforme à la propuesta.*

Sesion del Martes 20 *de Octubre.*

Se reiteró la cuestion relativa al Obispo Senador, pero no recayó una votacion suficiente.

Despues se discutieron las dos primeras partes del articulo 14: que son: "cada Municipalidad nombrarà un capitular, y un Propietario que tenga un fondo de diez mil pesos al menos para electores. Reunidos todos en un punto en el centro de la Provincia, que designará el P. E. elegiràn tres sugetos de la clase civil, de los que uno al menos sea de fuera de la Provincia." Quedaron sin decidirse.

Imprenta de la Independencia.

Num. 39.

REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

DICIEMBRE 21. DE 1818.

——————Steriles transmisimus annos
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Miercoles 21 *de Octubre.*

Calificada una votacion sobre el punto pendiente de la amovilidad ó permanencia del Obispo de la Diocesis en el Senado, y no siendo bastante para hacer resolucion, se reiterò el debate, y la segunda votacion fuè igualmente insuficiente. La principal razon para la permanencia era la misma que habia obligado à la pluralidad de la Sala ã decidir en el articulo 11 que solo fuese Senador el Obispo de la Diocesis en que residiese el Senado, y consistiò en los gravisimos inconvenientes de separar por mucho tiempo de su Diocesis ã los Obispos, à mas de que la edad de estos regularmente avanzada fundaba una especial dificultad para las renovaciones y viages que eran consiguientes á la amovilidad. Por la opinion opuesta se sostenia que las Leyes de la Residencia de los Obispos en sus Diocesis no tenian lugar en los casos que motivos grandes de interes nacional exigiesen lo contrario, como debia suponerse al presente, y que ademas era injusta y odiosa la escepcion que resultaba en el Obispo de la Diocesis respecto de los demas Senadores, si se decretaba su permanencia.

La segunda votacion que se calificò fue sobre la primera parte del articulo 14: que dice: "Los Senadores por las Provincias se elegiràn en la forma siguiente——Cada Municipalidad nombrará un Capitular, y un Propietario que tenga un fondo de diez mil pesos al menos para electores." *Esta parte fue sancionada.*

Siendo tres generalmente las Municipalidades que tiene cada Provincia del Estado, el objeto de esta parte del articulo es que seis Ciudadanos benemeritos y escogidos de cada Provincia sean solamente los que nombren los candidatos para el Senado: idea consiguiente ã aquella que ha presidido ã la division de las dos secciones Legislativas en Cuerpos de distinto origen, de distinta tendencia y posicion al interesantisimo efecto de que puedan contrabalancearse. Las Municipalidades, esas corporaciones de Ciudadanos honrados que por su zelo y servicios han merecido ordinariamente, y mereceràn mas en lo sucesivo por su nuevo origen popular la confianza de los Pueblos, á cuya cabeza estãn colocadas, son las fuentes primarias, de que han de emanar las elecciones de los Senadores. Cada una de ellas nombrarà un Capitular, y un Propietario que tenga un fondo de diez mil pesos al menos. Cuanto mas se adelante el espiritu pùblico, principio del acierto en las funciones civicas, mas se oumentarãn los motivos de confianza y crèdito general en los Capitulares, pues será mas dificil que sean nombrados por los pueblos para tales destinos aquellos hombres que ã mas de unos medios honestos é independientes de subsistir no hayan hecho conocer por algunas pruebas publicas su moralidad, patriotismo, y buen sentido. Todo pues concurre ã presumir las calidades necesarias para obrar con acierto en los Regidores, que ã mas de ser nombrados tales por los pueblos merezcan de los Cabildos el nombramiento de electores. Ni hay menos fundamento para esperar el acierto de parte de los Propietarios. Siendo el Senado particularmente dirigido à mantener inalterable el órden público y la Constitucion los miembros que han de componerlo serãn mejor indicados con relacion ã este objeto por aquellos Ciudadanos que esten mas distantes del espiritu revolucionario, y tales son sin duda los Propietarios. Ellos estan unidos ã la sociedad con fuertes vinculos, cuales son sus haciendas y posesiones, cuya seguridad y conservacion dependen de la seguridad y conservacion del õrden pùblico, y asi se hallan interesados en promoverlo y sostenerlo por cuantos medios estén ã sus alcances. Por esta razon aun en los paises menos tachables de preocupacion en esta parte, como los Estados-Unidos, se exigen propiedades de cierta cuantia para tener voto en las elecciones de los Senados, y mucho mayores en los que han de ser miembros. Resalta pues ser consiguiente ã la importante idea de establecer diferencias sustanciales en el Senado y la Cãmara de Representantes el dar ã uno y otro cuerpo un origen distinto, y siendo conforme ã la naturaleza de la Cãmara un origen popular y disperso, lo es ã la del Senado un origen mas concentrado, y asi es conveniente reducirlo à pocos individuos, pero escogidos y nombrados por corporaciones de crédito en la Nacion, como son los Cabildos, todo lo que funda una suficiente confianza en órden al acierto.

Los Señores Serrano, Zudañes, Villegas Malavia, y Rivera salvaron sus votos. El Sr. Pacheco votò por la proposicion, con la calidad de que por el Soberãno Congreso se permitiese la formacion de Cabildos en todas las cabezas de partido, conforme al Reglamento precedidas todas las formalidades, en especial en la Provincia de Potosl que no tiene sino un Cabildo, y que esto sea sin esperar ã la Legislatura.

El Sr. Godoy hizo mocion, que fue suficientemente apoyada para que por un articulo adicional se salven los inconvenientes que se ofrecen en las Provincias que tengan menos de tres Cabildos en su jurisdiccion, y que podia concebirse en los términos siguientes, ò en otros que juzgase mejor el Congreso —En el caso que alguna Provincia tenga dentro de

su dependencia menos de tres Cabildos, siendo dos elegirá cada uno tres electores, debiendo ser uno de ellos Capitular, y los otros dos vecinos bajo la forma expresada en el artículo anterior. Si la Provincia tuviese dentro de su comprension un solo Cabildo elegirá seis electores mitad Capitulares, y mitad vecinos en la forma antedicha.—Quedose en tratar de ella posteriormente.

Leyóse la 2ª. parte del articulo 14. que dice :¡¡ Reunidos estos en un punto en el centro de la Provincia que designará el P. E. elegiran tres sugetos de la clase civil de los que uno almenos sea de fuera de la Provincia ¡¡ Esta parte se sugetó á discusion : tenida despues por suficiente, se propuso á votacion : *si el punto de reunion será el que establece el articulo ó no ?* y se resolvió la afirmativa. Ygualmente: *Si los elegibles seran de la clase civil ó no ¿* Se resolvió tambien la afirmativa. Estando ya designado anteriormente el numero de Militares y Eclesiasticos que há de tener asiento en el Senado, aqui se establece que los Senadores de Provincia sean unicamente del fuero comun, y empleados civiles.

Salvó su voto el Sr. Gallo, reiterando el que dió en la sesion del 16 sobre la duracion de los Senadores, que fué: No permaneciendo los Senadores por el tiempo de su buena comportacion, como se exige en el Proyecto, el voto del esponente es que su duracion sea la misma que se prescribe para los Senadores de Estados-Unidos con la precisa calidad que la eleccion deba hacerse en la misma forma y método que determina la Constitucion de aquellos, y que no se exijan mas calidades en las personas elegibles que las que en la misma se espresan. Tambien lo salvaron los Señores Azevedo y Uriarte.

Nota.—En la sesion del dia 16 en que se resolvió que los Senadores no durasen en sus empleos por el tiempo de su buena comportacion, sino por doce años, renovandose por terceras partes cada cuatro, salvó su voto el Sr. Godoy pidiendo que se publicase y fué: que los Senadores duren en el cargo por el tiempo de su buena comportacion, ó por el espacio de nueve años, renovandose cada tres por terceras partes: pero con la precisa calidad de que en este último caso el Gobierno de las Provincias-Unidas sea esencialmente federal, debiendose trazar su constitucion sobre esta forma.

Con la misma calidad de publicacion votó el Sr. Azevedo: que á fin de arrivar á una sancion, su voto era por la pluralidad sobre la precisa condicion que los Ex-Directores que vayan entrando en el Senado, y el Obispo Diocesano duren por el tiempo de su buena comportacion.—El Sr. Castro—El articulo como está, ä lo menos con respecto á los primeros Senadores, sin perjuicio de estar á qualquiera otro voto que tenga el número suficiente de sufragios, y solo necesite el suyo para hacer sancion: con prevencion que este documento de docilidad solo se lo arranca el bien de la Nacion altamente interesada en la sancion de la Constitucion, que ya está demorada, y no una desconfianza en su sufragio del primer dia.

Sesion del Jueves 22 de Octubre.

Despues de la introduccion de estilo, el Sr. Malavia dió cuenta de la solicitud de algunos fabricantes de sombreros finos de esta Capital, pidiendo proteccion, y que al efecto se impusiesen treinta y seis reales de derechos á los que se introduzcan de paises estrangeros. Se resolvió: "que para proveer se pidiese informe á la Comision Economica remitiendole los antecedentes y encargandole la posible brevedad"

La segunda hora se invirtió en la relacion que hizo el Sr. comisionado Bustamante de los autos remitidos por el Provisor Gobernador del Obispado de Cordova sobre la obstinada resistencia de los Padres de consejo del Convento de Predicadores de dicha Ciudad en reconocer la jurisdiccion eclesiastica estraordinaria retrovertida á los Diocesanos por la supresion de la Comisaria General de Regulares. Quedó pendiente la discusion.

Sesion del Viernes 23 de Octubre.

Despues de dos votaciones quedó resuelto: *que el Obispo Senador fuese amovible como todos los demas miembros del Senado.*

Se pasó en seguida á discutir si deberán ser nombrados tres sugetos, uno de los cuales al menos sea de fuera de la Provincia? que es una de las cuestiones que corresponden al artículo 14 y no pudo decidirse.

Las clausulas siguientes del artículo 14 son: " Esta terna se pasará al Senado (la primera vez al Congreso) con testimonio integro de la acta de eleccion. El Senado recibidas todas las ternas y publicadas por la prensa hará el escrutinio: y los que tuvieren mayor número de sufragios computados por Provincias serán Senadores. Si no resultase pluralidad, la primera vez el Congreso, y en lo sucesivo el Senado hará la eleccion de entre los propuestos." Como estas clausulas no podian discutirse pendiente la decision de la cuestion anterior, se pasó al articulo siguiente que es:

ART. XV.

Los Senadores Militares serán nombrados por el Director del Estado.

La comision espuso largamente los fundamentos que habia tenido para la redaccion de este articulo, y despues el debate llenó el resto de la sesion.

Sesion del Sabado 24 de Octubre.

Se leyó una comunicacion del Juez de Alzadas de comercio de esta Ciudad en la que espone que habiendo introducido el Abogado Garcia de la Huerta un recurso ante la Soberania, para que los españoles que no tengan carta de ciudadania no puedan obtener cargos ni oficios jurisdiccionales, se habia paralizado el despacho de los negocios de su ministerio, pendiente la Soberana resolucion, y que á efecto de precaver estos males, se dignára el Soberano Congreso mandar se estuviese á la practica hasta dicha resolucion; *fue asi acordado:*

Habiendo informado el Sr. Patron sobre el recurso introducido por el Cabildo Eclesiástico de esta Cathedral en órden al modo actual de exigirse las Medias-anatas, se resolvió: *que los provistos ó promovidos dentro del quinquennio que debe contarse desde el año de 1811 satisfagan las medias annatas por él; y los que hubiesen sido ó lo fuesen en adelante, conforme al método anteriormente observado.*

Despues se continuo la discusion sobre el asunto del Provisor del Obispado de Cordova con los Regulares de Predicadores hasta terminar la sesion.

Sesion del Lunes 26 de Octubre.

Primero se hizo la calificacion de votos sobre lá parte pendiente y discutida del articulo 14 y no resultó el número suficiente para hacer resolucion.

Se reiteró tambien la discusion del artículo 15 sobre el nombramiento de los Senadores Militares, y se mandó exigir los votos de los Diputados que no habian concurrido.

Despues se trató sobre el articulo 16 que trata de la eleccion del Obispo que ha de ser Senador y habiendose varia-

do algo su redaccion con arreglo á las nuevas sanciones que lo exigian, se propuso en estos términos:

ART. XVI.

La eleccion del Obispo Senador que ha de suceder al de la Diocesi donde resida el Gobierno, se hará por los Obispos mismos, remitiendo sus votos al Senado: quien, publicados estos por la prensa, hará el escrutinio. El que resultase con mayor número de sufragios será Senador: no resultando pluralidad, hará la eleccion el Senado.

Este artículo *fue aprobado.* Salvò su voto el Sr. Villegas.

Leyòse en seguida el articulo 17 que trata de la eleccion de los tres Eclesiàsticos Senadores, y en la discusion mucha parte de la Sala se inclinò al artìculo del Proyecto reformandole solo una clausula en que se exige que dichos Eclesiàsticos tengan caudal, ò renta bastante para sostener el cargo de Senador con decoro: en cuyo caso viene à quedar asi:

ART. XVII.

Los Cabildos Eclesiàsticos reunidos con el Prelado Diocesano, Curas Rectores del Sagrario de la Iglesia Cathedral, y Rectores de los Colegios, cuando estos sean Eclesiàsticos, elegiràn tres individuos del mismo Estado, de los cuales uno al menos sea de otra Diocesi. Remitidas y publicadas las ternas con sus actas, los tres que reunan mayor nùmero de sufragios computados por las Iglesias seràn Senadores: en caso de igualdad el Congreso ò Senado harà la eleccion.

Se siguiò discutiendo, y faltaron algunos votos para decidirlo. En este estado se pasó al articulo 18, que es:

ART. XVIII.

Al Senado corresponde juzgar en juicio pùblico à los acusados por la Càmara de Representantes.

Fue sancionado sin oposicion, y se pasó al art. 19, que es:

ART. XIX.

La concurrencia de las dos terceras partes de sufragios haràn sentencia contra el acusado, ùnicamente al efecto de separarlo del empleo, ò declararlo inhabil para obtener otro.

Este articulo se discutiò hasta suspenderse la sesion.

Sesion del Martes 27 de Octubre.

Se continuo la discusion pendiente sobre el recurso elevado por el discreto Provisor de Cordova contra los Religiosos Dominicos de aquella Ciudad, y habiendo repetido los Señores Comisionados algunas esplicaciones sobre dicho Espediente, y manifestado que habia sido laudable el zelo con que el referido Provisor habia sostenido el decoro de las Autoridades Supremas, las que durante la incomunicacion actual con la Silla Apòstolica habian reconocido la jurisdiccion estraordinaria de los Diocesanos, se adelantaron las reflexiones por algunos Diputados, y verificada la votacion se acordò: "que pasen los autos à la Càmara de justicia para que en la via y forma que haya lugar conozca y determine con arreglo à derecho: Y para que el Congreso pueda espedirse sobre las declaraciones que solicita el discreto Provisor de ordova, se nombre una comision que con presencia de los antecedentes que motivaron el establecimiento de la Comisaría General de Regulares, de los inconvenientes que se alegaron para su supresion, y del estado polìtico del Pais presente un Proyecto del arreglo provisional preciso y conveniente en esta materia, verificandose esto à la mayor brevedad" La comision recayò en el Sr. Castro.

Despues se diò cuenta y se tratò sobre un recurso de Regulares Mercedarios, que se dejò indeciso, y se leyeron algunas consultas y solicitudes, que se pasaron à comisiones.

Sesion del Jueves 29 de Octubre.

Verificada la calificacion de los sufragios sobre el articulo 14 arriba referido que trata de la forma de eleccion de los Senadores por Provincia, y no resultando votacion se dejó pendiente para reiterar en adelante su discusion y resolucion pasandose entretanto à resolver los siguientes.

Se verificò la calificacion pendiente tambien *del articulo* 15 arriba puesto, y *resulò acordado como està.* Salvaron sus votos los Señores Gallo, Viamont, Azcuenaga, Rivera, Pacheco, y Zudañes.

Despues de algunas esposiciones de los Señores Serrano, Salguero, y Passo, se volviò à tratar sobre *el articulo* 17 puesto arriba, y *se aprobò como està.*

Se reiterò la discusion del articulo 19 y verificada la votacion, *se aprobò como està puesto arriba.*

Se leyò tambien, y fue aprobado el articulo 20 que es como sigue:

ART. XX.

La parte convencida quedarà no obstante sugeta à acusacion, juicio. y castigo conforme à la ley.

Sesion del Viernes 30 de Octubre.

Se volviò à tomar en consideracion el articulo 14 pendiente. Las opiniones estaban divididas por una parte en que un Cuerpo Electoral de cada Provincia eligiese y completase por si la eleccion de su Senador respectivo, y por otra parte en que el articulo debia correr como estaba en el Proyecto, por formar una parte muy principal y muy enlazada con las demas del plan general de forma mixta que sigue dicho Proyecto, y que ya en mucha parte tenia aprobado el Congreso. Estas opiniones se esplanaràn mas y se darà una idea bastante de ellas en la sesion en que se han decidido las clausulas pendientes de dicho articulo 14 pues en esta quedaron indecisas.

En este estado el Sr. Zudeñes hizo mocion (que fue suficientemente apoyada) para que à mas de declararse nulas las elecciones de Senador ó Representante hechas por intrigas interposicion de Magistrados, ó cohechos, se impongan à los elegidos, y electores las penas que se tuviesen por convenientes.

Despues se leyeron, discutieron y aprobaron los articulos siguientes:

CAPITULO III.

Atribuciones comunes à ambas Càmaras.

ART. XXI

Ambas Càmaras se reuniràn por la primera vez en esta Capital, y en lo sucesivo en el lugar que ellas mismas determinen, y tendran sus sesiones en los meses de Marzo, Abril y Mayo; Setiembre, Octubre, y Noviembre.

ARTICULO XXII.

Cada Sala serà privativamente el Juez para calificar la eleccion de sus Miembros con mayoria de un voto sobre la mitad.

ARTICULO XXIII.

Nombrarà su Presidente, Vice-Presidente, y Oficiales; señalarà el tiempo de la duracion de estos; y prescribirà el òrden para los debates, y para facilitar el despacho de sus deliberaciones.

ARTICULO XXIV.

Ninguna de las Salas podrà deliberar, mientras no se hallen reunidas ambas respectivamente en el lugar de las sesiones, al menos en las dos terceras partes de los Miembros; pero un nùmero menor podrà compeler à los ausen-

tes á la asistencia, en los tèrminos, y bajo los aprèmios que cada Sala proveyere.

Sesion del Sabado 31 *de Octubre.*

Despues de la lectura de la Acta se leyeron varios recursos que se pasaron à algunos Señores para que informasen, y diesen su dictamen.

El Sr. Vicè-Presidente encargado del recurso introducido por el Abogado D. Miguel Garcia de la Huerta diò cuenta de èl, y espuso que todo era dirigido à implorar la observancia, y cumplimiento del Supremo Decreto que la Soberana Asamblea publicò en sesion de tres de Febrero de 1813 relativo á que los españoles que no tuviesen carta de ciudadania no pudieran egercer cargos, ni oficios jurisdiccionales civiles, Militares, ó Eclesiàsticos, y que por su defecto en su caso se hiciera la declaratoria, que podia, y se ha espuesto arribo.

Despues de haberse conferido el punto lo suficiente se acordò: *que los españoles que no tienen carta de ciudadania no pueden ser nombrados Colegas, ni arbitros juris: sin que esto perjudique à los pronunciamientos hechos en otra forma hasta la publicacion de este Decreto.*

Ultimamente se volviò à tomar en consideracion el recurso de los Regulares Mercedarios, de que hizo una circunstanciada relacion el Sr. Azevedo, abriendo dictamen en la sesion del dia 27. Su discusion llenò la hora.

Sesion del Martes 3 *de Noviembre.*

Fue elegido Presidente el Sr. Dr. D. Theodoro Sanchez de Bustamante, Diputado por Jujui, quien suplicò que se le escusase, y se nombrase otro para este destino por hallarse pendiente el asunto de su relevo; mas insistiendo la Sala en que mientras el Congreso no calificase las actas de su relevo, asi como se le habia mandado continuar en el egercicio de su representacion, y estaba espedito para continuar el cargo de Diputado, asi tambien podia desempeñar el de Presidente à que se le destinaba por el presente mes, tomò posesion de esta Silla; y el Sr. Dr. D. José Ignacio Thames, Representante del Tucuman, de la de Vice-Presidente.

Procediose à calificar la votacion del 30 sobre el articulo 14 mas no resultò la suficiente.

Se leyò y *aprobò* el articulo 25 que es:

ARTICULO XXV.

Cada Sala llavará un diario de sus procedimientos que se publicara de tiempo en tiempo, esceptuando aquellas partes que à su juicio requieran secreto. Los votos de aprobacion, ò negacion de los Miembros de una y otra Sala se apuntaràn en el diario, si lo exigiese asi una quinta parte de sus Miembros.

Leyose tambien, y *fue aprobado* el articulo 26 que es:

ARTICULO XXVI.

Los Senadores y Representantes no seràn arrestados ni procesados durante su asistencia á la Legislatura, y mientras van y vuelven de ella: escepto el caso de ser sorprendidos en fragante en la execucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamia ú otra aflctiva: de lo que se darà cuenta à la Sala respectiva con la sumaria informacion del hecho:

Despues se leyò el articulo 27 que establece que los Senadores y Representantes por sus opiniones, discursos, ò debates en una ù otra Sala no podran ser molestados en ningun otro lugar. Empezò à discutirse oponiendo algunos Señores que la espresion *otro lugar* daba la idea de que al menos podian ser molestados en sus Càmaras respectivas, lo que era contrario, y ofensivo à la libertad de opiniones que es esencial para desempeñar cual se requiere el cargo en la Legislatura. Algunos Señores dijeron que la cuestion parecia mas bien nominal, pues debiendo convenir los que habian hechò la obgecion, en que la libertad de opiniones de los Diputados, ò Senadores no debia ser tan ilimitada que envolviese desorden de conducta, como calumniar, incitar à crimenes hablar contra la decencia &c. y comprendiendose esto en el sentido de la limitacion que se notaba, como se veia por la segunda parte del articulo, la dificultad propuesta no era sustancial. Este debate llenò el resto de la sesion.

Sesion del Miercoles 4 *de Noviembre.*

Se continuò la discusion del articulo 27 y convino la Sala en que pasase en los terminos siguientes, suprimiendo solamente la palabra *otro* con respecto al lugar.

ART. XXVII.

Los Senadores y Representantes por sus opiniones, discursos, ò debates en una ù otra Sala no podran ser molestados en ningun lugar: pero cada Sala podra castigar à sus miembros por desorden de conducta; y con la concurrencia de las dos terceras partes espeler à qualquiera de su seno.

Se pasò al articulo 28 y despues de alguna discusion se reformò en los tèrminos siguientes:

ART. XXVIII.

En el caso que espresa el articulo 26 ò cuando se forme querella por escrito contra cualquier Senador ò Representante por delitos que no sean del privativo conocimiento del Senador, exáminado el mèrito del sumario en juicio publico, podrà cada Sala con dos tercios de votos separar al acusado de su seno, y ponerlo à disposicion del Tribunal Supremo de Justicia para su juzgamiento.

Ultimamente se leyò, y *aprobò* el articulo 29, que es:

ARTICULO XXIX.

Cada una de las dos Càmaras podrà hacer comparecer en su Sala à los Ministros del Poder Egecutivo para recibir los informes que estime convenientes.

Sesion del Viernes 6 *de Noviembre.*

Se continuo el exàmen del recurso introducido por los Regulares del òrden de Mercedes, y volviò à quedar indeciso,

Seguidamente se leyò una nota del Gobernador de Cordoba del 24 del proximo por la que con inclusion de algunos documentos da parte al Soberano Congreso de haber suspendido la seguridad individual por pocos dias por haberse empezado à difundir especies perjudiciales à la quietad publica, procurando propagar el espiritu de anarquia, de que se hallan poseidos algunos. Habiendose hecho sobre esto serias reflexiones se acordò: *Que el referido Gobernador continue tomando todas las medidas que estime necesarias à mantener el òrden pùblico, y que en la mejor oportunidad dè cuenta de las justificaciones que haya adelantado; y que se comunique esta resolucion al P. E. encargandose que por Extraordinario se la dirija al Gobernadar de Cordova.*

Imprenta de la Independencia.